LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

INFORME DE AUDITORÍA N° 23231-2025-CG/GRAP-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTABAMBAS
COTABAMBAS - COTABAMBAS – APURÍMAC

ELABORACIÓN DEL PERFIL, EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO INTERCULTURAL Y DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN EL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURÍMAC" CUI 2572422

PERÍODO: DE 2 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

27 DE NOVIEMBRE DE 2025

APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

23231-2025-CG/GRAP-AC

INFORME DE AUDITORÍA N° 23231-2025-CG/GRAP-AC

ELABORACIÓN DEL PERFIL, EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO INTERCULTURAL Y DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN EL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURÍMAC" CUI 2572422

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la Entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIÓN	8
	DECLARACIÓN DE VIABILIDAD A INTERVENCIÓN QUE NO CONTRIBUÍA AL CIERRE DE BRECHAS Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CANON SIN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, AFECTARON EL PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE CUATRO PROYECTOS DE INVERSIÓN POR S/ 1 468 891,00; ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
IV	ARGUMENTOS JURÍDICOS	57
V	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	57
VI.	CONCLUSIONES	58
VII.	RECOMENDACIONES	59
VIII.	APÉNDICES	60

INFORME DE AUDITORÍA N° 23231-2025-CG/GRAP-AC

ELABORACIÓN DEL PERFIL, EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO INTERCULTURAL Y DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN EL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURÍMAC" CUI 2572422

PERÍODO: DE 2 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Cotabambas, en adelante la "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2025 de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 022-2025-CG de 9 de enero de 2025, y registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 01-L485-2025-002, acreditado mediante oficio n.° 000624-2025-CG/GRAP de 22 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatoria.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si la elaboración del perfil, expediente técnico y ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio de intercambio intercultural y de prácticas deportivas y/o recreativas en el distrito de Cotabambas - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac" CUI 2572422, se ejecutó conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- Verificar si el perfil del proyecto "Mejoramiento del servicio de intercambio intercultural y de prácticas deportivas y/o recreativas en el distrito de Cotabambas - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac" CUI 2572422, se elaboró conforme a la normativa aplicable.

- Verificar si el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de intercambio intercultural y de prácticas deportivas y/o recreativas en el distrito de Cotabambas - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac" CUI 2572422, se elaboró conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

- Verificar si la ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio de intercambio intercultural y de prácticas deportivas y/o recreativas en el distrito de Cotabambas - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac" CUI 2572422, se efectuó conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al registro y viabilidad del proyecto "Mejoramiento del servicio de intercambio intercultural y de prácticas deportivas y/o recreativas en el distrito de Cotabambas - provincia de Cotabambas -departamento de Apurímac" con CUI 2572422 con un presupuesto de S/ 2 848 996,10, elaboración del expediente técnico con un presupuesto de S/ 4 815 123,75 y la ejecución de la misma.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis de documentación del perfil, expediente técnico y ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio de intercambio intercultural y de prácticas deportivas y/o recreativas en el distrito de Cotabambas - provincia de Cotabambas -departamento de Apurímac" con CUI 2572422.

Alcance

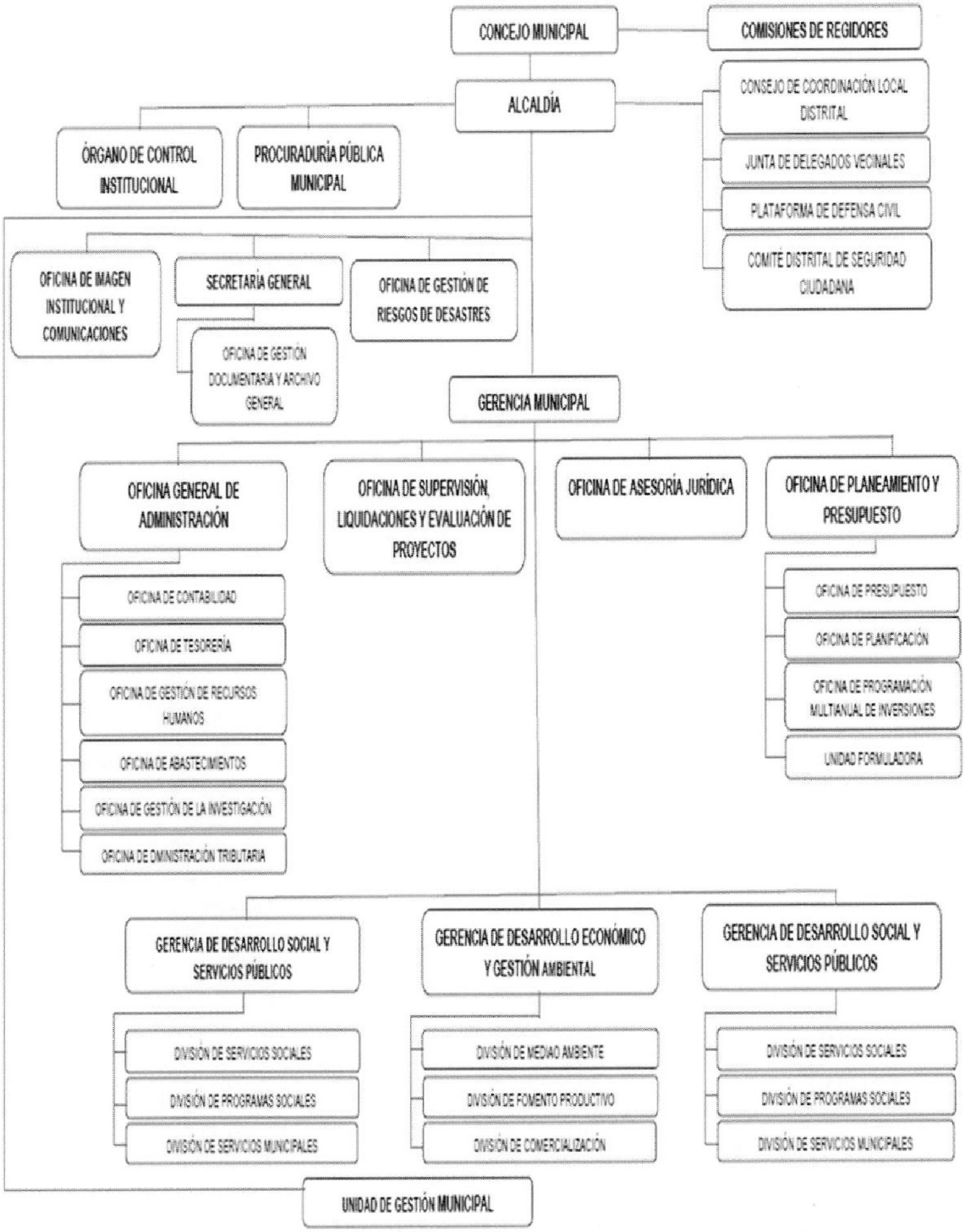
La Auditoría de Cumplimiento comprende el período de 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

1.4 De la Entidad o dependencia

Municipalidad Distrital de Cotabambas pertenece al nivel de gobierno local en la jurisdicción de la provincia de Cotabambas, departamento Apurímac; tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 promulgada el 26 de mayo de 2003.

La Municipalidad Distrital de Cotabambas representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Cotabambas:

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Cotabambas



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 0016-2022-CM-MDC/A. de 2 de junio de 2022.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, se procedió a crear la casilla electrónica de asignación obligatoria de Edwin Contreras Aguirre, a quien se comunicó el enlace para su activación; sin embargo, no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido conforme al procedimiento regulado para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

La deficiencia de control interno advertida en la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento se detalla a continuación:

RENDICIÓN DE CARGOS INTERNOS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA INTERNA AFECTARÍA EL MANEJO TRANSPARENTE DE LOS FONDOS PÚBLICOS

Al respecto, se verificó que algunos componentes y actividades del proyecto "Mejoramiento del servicio de intercambio intercultural y de prácticas deportivas y/o recreativas en el distrito de Cotabambas - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac" CUI 2572422, se ejecutaron mediante Encargos Internos; emitiéndose para tal fin veintitrés (23) comprobantes de pago, correspondientes al periodo 2023 y 2024.

En ese sentido, de la revisión de los comprobantes de pagos relacionados con la habilitación de fondos mediante Encargos Internos, se advirtió que, diecinueve (19) de ellos fueron rendidos fuera del plazo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12° "Rendición de cuenta" de la Directiva n.° 002-2023 MDC denominada "Habilitación de fondos por encargo a funcionarios y servidores para la atención de gastos no previstos y urgentes de la municipalidad distrital de Cotabambas", en adelante "Directiva Interna", que establece "*Que toda liquidación o* ***rendición de gastos no deberá exceder de (5) días hábiles siguientes después de concluida la actividad*** *materia del Encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendarios"* (Énfasis agregado).

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC
CONTRALORÍA GENERAL

El detalle de los comprobantes rendidos fuera del plazo establecido se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1

Rendición de Encargos Internos periodo 2023 y 2024

n.°	n.° SIAF	n.° Comprobante de Pago	Fecha de desarrollo o conclusión del evento	Fecha de vencimiento según la Directiva de Tesorería	Fecha de presentación de rendición	Días de retraso
1	0096	165	25/02/2023	01/03/2023	31/03/2023	20
2	0187	259	08/03/2023	13/03/2023	17/03/2023	2
3	0519	844	14/05/2023	17/05/2023	06/02/2024	176
4	0601	1009	28/05/2023	31/03/2023	06/12/2023	163
5	0708	1171	10/06/2023	14/06/2023	09/08/2023	34
6	0949	1628	13/07/2023	18/07/2023	10/08/2023	12
7	0955	1651	18/07/2023	24/07/2023	20/09/2023	37
8	0956	1650	19/07/2023	24/07/2023	06/09/2023	27
9	0995	1680	27/07/2023	02/08/2023	31/08/2023	18
10	1002	1684	28/07/2023	02/08/2023	04/09/2023	20
11	1003	1685	27/07/2023	02/08/2023	16/01/2024	111
12	1582	3014	29/10/2023	02/11/2023	04/12/2023	21
13	1669	3331	26/11/2023	29/11/2023	09/01/2024	16
14	1128	1128.24.95.2401486	18/07/2024	23/07/2024	23/08/2024	19
15	1150	1150.24.95.2401834	19/07/2024	24/07/2024	05/08/2024	2
16	1183	1183.24.95.2401898	28/07/2024	01/08/2024	03/09/2024	19
17	1184	1184.24.95.2401899	29/07/2024	01/08/2024	05/09/2024	21
18	1185	1185.24.95.2401900	28/07/2024	01/08/2024	14/10/2024	27
19	1190	1190.24.95.2401906	31/07/2024	05/08/2024	19/08/2024	6

Fuente : Oficio n.° 0022-2025-A-MDC/C de 21 de enero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, los funcionarios y servidores de la Entidad inobservaron los plazos establecidos en la Directiva Interna para las rendiciones de Encargos Internos; situación que afectaría el manejo transparente de los fondos públicos.

Los hechos expuestos resultan contrarios a la normativa siguiente:

"Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006"

"(…)

5 NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

(…)

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

(…)"

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

III. OBSERVACIÓN

DECLARACIÓN DE VIABILIDAD A INTERVENCIÓN QUE NO CONTRIBUÍA AL CIERRE DE BRECHAS Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CANON SIN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, AFECTARON EL PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE CUATRO PROYECTOS DE INVERSIÓN POR S/ 1 468 891,00; ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

a) Respecto al responsable de la OPMI y la Unidad Formuladora del periodo 2022

Mediante memorándum n.° 328-2022-GM-MDC/ICR. de 12 de diciembre de 2022[1] **(Apéndice n.° 5)**, el gerente Municipal de la Entidad, encargó a partir de dicha fecha la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), a Juan José Pinedo Figueroa[2]; contexto en el cual, mediante oficio n.° 317-2022-A-MDC-/C de 19 de diciembre de 2022[3] **(Apéndice n.° 6)**, el alcalde solicitó al director General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el registro del citado servidor en el banco de inversiones como responsable de OPMI; adjuntando a dicha solicitud el formato n.° 01-A "Registro de la OPMI y su responsable" de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, y el memorándum n.° 328-2022-GM-MDC/ICR. de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, solicitud que fue reiterada mediante oficio n.° 324-2022-A-MDC/C-A. de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

En ese sentido, en atención a lo requerido, la DGPMI mediante correo electrónico invierte.pe de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, remitió el usuario y contraseña al correo jjpfigue@gmail.com de Juan José Pinedo Figueroa[4]; quien contó con acceso al banco de inversiones de la Entidad desde el 27 de diciembre de 2022 hasta el 12 de enero de 2023, conforme se advierte de la documentación adjunta al oficio n.° 0012-2025-EF/63.07 de 20 de marzo de 2025[5], remitido por la DGPMI **(Apéndice n.° 6)**.

Cabe precisar que, el encargado de la OPMI tiene la función de registrar al responsable de la Unidad Formuladora[6], en adelante "UF"; en ese contexto, se verificó que, Juan José Pinedo Figueroa, responsable de la OPMI, en fecha 28 de diciembre de 2022, registró en el banco de inversiones a Edwin Crisóstomo Canaza Quispe como responsable de la UF, conforme lo señalado por el director de la DGPMI mediante oficio n.° 0021-2025-EF/63.07 de 22 de mayo de 2025[7] **(Apéndice n.° 8)**; registro que fue efectuado a pesar de que Edwin Crisóstomo Canaza Quispe no contaba con vínculo laboral ni contractual con la Entidad[8], conforme lo informado por

1 Documento remitido mediante oficio n.° 0251-2025-A-MDC/C. de 28 de mayo de 2025, en atención al oficio n.° 000586-2025-CG/GRAP de 8 de mayo de 2025.

2 Quien desempeño funciones como encargado de la OPMI a partir del 12 al 31 de diciembre de 2022.

3 Documento adjunto al oficio n.° 0012-2025-EF/63.07 de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por el director de la DGPMI, y remitido en atención al oficio n.° 000261-2025-CG/GRAP de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**; mediante el cual se solicitó información respecto a los usuarios y responsables de la OPMI, UF y UEI del periodo enero a febrero de 2023.

4 Conforme al impreso del correo electrónico adjunto a la carta n.° 001-2025/JJPF de 24 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Juan José Pinedo Figueroa e ingresado por mesa de partes de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, el 31 de marzo de 2025, en atención al oficio n.° 000285-2025-CG/GRAP de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

5 En atención al oficio n.° 000261-2025-CG/GRAP de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.

6 Conforme a lo establecido en el literal 13 del numeral 11.3 del artículo 11° "De las OPMI de los GR y GL" del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

7 Documento remitido en atención al requerimiento de información efectuado mediante oficio n.° 000620-2025-CG/GRAP de 20 de mayo de 2025.

8 Conforme consta en la carta n.° 01-2025-ECCQ **(Apéndice n.° 9)**, ingresado en mesa de partes de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, el 25 de febrero de 2025, del cual se desprende *"(...) **mi persona NO tuvo vínculo contractual bajo ninguna modalidad en el periodo 2023 con la Municipalidad Distrital de Cotabambas**"*, documento remitido en atención al oficio n.° 000187-2025-CG/GRAP de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 9)**; Cabe precisar que, de la revisión del portal de Transferencia Económica del MEF se verificó que, Edwin Crisóstomo Canaza Quispe no cuenta con pagos efectuados por la Municipalidad Distrital de Cotabambas en el periodo 2022 y 2023 **(Apéndice n.° 10)** (Énfasis agregado).

la jefa de Recursos Humanos mediante informe n.° 052-2025-OGRH-SMMC/MDC. de 16 de julio de 2025[9] **(Apéndice n.° 11)**, precisando *"(...) habiendo revisado el acervo documentario físicos y digitales como PDT PLAME en la oficina de Recursos Humanos* ***no se encontró ningún contrato o documento del señor EDWIN CRISÓSTOMOCANAZA QUISPE*** *(...)"* (Énfasis agregado); asimismo, es preciso señalar que la información registrada en el banco de inversiones tiene carácter de Declaración Jurada sujetándose a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan, conforme lo señalado por la DGPMI mediante oficio n.° 0012-2025-EF/63.07 de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.

Contexto en el cual, en virtud al registro efectuado por Juan José Pinedo Figueroa en el banco de inversiones, la DGPMI remitió las credenciales de acceso al correo winc25@live.com de Edwin Crisóstomo Canaza Quispe; cabe precisar que, dichas credenciales de acceso *"(...)* ***solamente puede ser leído desde el buzón de correo de esta cuenta****"*, es decir desde el correo winc25@live.com. (Énfasis agregado).

Cabe indicar que, se ha evidenciado que el correo winc25@live.com pertenece a Edwin Crisóstomo Canaza Quispe; toda vez que, este consignó dicho correo para fines de su contratación en la Entidad bajo la modalidad de locación de servicios como consultor en la elaboración de estudios de pre inversión, conforme consta en la solicitud de cotización n.° 321 de 17 de setiembre de 2020, adjunto al comprobante de pago n.° 1122 de 29 de octubre de 2020 por S/ 10 028,00[10] **(Apéndice n.° 12)**, y en la solicitud de cotización n.° 204 de 30 de marzo de 2021, adjunto al comprobante de pago n.° 1013 de 31 de mayo de 2021 por S/ 20 516,00[11]**(Apéndice n.° 12)**; asimismo, consignó el citado correo como parte de sus datos personales en el 2024, en el proceso de contratación de personal en la Municipalidad Distrital de Machupichu, conforme se advirte del anexo n.° 02 "Ficha de postulante (ficha resumen curricular) Declaración Jurada de Datos Personales", proceso CAS n.° 001-2024/MDM, documento que forma parte de su currículum vitae[12]**(Apéndice n.° 13)**.

Por lo expuesto, queda evidenciado que, Juan José Pinedo Figueroa, encargado de la OPMI de la Entidad, insertó datos de Edwin Crisóstomo Canaza Quispe en el banco de inversiones, como responsable de la UF, a pesar de que este último no contaba con vínculo laboral ni contractual con la Entidad; asimismo, que solicitó que se remita las credenciales de acceso como responsable de UF al correo winc25@live.com que pertenece a Edwin Crisóstomo Canaza Quispe. Es preciso señalar que, las credenciales (usuario y contraseña) solamente pudieron ser leídas desde el buzón de correo de esta cuenta conforme lo señalado por la DGPMI[13]; por tanto, Edwin Crisóstomo Canaza Quispe fue el único que contó con las credenciales para acceder al

9 Documento remitido mediante oficio n.° 0347-2025-A-MDC/C. de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**., en atención el oficio n.° 032-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 23 de junio de 2025; cabe precisar que, con el oficio antes mencionado se solicitó a la Entidad, informe si Edwin Crisóstomo Canaza Quispe laboró como responsable de la UF en el periodo de 1 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

10 Comprobante de pago emitido por el servicio prestado como consultor en la elaboración de estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica simplifica y/o estándar del proyecto denominado "Creación del servicio del salón de usos múltiples en la comunidad de San Juan, distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas – Apurímac", documento remitido mediante oficio n.° 0293-2025-A-MDC/C. de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, en atención al oficio n.° 021-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 12)**.

11 Comprobante de pago emitido por el servicio prestado como consultor en la elaboración de estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica simplifica y/o estándar del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal en la cuadra 3 y 4 de la calle Simón Bolivar del Centro Poblado de Cotabambas, distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas – Apurímac", documento remitido mediante oficio n.° 0293-2025-A-MDC/C. de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, en atención al oficio n.° 021-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 12)**.

12 Documento remitido mediante oficio n.° 036-2025-URRHH-GM-MDM. de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, en atención al oficio n.° 006-2025-CG/GRAP-AC-MDC, firmado digitalmente el 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.

13 En atención al oficio n.° 000620-2025-CG/GRAP de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, la DGPMI con oficio n.° 0021-2025-EF/63.07 de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, precisa lo siguiente: *"(...) En ese sentido, en atención a su solicitud, se informa que con fecha y hora 28/12/2022 12:14 p.m. el responsable de la OPMI de la Municipalidad Distrital de Cotabambas registró al Sr. Edwin Crisóstomo Canaza Quispe como responsable de la UF de dicha municipalidad, por lo tanto, en ese momento se le remitieron sus credenciales de acceso a la dirección de correo electrónico consignada en el Banco de Inversiones: winc25@live.com,* ***y se precisa que dicho correo electrónico solamente puedes ser leído desde el buzón de correo de esta cuenta*** *(...)"* (Énfasis agregado) **(Apéndice n.° 8)**.

banco de inversiones de la Entidad como responsable de UF; asimismo, la DGPMI precisó que su acceso estuvo vigente desde el 28 de diciembre de 2022 hasta el 17 de enero de 2023, conforme a lo detallado en el cuadro de responsables de la UF, remitido mediante oficio n.° 0012-2025-EF/63.07 de 20 de marzo de 2025[14] **(Apéndice n.° 6)**.

Hechos con los cuales, Juan José Pinedo Figueroa, encargado de la OPMI inobservó lo establecido en el literal 13 del numeral 11.3 funciones de la OPMI del artículo 11° "De las OPMI de los GR y GL" del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252[15], Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en adelante "Reglamento" que señala es función de la OPMI ***"Registrar a las UF del (...) GL así como a sus Responsables (...)"*** (Énfasis agregado).

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7° "Registro de las UF y UEI y de sus responsables" de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[16], en adelante "Directiva", que establece *"**El Responsable de la OPMI registra a las UF en el Banco de Inversiones** mediante el Formato N° 02- A: Registro de la UF y su Responsable para lo cual debe verificar que los órganos, unidades orgánicas y demás unidades de organización , unidades ejecutoras presupuestales, programas o proyectos especiales a ser registrados cuenten con competencias vinculadas a las inversiones que se van a implementar así como con profesionales especializados en la formulación, evaluación y/o aprobación de inversiones que le sean encargadas (...)"* (Énfasis agregado).

Así también, inobservó el numeral 1 y 2 del artículo 6° "Principios de la función pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[17], que señala *"**1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"; "**2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisface el interés general (...)"* (Énfasis agregado).

De mismo modo, inobservó el literal a) del artículo 39° "Obligaciones de los servidores civiles" de la Ley del Servicio Civil n.° 30057[18], que señala: ***"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*** (Énfasis agregado).

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en el literal g) del artículo 60° "Funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI)" del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF[19], que establece "***Registrar, a los órganos de la municipalidad que realizaran las funciones de UF y UEI, así como a sus responsables en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones***" (Énfasis agregado).

14 Documento remitido en atención al oficio n.° 000261-2025-CG/GRAP de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.
15 Aprobado por Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018.
16 Aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 publicada el 23 de enero de 2019.
17 Publicada el 13 de agosto de 2002.
18 Publicada el 4 de julio de 2013.
19 Aprobado mediante Acuerdo de Consejo n.° 0016-2022-CM-MDC/A. de 2 de junio de 2022.

b) **Respecto al registro de la idea y viabilidad de la intervención en el 2023**

Sobre el particular, conforme lo expuesto precedentemente, desde el 28 de diciembre de 2022 hasta el 17 de enero de 2023, Edwin Crisóstomo Canaza Quispe, contó con acceso al banco de inversiones como responsable de la UF de la Entidad, pese a no contar con vínculo contractual ni laboral con la Entidad; pese a ello, a horas 10:52:30 del 9 de enero de 2023 registró en el banco de inversiones la idea de inversión denominada "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y de intercambio intercultural en el distrito de Cotabambas – provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac", cuyo código es 213838, conforme consta conforme consta en el Formato 05-A[20] **(Apéndice n.° 14)** y lo señalado en el sub numeral 2 del numeral 2.4 del rubro II "Análisis" del informe n.° 0375-2025-EF/63.04 de 25 de julio de 2025[21]**(Apéndice n.° 15)**.

Asimismo, se verificó que en la misma fecha a horas 15:40:21, Edwin Crisóstomo Canaza Quispe, con su usuario UFMDCOT007 registró y declaró viable en el banco de inversiones de la Entidad la intervención denominada "Mejoramiento del servicio de intercambio intercultural y de prácticas deportivas y/o recreativas en el distrito de Cotabambas - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac" con CUI 2572422, en adelante "Intervención", conforme consta en los cuadros de registro y viabilidad adjuntos al oficio n.° 0041-2025-EF/63.07 de 15 de julio de 2025[22] de la DGPMI **(Apéndice n.° 16)**; es preciso señalar que dicha Intervención fue registrada y declarada viable, dándole la figura de proyecto de inversión, sin sustento técnico ni legal; toda vez que, se evidenció que la Intervención no es un proyecto de inversión ya que contemplaba gastos corrientes, conforme se detallará en párrafos siguientes; cabe precisar que, la información registrada por Edwin Crisóstomo Canaza Quispe, se puede visualizar en el Formato n.° 07-A[23] **(Apéndice n.° 17)**, documento en el que se detalla la información vinculada a la Intervención.

En ese sentido, de la revisión del Formato n.° 07-A **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que, en el literal A "Alineamiento a una brecha prioritaria", se consignó la cadena funcional siguiente: Función: 21 Cultura y deporte; División Funcional: 046 deportes; Grupo Funcional: 0101 Promoción y desarrollo deportivo; Sector Responsable: Educación; Servicio público con brecha priorizada: ***"SERVICIOS POR DEFINIR"***; Indicador de brecha de acceso a servicios: ***"INDICADOR DE BRECHA POR DEFINIR"***; así también, en el literal B se consignó como responsable de la OPMI y responsable de la Unidad Formuladora a ***"JUAN JOSÉ PINEDO FIGUEROA"*** y ***"EDWIN CRISÓSTOMOCANAZA QUISPE"*** (Énfasis agregado), respectivamente; del mismo modo, en el literal C "Formulación y evaluación" se estableció como Unidad Productora a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, además se verificó que Edwin Crisóstomo Canaza Quispe adjuntó cuatro (4) documentos electrónicos (información escaneada descargable), como sustento de la Intervención, los mismos que se muestran en la imagen siguiente:

20 Descargado del aplicativo "Banco de inversiones consulta avanzada de idea" del MEF, cuyo link es https://ofi5.mef.gob.pe/invierte Pub/formato/verProyectoF5/214999 **(Apéndice n.° 14)**.

21 Documento remitido mediante oficio n.° 0538-2025-EF/63.04 de 25 de julio de 2025, en atención al oficio n.° 047-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 18 de julio de 2025.

22 Documento remitido en atención al oficio n.° 038-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.

23 Formato remitido por la DGPMI mediante oficio n.° 0026-2025-EF/63.07 de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, en atención al oficio n.° 017-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 17)**; cabe precisar que, se requirió dicho formato toda vez que, a la fecha el nombre del responsable de la OPMI se encuentra actualizado.

Imagen n.° 1
Formato n.° 07-A de la Intervención con CUI 2572422



11. Documento TécnicoFICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA

COMPETENCIA EN LAS QUE SE ENMARCA LA INTERVENCIÓN EN INVERSIONES DE ESTAS NATURALEZAS. La Unidad Formuladora declara que la presente inversión es competencia de su nivel de Gobierno.
Nota:

Documentos electrónicos

Tipo de documento	Archivo	Ver
FORMATO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FIRMADO	formato7a_directiva001.pdf	Descargar
ANEXOS	ANEXO (2).xls	Descargar
FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA	F ßA Ficha tecn cs simplificada COTABAMBAS.pdf	Descargar
RESUMEN EJECUTIVO DE PREINVERSION	resumen ejecutivo sociocultural 2023.pdf	Descargar

Fuente : Formato n.° 07-A, remitido por la DGPMI mediante oficio n.° 0026-2025-EF/63.07 de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Cabe precisar, que los cuatro (4) documentos electrónicos señalados en la imagen precedente fueron solicitados a la DGPMI, y en atención a ello mediante oficio n.° 0030-2025-EF/63.07 de 23 de junio de 2025[24] **(Apéndice n.° 18)**, la DGPMI remitió la documentación solicitada; en ese sentido, de la revisión del primer documento electrónico denominado "Formato de proyecto de inversión firmado", se verificó que es el Formato n.° 07-A "Registro de proyecto de inversión" **(Apéndice n.° 18)**, con la firma y sello de Edwin Crisóstomo Canaza Quispe, del cual se desprende que, en el literal A "Alineamiento a una brecha priorizada" se consignó que la Intervención estaba vinculado a la cadena funcional siguiente: Función: Cultura y deporte; División Funcional: Cultura; Grupo Funcional: Promoción y desarrollo cultural; Sector Responsable: Cultura; Servicios público con brecha priorizada: Servicios de producción y transmisión de contenidos educativos, informáticos, culturales y de entretenimiento e Indicador de brecha: Porcentaje de servicios operativos o misionales institucionales con capacidad operativa inadecuada.

Asimismo, en los numerales 2, 3 y 5.2 del literal C "Formulación y Evaluación" del referido formato se estableció como objetivo central del Proyecto: *"Mayor acceso al desarrollo de actividades socioculturales y deportivas en el distrito de Cotabambas"*, y los componentes y costo total de la Intervención que ascendía a S/ 2 848 996,10; respectivamente, los componentes se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Componentes de la Intervención establecidos en el formato n.° 07-A "Registro de proyecto de inversión"

Componente	Descripción
Componente 1 Adecuado equipamiento para la prestación de los servicios de intercambio intercultural.	Adquisición de cámara filmadora, adquisición de cámara fotográfica, adquisición de escenario para eventos, adquisición de sillas, adquisición de carpas para eventos, adquisición de tachos de residuos sólidos.
Componente 2 Adecuados equipos y materiales para la práctica deportiva y recreativa.	Implementación con indumentaria deportiva para la disciplina de futbol, vóley y otras disciplinas.
Componente 3 Adecuadas capacidades para la difusión de las prácticas interculturales	Difusión de manifestaciones culturales a nivel distrital y provincial
Componente 4 Adecuadas capacidades de organización y promoción a la práctica deportiva y recreativa	Capacitación en importancia de la actividad física, taller de nutrición para la actividad física, taller de reglamentos deportivos, asistencia técnica especializada en la disciplina de futbol varones y mujeres, promoción de encuentros deportivos de alta competencia, participación en encuentros deportivos de alta competencia a nivel distrital y provincial.

Fuente : Formato n.° 07-A "Registro de proyecto de inversión", remitido por la DGPMI mediante oficio n.° 0030-2025-EF/63.07 de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

[24] En atención al oficio n.° 026-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 20 de junio de 2025.

Revisado el segundo documento electrónico, denominado, "Anexos" **(Apéndice n.° 18)**, se verificó que, es el presupuesto de la Intervención, el cual se disgregó por componentes, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Componentes y presupuesto de la Intervención

Componente		Presupuesto S/
Componente 1: Adecuado equipamiento para la prestación de los servicios de intercambio intercultural.		49 600,00
Componente 2: Adecuados equipos y materiales para la práctica deportiva y recreativa.		362 700,00
Componente 3: Adecuadas capacidades para la difusión de las prácticas interculturales		1 273 920,00
Componente 4: Adecuadas capacidades de organización y promoción a la práctica deportiva y recreativa		526 572,00
	Costo directo	**2 212 792,00**
	Gastos generales	409 993,60
	Gastos de supervisión	75 210,50
	Gastos de liquidación	16 000,00
	Expediente técnico	35 000,00
	Presupuesto Total	**2 848 996,10**

Fuente : Presupuesto del Proyecto documento remitido por la DGPMI, mediante oficio n.° 0030-2025-EF/63.07 de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En cuanto al tercer documento electrónico denominado "Ficha técnica simplificada" **(Apéndice n.° 18)**, se advierte que, es el Formato n. ° 06-A "Ficha Técnica General Simplificada", con la firma y sello de Edwin Crisóstomo Canaza Quispe; del cual se desprende que en el numeral 1.02 de la sección n.° 01 "Datos generales del proyecto", se consignó que la Intervención está vinculada a la cadena funcional siguiente: Función: Cultura y deporte; División Funcional: Cultura; Grupo Funcional: Promoción y desarrollo cultural; Sector Responsable: Cultura; Tipología del proyecto: Pluralidad étnica y cultura de la nación; asimismo, en el numeral 1.04 "Alineamiento y contribución al cierre de una brecha prioritaria" se consignó como servicios públicos con brecha identificada y priorizada: servicios de producción y transmisión de contenidos educativos, informáticos, culturales y de entretenimiento e Indicador de brecha de acceso a servicios: porcentaje de servicios operativos o misionales institucionales con capacidad operativa inadecuada; asimismo, se verificó que en el numeral 8.01 de la sección n.° 08 "Costo del proyecto", se estableció los componentes, actividades y presupuesto del proyecto, que eran similares a lo establecido en el Formato n.° 07 -A "Registro de proyecto de inversión".

De forma similar, el cuarto documento electrónico denominado "Resumen ejecutivo de pre inversión" **(Apéndice n.° 18)**, es el resumen ejecutivo de la Intervención, con firma y sello de Edwin Crisóstomo Canaza Quispe, documento del cual se desprende que en el literal A "Información general del proyecto" del numeral 1 "Resumen ejecutivo", se estableció que el órgano técnico encargado de la ejecución del Proyecto sería la Gerencia de Desarrollo Social; asimismo, en el literal B "Planteamiento del proyecto", se consignó como objetivo central del Proyecto *"Mayor acceso al desarrollo de actitudes socioculturales y deportivas en el distrito de Cotabambas"*; así también, en el literal D "Análisis técnico del proyecto", se estableció los componentes del proyecto, los mismos que se detallan seguidamente:

Cuadro n.° 4
Componentes, actividades de la Intervención establecidos en el resumen ejecutivo

Componente	Actividades	Descripción
Componente 1 Adecuado equipamiento para la prestación de los servicios de intercambio intercultural.	1.1 Adquisición de equipo para la prestación de los servicios de intercambio cultural	La presente partida consiste en la adquisición de equipos para la prestación de los servicios de intercambio intercultural a la población del distrito de Cotabambas, los equipos a ser adquiridos serán: • Cámara filmadora. • Cámara fotográfica.
	1.2 Adquisición de mobiliario para la prestación de los servicios de intercambio cultural	La presente partida consiste en la adquisición de mobiliario para la prestación de los servicios de intercambio intercultural a la población del distrito de Cotabambas, los equipos a ser adquiridos serán: • Escenario para eventos. • Sillas. • Carpas para eventos. • Tachos de residuos sólidos
Componente 2 Adecuados equipos y materiales para la práctica deportiva y recreativa.	2.1 Implementación de equipo deportivo de competencia para la disciplina de futbol	La presente acción consiste en la adquisición de equipos deportivos para la práctica de la disciplina deportiva de futbol, la presente acción tiene como objetivo generar las condiciones para la práctica de la disciplina deportiva de futbol.
	2.2 Implementación de equipo deportivo de competencia para la disciplina de vóley	La presente acción consiste en la adquisición de equipos deportivos para la práctica de la disciplina deportiva de vóley, la presente acción tiene como objetivo generar las condiciones para la práctica de la disciplina deportiva de vóley.
	2.3 Implementación de equipo deportivo de competencia para otras disciplinas deportivas	La presente acción consiste en la adquisición de equipos deportivos para la práctica de otras disciplinas deportivas (ajedrez, básquet y atletismo), la presente acción tiene como objetivo generar las condiciones para la práctica de otras disciplinas deportivas (ajedrez, básquet y atletismo).
Componente 3 Adecuadas capacidades para la difusión de las prácticas interculturales	3.1Promoción de eventos culturales con la población	La presente acción consiste en la promoción y la difusión de las diferentes manifestaciones culturales que tiene el distrito, esto con el objetivo de preservar dichas expresiones artísticas y de promocionar su práctica con la población
Componente 4 Adecuadas capacidades de organización y promoción a la práctica deportiva y recreativa	4.1. Capacitación de conocimiento sobre la importancia de la práctica deportiva	La presente acción consiste en el desarrollo de talleres de capacitación en diferentes temas relacionados a la práctica deportiva, esta acción tiene el objetivo de fortalecer las capacidades de los deportistas.
	4.2 Capacitación de la práctica deportiva	La presente acción consiste en el desarrollo de sesiones de asistencia técnica en temas relacionados a la práctica deportiva de las diferentes disciplinas deportivas con son el futbol, vóley, ajedrez, básquet y atletismo, esto con el objetivo de generar un capital humano mediante la práctica del deporte
	4.3 Promoción de eventos deportivos	La presente acción consiste en el fomento de la práctica deportiva a través de eventos deportivos, dichos eventos tendrán la convocatoria de toda la población, el objetivo de esta acción es generar un clima de competencia entre deportistas

Fuente : Resumen ejecutivo de la Intervención, documento remitido por la DGPMI mediante oficio n.° 030-2025-EF/63.07 de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por : Comisión Auditora.

En ese contexto, se efectuó el consolidado de la información señalada en los cuatro (4) documentos electrónicos "Formato de proyectos de inversión firmado" **(Apéndice n.° 18)**; "Anexos" **(Apéndice n.° 18)**; "Ficha técnica simplificada" **(Apéndice n.° 18)**, y "Resumen ejecutivo de pre inversión" **(Apéndice n.° 18)**, el mismo que se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Componentes, actividades y presupuesto establecidos en los cuatro documentos electrónicos detallados precedentemente

Componente	Actividades	Presupuesto
Componente 01. Adecuado equipamiento para la prestación de los servicios de intercambio intercultural	1.1 Adquisición de equipo para la prestación de los servicios de intercambio cultural La presente partida consiste en la adquisición de equipos para la prestación de los servicios de intercambio intercultural a la población del distrito de Cotabambas, los equipos a ser adquiridos serán:	S/ 11 600,00

Cuadro n.° 5
Componentes, actividades y presupuesto establecidos en los cuatro documentos electrónicos detallados precedentemente

Componente		Actividades	Presupuesto
		• Cámara filmadora. • Cámara fotográfica.	
		1.2 Adquisición de mobiliario para la prestación de los servicios de intercambio cultural La presente partida consiste en la adquisición de mobiliario para la prestación de los servicios de intercambio intercultural a la población del distrito de Cotabambas, los equipos a ser adquiridos serán: • Escenario para eventos. • Sillas. • Carpas para eventos. • Tachos de residuos sólidos	El monto establecido para la adquisición de los bienes detallados para esta partida es de S/ 19 000,00 conforme consta en el análisis de costos unitarios del perfil del Proyecto; cabe precisar que según lo establecido en el ítem presupuesto de obra dicha adquisición se realizaría dos (2) veces haciendo un total de S/ 38 000,00
Sub total Componente 01			**S/ 49 600,00**
Componente 02. Adecuados equipos y materiales para la práctica deportiva y recreativa		2.1. Implementación de equipo deportivo de competencia para la disciplina de futbol La presente acción cosiste en la adquisición de equipos deportivos para la práctica de la disciplina deportiva de futbol, la presente acción tiene como objetivo generar las condiciones para la práctica de la disciplina deportiva de futbol.	El monto establecido para la adquisición de los bienes detallados para esta partida es de S/ 56 205,00 conforme consta en el análisis de costos unitarios del perfil del Proyecto; cabe precisar que según lo establecido en el ítem presupuesto de obra dicha adquisición se realizaría tres (3) veces haciendo un total de S/ 168 615,00
		2.2. Implementación de equipo deportivo de competencia para la disciplina de vóley La presente acción cosiste en la adquisición de equipos deportivos para la práctica de la disciplina deportiva de vóley, la presente acción tiene como objetivo generar las condiciones para la práctica de la disciplina deportiva de vóley.	El monto establecido para la adquisición de los bienes detallados para esta partida es de S/ 55 445,00 conforme consta en el análisis de costos unitarios del perfil del Proyecto; cabe precisar que según lo establecido en el ítem presupuesto de obra dicha adquisición se realizaría tres (3) veces haciendo un total de S/ 166 335,00
		2.3. Implementación de equipo deportivo de competencia para otras disciplinas deportivas La presente acción cosiste en la adquisición de equipos deportivos para la práctica de otras disciplinas deportivas (ajedrez, básquet y atletismo), la presente acción tiene como objetivo generar las condiciones para la práctica de otras disciplinas deportivas (ajedrez, básquet y atletismo).	El monto establecido para la adquisición de los bienes detallados para esta partida es de S/ 9 250,00 conforme consta en el análisis de costos unitarios del perfil del Proyecto; cabe precisar que según lo establecido en el ítem presupuesto de obra dicha adquisición se realizaría tres (3) veces haciendo un total de S/ 27 750,00
Sub total Componente 02			**S/ 362 700,00**
Componente 03. Adecuadas capacidades para la difusión de las prácticas interculturales	3.1 Promoción de eventos culturales con la población ente acción consiste en la promoción y la difusión de las diferentes manifestaciones culturales que tiene el distrito, esto con el objetivo de preservar dichas expresiones artísticas y de promocionar su práctica con la población.	3.1.1 Difusión de manifestaciones culturales – costumbres distritales	El monto establecido para realizar dichas actividades es de S/ 409 940,00 conforme consta en el presupuesto de obra; dicha actividad se realizaría tres (3) veces haciendo un total de S/ 1 229 820,00
		3.1.2 Difusión de manifestaciones culturales -costumbre provinciales	El monto establecido para realizar dichas actividades es de S/ 14 700,00 conforme consta en el presupuesto de obra; dicha actividad se realizaría tres (3) veces haciendo un total de S/ 44 100,00
Sub total Componente 03			**S/ 1 273 920,00**
ente 04. Adecuadas capacidades de organización y promoción a la práctica deportiva	4.1 Capacitación de conocimiento sobre la importancia de la práctica deportiva ente acción consiste en el desarrollo de talleres de capacitación en diferentes temas relacionados a la	4.1.1 Capacitación de taller en importancia de la actividad física	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 3 775,00 conforme consta en el presupuesto de obra, dicha actividades se realizarían seis (6) veces haciendo un total de S/ 22 650,00
		4.1.2 Capacitación de taller en nutrición para la actividad física	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 3 775,00 conforme

Cuadro n.° 5
Componentes, actividades y presupuesto establecidos en los cuatro documentos electrónicos detallados precedentemente

Componente		Actividades		Presupuesto
	práctica deportiva, esta acción tiene el objetivo de fortalecer las capacidades de los deportistas.			consta en el presupuesto de obra, dicha actividades se realizarían seis (6) veces haciendo un total de S/ 22 650,00
		4.1.3 Capacitación de taller en reglamentación deportiva		El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 3 775,00 conforme consta en el presupuesto de obra, dicha actividades se realizarían seis (6) veces haciendo un total de S/ 22 650,00
	4.2 Capacitación de la práctica deportiva La presente acción consiste en el desarrollo de sesiones de asistencia técnica en temas relacionados a la práctica deportiva de las diferentes disciplinas deportivas con son el futbol, vóley, ajedrez, básquet y atletismo, esto con el objetivo de generar un capital humano mediante la práctica del deporte	4.2.1 Asistencia técnica especializada en la disciplina de futbol (varones)		El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 4 250,00 conforme consta en el presupuesto de obra dicha actividad se realizaría treinta (30) veces haciendo un total de S/ 127 500,00
		4.2.2 Asistencia técnica especializada en la disciplina de futbol (mujeres)		El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 2 750,00 conforme consta en el presupuesto de obra dicha actividad se realizaría treinta (30) veces haciendo un total de S/ 82 500,00
		4.2.3 Asistencia técnica especializada en vóley		El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 2 750,00 conforme consta en el presupuesto de obra dicha actividad se realizaría treinta (30) veces haciendo un total de S/ 82 500,00
		4.2.4 Asistencia técnica especializada otras disciplinas deportivas		El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 2 750,00 conforme consta en el presupuesto de obra dicha actividad se realizaría treinta (30) veces haciendo un total de S/ 82 500,0000
	4.3 Promoción de eventos deportivos La presente acción consiste en el fomento de la práctica deportiva a través de eventos deportivos, dichos eventos tendrán la convocatoria de toda la población, el objetivo de esta acción es generar un clima de competencia entre deportistas	4.3.1 Promoción de encuentros deportivos a nivel distrital (futbol varones)	4.3.1.1 Promoción de encuentros deportivos a nivel local	El monto establecido para realizar dicha actividad es de S/ 5 482 ,00 conforme consta en el presupuesto de obra dicha actividad se realizaría tres (3) veces haciendo un total de S/ 16 446,00
		Promoción de encuentros deportivos de alta competencia	4.3.2.1 Participación en encuentros deportivos de alta competencia a nivel distrital	El monto establecido para realizar dicha actividad es de S/ 9 882 ,00 conforme consta en presupuesto de obra dicha actividad se realizaría tres (3) veces haciendo un total de S/ 29 646,00.
			Participación en encuentros deportivos de alta competencia a nivel provincial	El monto establecido para realizar dicha actividad es de S/ 12 510 ,00 conforme consta en el presupuesto de obra dicha actividad se realizaría tres (3) veces haciendo un total de S/ 37 530,00
Sub total Componente 04				**S/ 526 572,00**
		Costo directo		**S/ 2 212 792,00**
		Gasto Generales		S/ 409 993,60
		Gastos de supervisión		S/ 175 210,50
		Gastos de liquidación		S/ 16 000,00
		Expediente técnico		S/ 35 000,00
		Presupuesto Total		**S/ 2 848 996,10**

Fuente : "Formato de proyecto de inversión firmado" **(Apéndice n.° 18)**, "Anexos" **(Apéndice n.° 18)**, "Formato n.° 06-A "Ficha técnica simplificada" **(Apéndice n.° 18)** y "Resumen ejecutivo de pre inversión" **(Apéndice n.° 18)**, remitidos por la DGPMI mediante oficio n.° 0030-2025-EF/63.07 de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 18).**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, a manera de resumen se detallará la cadena funcional de la Intervención señalado en el Formato n.° 07-A, registrado en el banco de inversiones el 9 de enero de 2023 y las cadenas funcionales establecidas en los documentos electrónicos "Formato de proyecto de inversión firmado" y "Ficha técnica simplificada", conforme detalle siguiente:

Cuadro n.° 6
Clasificador funcional de la Intervención

Formato n.° 07-A, registrado en el banco de inversiones el 9 de enero de 2023, remitido por la DGPMI		**"Registro de proyecto de inversión", documento electrónico adjuntó al Formato n.° 07-A**		**técnica simplificada" documento electrónico adjuntó al Formato n.° 07-A**	
Función:	21 cultura y Deporte	Función:	Cultura y deporte	Función:	Cultura y deporte
División funcional:	046 deportes	funcional:		División funcional:	
Grupo Funcional:	0101 promoción y desarrollo deportivo	Grupo Funcional:	Promoción y desarrollo Cultural	Grupo Funcional:	Promoción y desarrollo cultural
Responsable del Sector	Educación	Responsable del Sector	Cultura	Responsable del Sector:	Cultura
Servicio público con brecha identificada y priorizada:	Por definir	Servicio público con brecha identificada y priorizada:	Servicios de producción y transmisión de contenidos educativos, informativos, culturales y de entretenimiento	Servicio público con brecha identificada y priorizada:	Servicios de producción y transmisión de contenidos educativos, informativos, culturales y de entretenimiento
Indicador de brecha de acceso a servicios	Indicador de brecha por definir	Indicador de brecha de acceso a servicios	Porcentaje de servicios operativos o misionales institucionales con capacidad operativa inadecuada	Nombre del indicador de brecha de acceso a servicios	Porcentaje de servicios operativos o misionales institucionales con capacidad operativa inadecuada
Unidad de medida	Unidad de medida por definir	Unidad de medida	Instalaciones deportivas y/o recreativas	Unidad de medida	Población atendida

Fuente : Formato n.° 07- A remitido por la DGPMI mediante oficio n.° 0026-2025-EF/63.07 de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 17)**; Formato n.° 07-A "Registro de proyecto de inversión" **(Apéndice n.° 18)**, Formato n.° 06-A "Ficha Técnica General Simplificada" **(Apéndice n.° 18)**, de la Intervención, remitidos mediante oficio n.° 030-2025-EF/63.07 de 23 de junio de 2025, por la DGPMI **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Conforme lo detallado en el cuadro precedente, para el grupo funcional "Promoción y desarrollo deportivo" del Sector Educación, no se estableció un servicio e indicador de brecha; asimismo, para el grupo funcional "Promoción y desarrollo Cultural" del Sector Cultura, se estableció el servicio público denominado "Servicios de producción y transmisión de contenidos educativos, informativos, culturales y de entretenimiento" y su indicador de brecha "Porcentaje de servicios operativos o misionales institucionales con capacidad operativa inadecuada".

Ahora bien, conforme lo establece la Directiva[25], al momento de registrar un proyecto de inversión, la selección de la función, división funcional y grupo funcional, debe realizarse considerando el área del servicio en el que el proyecto de inversión va a intervenir; es decir, se debe considerar los servicios que hayan sido aprobados por los sectores[26]; los cuales se encuentran detallados en el Anexo n.° 2 "Clasificador de responsabilidad funcional del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0003-2022-EF/63.01 de 5 de julio de 2022[27] y publicado en el diario oficial el peruano el 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**; es preciso señalar que, en el artículo 2° de la citada resolución, se dispuso la publicación del anexo y resolución en la sede digital del MEF; por lo tanto, los servicios públicos e indicadores de brecha de los sectores eran de acceso público.

25 En el numeral 24.3 del artículo 24 "Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión" de la Directiva que señala "***Al momento de registrar el proyecto de inversión, la selección de la función, división funcional y grupo funcional debe realizarse considerando el área del servicio en el que el proyecto de inversión va a intervenir*** *según el Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"* (Énfasis agregado).

26 Los sectores son los encargados de aprobar los servicios e indicadores de brecha conforme lo establecido en el numeral 11.4 del artículo 11° "Elaboración y aprobación de los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios" que señala "***Los indicadores de brechas validados por la DGPMI son aprobados por el OR del Sector*** *mediante la resolución o acto correspondiente, y publicados por la OPMI del Sector responsable en su portal institucional (...)"* (Énfasis agregado).

27 Remitido mediante oficio n.° 0388-2025-EF/63.03 de 24 de junio de 2025, en atención al oficio n.° 022-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 19).**

En ese contexto, los servicios e indicadores establecidos para los grupos funcionales "Promoción y desarrollo deportivo" y "Promoción y desarrollo Cultural", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019 y modificatorias, y la Resolución Ministerial n.° 516-2022- MINEDU de 23 de diciembre de 2022, del Sector Educación y Cultura, respectivamente, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Servicios e indicadores de brechas aprobados por el Sector Educación y Cultura para los grupos funcionales consignados en la Intervención

Servicios, indicadores y unidad de medida aprobados por el Sector educación y Cultura				Servicio, indicadores y unidad de medida señalados en la Intervención	
Sector	**Grupo funcional**	**Servicio Público**	**Indicador de brecha**	**Servicio Publico**	**Indicador**
Educación	Promoción y desarrollo deportivo	No existe servicios públicos		Servicios de producción y transmisión de contenidos educativos, informativos, culturales y de entretenimiento[28]	Porcentaje de servicios operativos o misionales institucionales con capacidad operativa inadecuada[29] Población con acceso de educación complementaria, cultura y deporte[30]
Cultura	Promoción y Desarrollo Cultural	Servicios de difusión cultural a través de radiodifusión sonora y televisión.	Porcentaje de población sin acceso a los servicios de radiodifusión con contenidos culturales, educativos, informativos y de esparcimiento que brinda el IRTP[31]		
		Servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes	Porcentaje de infraestructura cultural pública por implementar[32]		
		Servicios de intercambio intercultural	Porcentaje de infraestructura para la preservación de la cultura y lengua indígena u originaria, por implementar[33]		

Fuente : Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019, modificada con Resolución Ministerial n.° 000328-2020-DM/MC de 30 de diciembre de 2020 y Resolución Ministerial n.° 000373-2021-DM/MC de 21 de diciembre de 2021, todos del Ministerio de Cultura y Resolución Ministerial n.° 516-2022- MINEDU de 23 de diciembre de 2022; Formato n.° 07-A "Registro de proyecto de inversión" **(Apéndice n.° 18)**; Formato n.° 06-A "Ficha Técnica General Simplificada" **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, conforme lo expuesto en el cuadro precedente para el grupo funcional "Promoción y desarrollo deportivo" el sector Educación no aprobó ningún servicio; asimismo, para el grupo funcional "Promoción y desarrollo Cultural" el sector cultura aprobó tres (3) servicios; los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

28 Servicio establecido en el Formato n.° 07-A "Registro de proyecto de inversión" **(Apéndice n.° 18),** y Formato n.° 06-A "Ficha Técnica General Simplificada" **(Apéndice n.° 18).**

29 Indicador de brecha establecido en el Formato n.° 07-A "Registro de proyecto de inversión" **(Apéndice n.° 18)**, y Formato n.° 06-A "Ficha Técnica General Simplificada" **(Apéndice n.° 18)**.

30 Indicador de brecha establecido en el "Resumen ejecutivo del Proyecto" **(Apéndice n.° 18)**.

31 Indicador de brecha aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019, mediante el cual se aprobó once (11) indicadores de brecha y/o acceso a servicios del Sector Cultura.

32 Indicador de brecha aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019, mediante el cual se aprobó once (11) indicadores de brecha y/o acceso a servicios del Sector Cultura, modificada mediante Resolución Ministerial n.° 000328-2020-DM/MC de 30 de diciembre de 2020 y Resolución Ministerial n.° 000373-2021-DM/MC de 21 de diciembre de 2021.

33 Indicador de brecha aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019, mediante el cual se aprobó once (11) indicadores de brecha y/o acceso a servicios del Sector Cultura, modificada mediante Resolución Ministerial n.° 000373-2021-DM/MC de 21 de diciembre de 2021.

Cuadro n.° 8

Fichas técnicas de los servicios aprobado por el Sector cultura y las actividades contempladas en la Intervención

Servicios, indicadores, descripción de la ficha técnica aprobado por el Sector Cultura			Servicio, indicadores y unidad de medida señalados en la Intervención		
Servicio Público	**Indicador de brecha**	**Descripción**	**Servicio Publico**	**Indicador**	**Actividades**
Servicios de difusión cultural a través de radiodifusión sonora y televisión.	Porcentaje de población sin acceso a los servicios de radiodifusión con contenidos culturales, educativos, informativos y de esparcimiento que brinda el IRTP	El indicador reporta el porcentaje de la población, a nivel nacional, que no tiene acceso a los servicios de difusión cultural a través de la radio difusión sonora y televisión del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP; cabe precisar que, para realizar la producción y transmisión de contenidos es necesario contar adecuada infraestructura (estudios de grabación, estudio de edición, salas técnicas, entre otros) y equipamiento técnico especializado; asimismo, es necesario el uso de unidades móviles de prensa y televisión; en ese sentido, las inversiones que se generen deben estar orientadas a la adquisición y mejora de estos activos estratégicos.	Servicios de producción y transmisión de contenidos educativos, informativos, culturales y de entretenimiento	Porcentaje de servicios operativos o misionales institucionales con capacidad operativa inadecuada	Componente 01. Adecuado equipamiento para la prestación de los servicios de intercambio intercultural Se contemplo la adquisición de bienes, cámara filmadora, cámara fotográfica, escenario para eventos, sillas, carpas para eventos, tachos de residuos sólidos Componente 02. Adecuados equipos y materiales para la práctica deportiva y recreativa Contempló la adquisición de equipos deportivos para la disciplina de futbol, vóley, ajedrez, básquet entre otros. Componente 03. Adecuadas capacidades para la difusión de las prácticas interculturales Difusión de manifestaciones culturales a nivel distrital y provincial Componente 04. Capacitaciones en actividades física, talleres de nutrición; asistencia técnica especializada en futbol, vóley y otras disciplinas, promoción de eventos deportivos distritales y provinciales
Servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes	Porcentaje de infraestructura cultural pública por implementar	Se considera como infraestructura pública para servicios culturales a aquellas edificaciones y/o construcciones administrativas por los Gobiernos Locales y Regionales que estén destinadas a ofrecer diversos tipos de servicios culturales relacionados especialmente con campos culturales determinados por la UNESCO, tales como 1.- Presentaciones artísticas y celebraciones 2.- Artes visuales y artesanías 3.- Libros y prensa 4.- Medios audiovisuales e interactivos 5.- Diseño y Servicios creativos, para lo cual se requiere infraestructura pública como: Casas de la cultura, teatro y teatrines, cines			
Servicios de intercambio intercultural	Porcentaje de infraestructura para la preservación de la cultura y lengua indígena u originaria, por implementar	Este indicador busca medir el porcentaje de localidades indígenas que no cuenten con espacios y condiciones para la transmisión, reproducción y revaloración de la cultura y lengua indígena u originaria y el intercambio cultural en el marco de la normativa nacional sobre pueblos indígenas u originarios; en ese sentido, para el intercambio cultural se requiere la articulación de los componentes: 1.- Investigación, registro, documentación, inventario; que comprende investigación lingüista[34], investigación sobre tradición oral, investigación sobre toponimia[35], investigación antropológica[36], investigación histórica[37] e investigación sobre activos culturales de las localidades. 2.- Condiciones apropiadas para la reproducción de prácticas culturales; contempla acciones orientadas al acondicionamiento de espacios tradiciones, construcción e implementación de infraestructura tradicional como malocas ceremoniales, señalética. 3.- Condiciones apropiadas para el intercambio cultural, contempla la construcción acondicionamiento y equipamiento de las "Casas de la Cultura viva" 4.- fortalecimiento de capacidades y difusión de prácticas culturales, contempla acciones orientadas al fortalecimiento en actores clave para el fomento del uso de la lengua y cultura originaria, comprende acciones de gestores culturales.			

Fuente : Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019, modificada con Resolución Ministerial n.° 000328-2020-DM/MC de 30 de diciembre de 2020 y Resolución Ministerial n.° 000373-2021-DM/MC de 21 de diciembre de 2021, Formato n.° 07-A "Registro de proyecto de inversión" **(Apéndice n.° 18)**; Formato n.° 06-A "Ficha Técnica General Simplificada" **(Apéndice n.° 18)**, y "Resumen ejecutivo de pre inversión" **(Apéndice n.° 18)**.

Elaborado por : Comisión Auditora.

Al respecto, conforme lo establecido en los servicios e indicadores aprobados por el Sector Cultura, que fueron detallados precedentemente, para que se preste el servicio de difusión cultural a través de la radio difusión sonora y televisiva, era necesario contar con estudios de grabación, estudios de edición entre otros; asimismo, era necesario contar con equipamiento técnico especializado y unidades móviles de prensa y televisión; de igual forma, para que la población participe en las industrias culturales y las artes, era necesario contar con infraestructura pública; tales como, casas de la cultura, teatro y teatrines; así también, para el servicio de intercambio intercultural, era necesario contar con investigaciones que ayuden a comprender el manejo de las lenguas originarias, construcción de bancos terminológicos, investigaciones sobre prácticas culturales ligadas a la salud, alimentación; en ese contexto, las inversiones que se generen deben estar orientadas a construcción o a la adquisición de activos señalados en cada uno de los servicios detallados.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

[34] Manejo de las lenguas originarias en las localidades.
[35] Construcción de bancos terminológicos.
[36] Investigación sobre prácticas culturales ligadas a salud y la alimentación entre otros.
[37] Procesos históricos de las comunidades.

Sin embargo, en los Formatos n.° 07-A "Registro de proyecto de inversión" **(Apéndice n.° 18)**, Formato n. ° 06-A "Ficha Técnica General Simplificada" **(Apéndice n.° 18)**, y "Resumen ejecutivo de pre inversión" **(Apéndice n.° 18)**, documentos que cuentan con la firma y sello de Edwin Crisóstomo Canaza Quispe, se contempló la adquisición de bienes, equipos deportivos, difusión de manifestaciones culturales, capacitaciones y asistencia técnica; actividades que no guardan relación alguna con los activos de los servicios aprobados por el Sector Cultura; por lo tanto, la Intervención no cerraba las brechas establecidas por el Sector Cultura ni Educación; además dichos gastos representaban gastos corrientes y no gastos de capital.

De otro lado, considerando que, en la denominación de la Intervención, se mencionó al servicio de prácticas deportivas y/o recreativas; entendiéndose que podría estar asociado al servicio aprobado por el Sector Educación, que tiene la misma denominación; resulta oportuno precisar que, para el "Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa", se aprobó dos (2) indicadores de brecha[38] "Porcentaje de instalaciones deportivas y/o recreativas en condiciones inadecuadas" y "Porcentaje de instalaciones deportivas en condiciones inadecuadas para la práctica de actividades deportivas de competencia", ambos vinculados a la ejecución de inversiones en infraestructura deportiva recreativa, tales como: Complejos deportivos[39], mini complejos deportivos o lozas multideportivas y deportivas[40], piscina semi olímpica y polideportivo; en ese contexto, las actividades previstas en la Intervención (adquisición de bienes, promoción y difusión de eventos culturales), no guardaban relación con el Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa aprobado por el Sector Educación; por lo que, la Intervención no se encontraba alineada al cierre de brechas del referido servicio.

Por lo expuesto, al evidenciar que la Intervención registrada y declarada viable no era un proyecto de inversión ya que contemplaba gastos corrientes y no cerraba brechas de infraestructura y/o accesos a servicios del sector Educación y Cultura; se solicitó opinión técnica de la Intervención a la DGPMI del Ministerio de Economía y Finanzas[41], Ministerio de Educación y al Ministerio de Cultura; dicho análisis se detalla a continuación:

- **Análisis de la Intervención por la experta en Gestión de Inversiones de la DGPMI del Ministerio de Economía y Finanzas**

 Mediante oficio n.° 000159-2025-CG/GRAP de 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, la Comisión Auditora solicitó opinión técnica a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF sobre la formulación, evaluación y ejecución de la intervención; en respuesta a ello la citada Dirección remitió el informe n.° 0045-2025-EF/63.04 de 25 de febrero de 2025[42] **(Apéndice n.° 20)**, el cual en el literal b) del numeral 2.4, señaló que *"Según el Formato N° 07-A "Registro de proyectos de inversión", en la **sección A la intervención no registra un servicio público a intervenir**; en la sección C se indica como **servicio a intervenir "servicio de intercambio intercultural y de prácticas deportivas y/o recreativas", el cual no está identificado por el Ministerio de Educación**; y el objetivo central de la intervención es: "mayor acceso al desarrollo de actitudes socioculturales y deportivas en el distrito de Cotabambas"; dicho*

38 Conforme lo detallado en el Formato n.° 04-A, del "Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 516-2022- MINEDU de 23 de diciembre de 2022.

39 Para la práctica masiva del deporte recreativo a nivel recreativo de futsal, natación, voleibol, basquetbol, y futbol Generalmente tienen 1 a 2 canchas.

40 Para la práctica masiva del deporte recreativo de de futsal, natación, voleibol, basquetbol, y futbol. Generalmente tienen 1 a 2 canchas

41 Ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Conforme lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8° "Del ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", del Reglamento y en el marco de sus funciones establecidas en los sub numerales 8 y 23 del numeral 8.2 "Funciones de la DGPMI" del artículo 8° del Reglamento.

42 Documento remitido mediante oficio n.° 0129-2025-EF/63.04 de 25 de febrero de 2025**(Apéndice n.° 20)**.

objetivo incluye temas deportivos" (Énfasis agregado).

Asimismo, en el literal c) del numeral 2.4 consignó "*Formato N° 07-A se señala como Unidad productora (UP) a la "Sub gerencia de desarrollo social"*, ***la cual no cumple con la definición de UP establecida en el artículo 53 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...) y tampoco constituye una UP para la cadena funcional registrada***" (Énfasis agregado).

Así también, respecto a la adquisición de cámaras, sillas de plástico, carpas, tachos de residuos sólidos, implementos deportivos, promoción de eventos socioculturales, entre otras adquisiciones previstas en la Intervención; el numeral 2.5 del citado informe señaló *"(...)* ***la promoción y difusión de eventos, festivales, festividades o similares (de cualquier tipo) constituyen actividades de gasto corriente****, que no corresponden ser realizadas con gastos de inversión. En consecuencia, las actividades contempladas en los componentes de la alternativa de solución del proyecto antes descrito,* ***no corresponde que sean ejecutadas con gasto de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones****, puesto que, como se señala constituyen gasto corriente"* (Énfasis agregado).

Del mismo modo, en el numeral 2.6 del citado informe precisó "***Considerando los aspectos señalados en los numerales 2.4 y 2.5 del presente informe y la definición de unidad productora y de proyecto de inversión establecidas en el artículo 5 de la Directiva General,*** *se indica que la* ***intervención registrada con CUI N° 2572422 no cumple con los requisitos establecidos para otorgar la declaratoria de viabilidad en el párrafo 26.2 del artículo 26 de la citada Directiva****; por lo que las acciones incluidas en dicho PI no corresponden ser ejecutadas mediante inversiones del* ***Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones****"* (Énfasis agregado).

De igual forma, en el numeral 2.7 señaló *"(...) la intervención registrada con CUI N° 2572422* ***no constituye un proyecto de inversión, corresponde que la UEI de la MD de Cotabambas proceda evaluar el cierre de la inversión*** *en el Banco de Inversiones a través del "Formato 09: Registro de cierre de inversión" en la sección D como una inversión no culminada, bajo el caso de "La intervención no constituye proyecto de inversión o IOARR y presenta ejecución física y/o financiera", de acuerdo con la Nota Técnica para el cierre de inversiones, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0002-2025-EF/63.01*" (Énfasis agregado).

Por lo expuesto, la experta en Gestión de Inversiones de la DGPMI del MEF, señaló que el "Servicio de intercambio intercultural y de prácticas deportivas y/o recreativas", no se encontraba aprobado por el Ministerio de Educación; asimismo, la Unidad Productora señalada "Sub gerencia de desarrollo social" no cumplía con la definición de Unidad Productora; así también, precisó que la promoción de eventos y festividades constituían gastos corrientes y no corresponde ser ejecutadas con gasto de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así también, señala que el Intervención no cumple los requisitos establecidos para otorgar la viabilidad; y que no es un proyecto de inversión; finalmente, recomienda su cierre.

- **Análisis de la Intervención por el especialista del Ministerio de Educación**

Mediante oficio n.° 000197-2025-CG/GRAP de 25 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, se solicitó opinión técnica a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Educación respecto a si la intervención cierra brechas del citado Sector; en respuesta a ello, el especialista en inversiones del Ministerio de Educación, emitió el informe n.° 00158-2025- MINEDU/SPE-OPEP-UPI de 4 de marzo de 2025[43] **(Apéndice n.° 21)**; el cual, respecto al indicador de brecha establecido en el resumen ejecutivo de la Intervención, denominado "Población con acceso a servicios de educación complementaria", en el numeral 3.19 señaló *"(...) **se hace presente que este servicio no ha sido identificado en el marco del SNPMGI, para el Sector Educación, conforme se puede verificar en la Resolución Ministerial N° 516-2022-MINEDU y su modificatoria; así como del Anexo N° 02**: de Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01"* (Énfasis agregado).

Asimismo, del análisis efectuado por el especialista en inversión del Ministerio de Educación, conforme a los numerales 3.21[44]; 3.22[45] y 3.23[46] del rubro III "Análisis" del informe antes citado, se colige que la Intervención no contribuía con el cierre de brechas del servicio de práctica deportiva y/o recreativa de responsabilidad del Sector Educación, debido a que no interviene en una determinada infraestructura deportiva y recreativa.

Así también, en el numeral 4.2 del rubro IV "Conclusiones" del referido informe, se señaló *"(...) **el proyecto de inversión signado con CUI 2572422 no se alinea algún servicio con brecha identificada del Sector Educación**, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ministerial n.° 516-2022-MINEDU y sus modificatorias, así como, el anexo n.° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la directiva n.° 001-2019-EF/63.01"* (Énfasis agregado).

Del mismo modo, en el numeral 4.6 del rubro IV "Conclusiones" del referido informe, se señaló *"(...) **se sugiere que la UEI a cargo del citado proyecto de inversión, evalué si corresponde el cierre de este último**, de conformidad el inciso 22 del párrafo 29.7 del artículo 29 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01"* (Énfasis agregado).

43 Remitido mediante oficio n.° 00414-2025-MINEDU/SPE-OPEP de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.

44 *"(...) en el Formato N° 04-A: Indicador de **Brecha relacionado al servicio de práctica deportiva y/o recreativa del Sector Educación, se establece que dicho indicador busca cuantificar el número de infraestructuras deportivas recreativas y recreativas a nivel nacional que no se encuentran en condiciones adecuadas**; y por ello considera como infraestructura deportiva recreativa, entre otras, a las siguientes: **Complejo deportivo** para la práctica masiva del deporte a nivel recreativo de futsal, natación, voleibol, básquetbol y fútbol. Generalmente tienen 1 o 2 canchas en total. **Mini complejos deportivos o losas multideportivas y deportivas** para la práctica masiva del deporte a nivel recreativo de futsal, voleibol, básquetbol y fútbol. Generalmente tienen 1 o 2 canchas en total. **Piscina semi-olimpica (con sistema temperado)**, para la práctica masiva de natación a nivel recreativo, durante todo el año. **Polideportivo**, para la práctica recreativa del voleibol, básquetbol, futsal, artes marciales, box, gimnasia y otros deportes. Pueden tener o no tribunas".* (Énfasis agregado).

45 *"**En ese sentido, aun cuando en parte de la denominación del proyecto de inversión signado con CUI N° 2572422, se mencione al servicio de práctica deportiva y/o recreativa de responsabilidad del Sector Educación, de las acciones que se han considerado en dicho proyecto, no se desprende que éste se encuentre asociado al citado servicio**, toda vez que no tiene por objeto la intervención de una determinada infraestructura deportiva recreativa y recreativa; sino que conforme a la información registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI, este tiene registrado actividades para la adquisición de bienes fungibles o gastos corrientes que no constituyen activos estratégicos. Siendo que en el "Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión" del precitado proyecto de inversión, se consigna que su objetivo central es: "MAYOR ACCESO AL DESARROLLO DE ACTITUDES SOCIOCULTURALES Y DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE COTABAMBAS"* (Énfasis agregado).

***"De lo antes expuesto, se colige que el proyecto de inversión signado con CUI N° 2572422, no contribuye con el cierre de brecha del servicio de práctica deportiva y/o recreativa de responsabilidad del Sector Educación**, debido a que no interviene en una determinada infraestructura deportiva recreativa, y porque aun cuando a través del proyecto de inversión se adquieren materiales y equipos deportivos, estos no constituyen activos estratégicos, sino que son bienes fungibles o gasto corriente"* (Énfasis agregado).

Por lo expuesto, el servicio señalado en la Intervención no fue un servicio aprobado por el Sector Educación; por lo tanto, no contribuía al cierre de brechas de dicho sector; tampoco está relacionado al "Servicio de Práctica Deportiva" aprobado por el Sector Educación, ya que no intervenía en una determinada infraestructura deportiva y recreativa; por tales consideraciones recomendó su cierre.

- **Análisis de la Intervención por el especialista del Ministerio de Cultura**

Mediante oficio n.° 000162-2025-CG/GRAP de 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, se solicitó opinión técnica a la Oficina de Inversiones del Ministerio de Cultura respecto a si la intervención cierra brechas del citado Sector; en respuesta a ello, el especialista en inversiones del Ministerio de Cultura, emitió el informe n.° 000030-2025-OI-OGPP-SG/MC de 21 de febrero de 2025[47] **(Apéndice n.° 22)**; el cual en el numeral 3.2.1 preciso ***"(...) la inversión no está relacionada a la división funcional y grupo funcional que corresponda al sector Cultura*** *(...)"* (Énfasis agregado).

Asimismo, en el numeral 3.2.2 señaló que el indicador de brecha al que está relacionada la Intervención no corresponde a los indicadores de brecha aprobados por el Sector Cultura; del mismo modo, en el numeral 3.2.3 preciso que el componente 1 "Adecuado equipamiento para la prestación de los servicios de intercambio cultural" y el componente 3 "Adecuadas capacidades para la difusión de las practicas interculturales" de la Intervención, tienen denominaciones relacionadas a Cultura; sin embargo, la descripción de las mismas y de sus respectivas actividades no guardan relación con los componentes del servicio de Tipología de transmisión y reproducción de cultura y lengua indígena u originaria aprobado por el sector Cultura.

En conclusión, los especialistas en inversión pública del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura, señalaron que la Intervención, no es un proyecto de inversión ya que contemplaba gastos corrientes y no cierra brechas de infraestructura y/o accesos a servicios del sector Educación y Cultura.

De los hechos expuestos en los literales a) y b), se verificó que Juan José Pinedo Figueroa, encargado de la OPMI insertó datos de Edwin Crisóstomo Canaza Quispe en el banco de inversiones, con el fin de registrarlo como responsable de la UF, pese a que no contaba con vínculo contractual ni laboral con la Entidad; conllevando a que este último registre y viabilice una Intervención que contempla gastos corrientes por S/ 2,848,996.08, dándole la figura de proyecto de inversión, cuando no correspondía; puesto que dicha Intervención no cerraba brechas de infraestructura y/o acceso a servicios; por lo tanto, no era un proyecto de inversión; sin embargo, con la declaratoria de viabilidad se generó que la Intervención pase a la fase de ejecución, se elabore expediente técnico y se ejecute gastos corrientes sin corresponder.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

[47] Remitido mediante oficio n.° 000085-2025-OGPP-SG/MC de 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 22)**.

c) Respecto al responsable de la OPMI y la Unidad Formuladora del periodo 2023

Al respecto, mediante oficio n.° 003-2023-A/MDC/C de 5 de enero de 2023, el alcalde solicitó a la DGMPI el registro del responsable de OPMI; adjuntando el Formato n.° 01-A "Registro de la OPMI y su responsable" de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; formato en el cual se advirtió que el alcalde solicitó a la DGPMI se registre como responsable de OPMI a Edwin Contreras Aguirre, quien a ese momento ostentaba el cargo de Gerente Municipal[48], conforme consta en el numeral III "Datos del responsable de la OPMI" del citado formato; contexto en el cual, la DGPMI, otorgó accesos a Edwin Contreras Aguirre a partir del 12 de enero hasta el 2 de febrero de 2023, conforme consta en el cuadro de responsables de OPMI del periodo 2023 **(Apéndice n.° 6)** remitido por la DGPMI mediante oficio n.° 0012-2025-EF/63.07 de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**; por lo expuesto, se colige que Edwin Contreras Aguirre desempeñó el cargo de gerente Municipal y encargado de la OPMI, paralelamente en el mes de enero de 2023; verificándose también que el responsable de la UF del periodo 2023[49], emitió el informe n.° 001-2023-MDC/UF-RCHCH de 24 de enero de 2023[50] **(Apéndice n.° 25)**, dirigido al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Pública, remitiendo la viabilidad de la Intervención efectuada por Edwin Crisóstomo Canaza Quispe, para el inicio de la elaboración del expediente técnico.

d) Respecto a la modificación presupuestal de S/ 800 000,00 e incorporación de la Intervención a la Programación Multianual de Inversiones – PMI

Sobre el particular, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0122-2022-MDC/C/A de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del 2023 de la Entidad, en adelante "PIA", por un monto de S/ 21 002 474,00; advirtiéndose, que la Intervención no contaba con presupuesto para su ejecución en el año 2023; en ese contexto, el gerente de Desarrollo Social, mediante informe n.° 012-2023-SGDS-MDC/PQR de 26 de enero de 2023[51] **(Apéndice n.° 27)**, solicitó a Edwin Contreras Aguirre, Gerente Municipal la creación de meta y certificación presupuestal de la Intervención; seguidamente, este último mediante proveído derivó dicha solicitud a la oficina de Planeamiento y Presupuesto para su cumplimiento; en atención a lo solicitado, Johan Darwin Uscamayta Mora jefe de Planeamiento y Presupuesto[52] creó la meta presupuestaria n.° 045-2023 para la Intervención, aspecto que fue comunicado al Gerente de Desarrollo Social, mediante informe n.° 019-2023-MDC/OPP/JDUM de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, quien mediante informe n.° 015-2023-SGDS-MDC/PQR de 30 de enero de 2023**(Apéndice n.° 29)**, solicitó al Gerente Municipal la asignación presupuestal de S/ 800 00,00 para la Intervención, siendo derivado por este último mediante proveído de 30 de enero de 2023 a la oficina de Planeamiento y Presupuesto para su cumplimiento, conforme obra en el citado informe.

48 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A/MDC de 2 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2024-A/MDC/C. de 3 de enero de 2024, documentos remitidos mediante oficio n.° 0028-2025-A-MDC/C. de 22 de enero de 2025, en atención al oficio n.° 000033-2025-CG/GRAP de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 23).**

49 Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 0001-2023-RR.HH-MDC/C de 2 de enero de 2023, por el periodo de 2 de enero al 31 de enero de 2023, documento remitido mediante oficio n.° 0101-2025-A-MDC/C. de 28 de febrero de 2025, en atención al oficio n.° 000183-2025-CG/GRAP de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 24)**.

50 Documento remitido mediante oficio n.° 0266-2025-A-MDC/C. de 29 de mayo de 2025, en atención al oficio n.° 000595-2025-CG/GRAP de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 24).**

51 Documento remitido mediante oficio n.° 0210-2025-A-MDC/C de 9 de mayo de 2025, en atención al oficio n.° 000561-2025-CG/GRAP de 25 de abril de 2025 **(Apéndice 27)**.

52 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDC de 2 de enero de 2023, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0119-2023-A/MDC de 23 de agosto de 2023, documento remitido mediante oficio n.° 0249-2025-A-MDC/C. de 28 de mayo de 2025, en atención al oficio n.° 000329-2025-CG/GRAP de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)**.

Al respecto, Johan Darwin Uscamayta Mora, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante informe n.° 020-2023-MDC/OPP/JDUM de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, comunicó a Edwin Contreras Aguirre, encargado de la OPMI[53], que el proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de energía eléctrica de los sectores de Accoro, Ccarancca y Huarcoy del distrito de Cotabambas provincia de Cotabambas, Apurímac", con CUI 2537640, contaba con PIM y saldo disponible de S/ 1 363 553,00 para el año 2023, presupuesto del cual se contaba con recursos disponibles por S/ 800 000,00 para la Intervención; peticionando al responsable de la OPMI efectuar el debido seguimiento entre otros el Formato n.°12-A "Seguimiento del cierre de brechas", previo a la incorporación en el PMI y la asignación de créditos presupuestario. Cabe precisar que, el presupuesto del proyecto antes mencionado está vinculado al rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones[54];

En ese contexto, Edwin Contreras Aguirre responsable de la OPMI, haciendo referencia al informe n.° 020-2023-MDC/OPP/JDUM de 31 de enero de 2023, donde se informó que se anularía S/ 800 000,00 del proyecto con CUI 2537640 y se habilitaría dicho monto a favor de la Intervención; emitió el informe n.° 008 2023-OPMI-MDC/ECA de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, precisando en el numeral 3.1 del rubro III "Análisis" que el monto a incorporarse a la Intervención fue de S/ 800 000,00; asimismo, en el numeral IV "Conclusiones" del informe antes citado, señaló que la Intervención *"(...)* ***cumple con el criterio de orden de prelación y cierre de brechas, la oficina de Programación Multianual de Inversiones de la MDC se pronuncia indicando que se ha realizado la incorporación no prevista de las inversiones en el MPI 2023-2024 con la finalidad de empezar la ejecución del mismo***" (Énfasis agregado).

Seguidamente, en virtud del informe n.° 008 2023-OPMI-MDC/ECA de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, Johan Darwin Uscamayta Mora, jefe de Planeamiento y Presupuesto, efectuó la modificación presupuestal nota n.° 0000000018 de 31 de enero de 2023[55] **(Apéndice n.° 31)**, anulando S/ 800 000,000 del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de energía eléctrica de los sectores de Accoro, Ccarancca y Huarcoy del distrito de Cotabambas provincia de Cotabambas, Apurímac", con CUI 2537640, habilitando dicho monto a favor de la Intervención, modificación presupuestal que fue aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 014-2023-GM-MDC-C/A de 7 de febrero de 2023[56]**(Apéndice n.° 32)**.

Por lo expuesto, se evidenció que Johan Darwin Uscamayta Mora, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto y Edwin Contreras Aguirre, encargado de la OPMI, al emitir el informe n.° 020-2023-MDC/OPP/JDUM de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, y el informe n.° 008 2023-OPMI-MDC/ECA de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, respectivamente, sustentaron la anulación de presupuesto por S/ 800 000, 00 del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de energía eléctrica de los sectores de Accoro, Ccarancca y Huarcoy del distrito de Cotabambas provincia de Cotabambas, Apurímac", con CUI 2537640; sin verificar que el proyecto citado presente un impedimento comprobable que retrase y/o haga inviable su ejecución en el año 2023.

Hechos con los cuales, Johan Darwin Uscamayta Mora, jefe de Planeamiento y Presupuesto y Edwin Contreras Aguirre, responsable de la OPMI, respecto a la anulación de presupuesto del proyecto con CUI 2537640, transgredieron lo previsto en el sub numeral 5.1 del numeral 5 del

53 Cabe precisar que, al 31 de enero de 2023, Edwin Contreras Aguirre, ostentaba paralelamente el cargo de Gerente Municipal, y responsable de la Oficina de Programación de Inversiones -OPMI.

54 Conforme se aprecia en la plataforma virtual "Transparencia Económica" del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 30)**.

55 Remitido mediante oficio n.° 0257-2025-A-MDC/C. de 29 de mayo de 2025, en atención al oficio n.° 010-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 27 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 31)**.

56 Remitido mediante oficio n.° 0480-2025-A-MDC/C. de 23 de octubre de 2025, en atención al oficio n.° 105-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**.

Lineamiento n.° 2 "Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y proyectos de las entidades públicas, con cargo al presupuesto del sector público para el año fiscal 2023" de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución presupuestaria" que precisa *"Las opiniones previas favorables de la OPMI y/o de la Oficina de Presupuesto para efectuar* ***la anulación de los créditos presupuestarios*** *de inversiones y de proyectos que se encuentren en etapa de ejecución (...),* ***deben verificar que las inversiones y proyectos****: (i) se encuentren en etapa de ejecución, de corresponder; y (ii)* ***presenten un impedimento comprobable que retrase y/o haga inviable su ejecución en el presente año fiscal*** *(...)"* (Énfasis agregado).

Asimismo, se verificó que el informe n.° 008 2023-OPMI-MDC/ECA de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, emitido por Edwin Contreras Aguirre, encargado de la OPMI, en el cual se señaló que la Intervención cerraba brechas, fue sustento para la habilitación de presupuesto por S/ 800 000, 00, a favor de la Intervención; pese a que no era un proyecto de inversión ya que contemplaba gastos corrientes y no contribuía cerraba brechas de infraestructura y/o accesos a servicios del sector Educación y Cultura, conforme el análisis efectuado por la Comisión Auditora y lo señalado por los especialistas en inversión pública del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura.

Hecho con el cual, Edwin Contreras Aguirre, responsable de la OPMI respecto a la habilitación de presupuesto por S/ 800 000,00 a favor de la Intervención, inobservó lo señalado en el sub numeral 5.2 del numeral 5 del lineamiento antes citado, el cual establece *"(...)* ***Las opiniones previas favorables de la OPMI y/o de la Oficina de Presupuesto****, según corresponda, para efectuar* ***la habilitación de los créditos presupuestarios de inversiones y de proyectos con cargo a los recursos producto de las anulaciones de créditos presupuestarios*** *(...) deben contar con el siguiente sustento (...)* ***l. La verificación de la OPMI de que las inversiones han sido formuladas considerando los parámetros y metodologías aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda*** *(...)* ***n. La verificación de la OPMI de que las inversiones a ejecutarse deben encontrarse alineadas con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones****" (Énfasis agregado).*

Ahora bien, con el presupuesto habilitado de S/ 800 000,00 para la Intervención Edwin Contreras Aguirre, responsable de la OPMI, registró dicha Intervención en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones – MPMI el 1 de febrero de 2023, adjuntando como sustento de dicha incorporación entre otros el informe n.° 008 2023-OPMI-MDC/ECA de 31 de enero de 2023, conforme lo comunicado por el director de la DGPMI, mediante oficio n.° 451-2025-EF/63.03 de 4 de setiembre de 2025[57] **(Apéndice n.° 33)**, a pesar de que la Intervención no cerraba brechas conforme lo expuesto en párrafos precedentes.

Hechos con los cuales, Edwin Contreras Aguirre, responsable de la OPMI, respecto a la incorporación de la Intervención al PMI, inobservó lo establecido en el literal 7 del numeral 11.3 del artículo 11° "De las OPMI de los GR y GL" del Reglamento que establece que debe "***Verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse se encuentren alineadas con los objetivos priorizados y las metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios*** *establecidos en la programación multianual de inversiones, de acuerdo a sus criterios de priorización"*; y lo establecido en el numeral 14.11 del artículo 14° "Fase de Programación Multianual de Inversiones" del Reglamento que señala *"**14.11 Excepcionalmente, la***

[57] Documento remitido por la DGPMI en atención al oficio n.° 066-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 33)**.

incorporación de inversiones no previstas en el PMI es registrada por la OPMI, la que es responsable de sustentar técnica y financieramente estas incorporaciones . Dichas inversiones deben estar alineadas a los criterios de priorización sectoriales aprobados y registrados en el PMI" (Énfasis agregado).

Asimismo, vulneró el numeral 9.1 del artículo 9° "Objetivo y etapas de la fase de Programación Multianual de Inversiones" de la Directiva que establece "*La programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección* ***de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.*** *(...)*"; asimismo, inobservó, lo señalado en el numeral 1 del artículo 10° "Criterios para la programación multianual de inversiones" de la Directiva que establece *"La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios: 1.* ***Cierre de brechas prioritarias*** *: las inversiones seleccionadas deben ser aquellas* ***que cierren con mayor eficacia y eficiencia las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios*** *en un territorio en particular y que maximicen su contribución al bienestar de la sociedad.* (Énfasis agregado).

Así también, Edwin Contreras Aguirre responsable de la OPMI, transgredió lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14° "Consideraciones para la elaboración de la cartera de inversiones del PMI" de la Directiva que establece "***14.1*** *La elaboración de la cartera de inversiones del PMI tiene como objetivo la selección de las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos necesarias para alcanzar las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados y* ***los indicadores de resultado respecto al cierre de brechas****(...)"* y lo establecido en el numeral 19.1 y 19.2 del artículo 19° "Modificaciones a la cartera de inversiones del PMI" de la Directiva, que señala "***19.1*** *Cuando los Sectores, GR o GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que, excepcionalmente, requieran ser programadas en el PMI, luego de su aprobación, éstas se registran en la cartera de inversiones del PMI en el año en ejecución y/ o en los años posteriores, de corresponder (...)* ***siempre que estén alineadas con los objetivos priorizados y contribuyan al cierre de brechas prioritarias***"; "***19.2*** *La OPMI del Sector, GR o GL registra en el MPMI las inversiones no previstas en la cartera de inversiones del PMI,* ***conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Anexo Nº 05: Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI****, cuando corresponda"*(Énfasis agregado).

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el numeral I "Inversiones no previstas" del Anexo n.° 5 "Lineamientos para las modificaciones de la cartera de inversiones del PMI[58]" de la Directiva que establece que las inversiones no previstas *"(...) Son aquellas inversiones viables o aprobadas que se programan en el PMI, excepcionalmente, luego de su aprobación. Estas se registran en la cartera de inversiones del PMI del año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siguiendo el orden de prelación determinado en la referida cartera bajo responsabilidad de la OPMI,* ***siempre que estén alineadas con los objetivos priorizados y contribuyan al cierre de brechas prioritarias***" (Énfasis agregado).

De igual forma, Edwin Contreras Aguirre responsable de la OPMI transgredió lo establecido en numeral II "Procedimiento para la modificación de la cartera de inversiones del PMI en el MPMI" del citado anexo que establece "*Las inversiones no previstas son registradas en el MPMI por la OPMI siguiendo el orden de prelación determinado en la referida cartera de inversiones bajo su*

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

[58] Aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 y modificada mediante Resolución Directoral n.° 0004-2022-EF/63.01 publicado el 15 de setiembre de 2022.

responsabilidad(...); adjuntando el informe técnico que sustenta la incorporación de dichas inversiones, conforme a lo siguiente: a) ***La información de las inversiones que se incorporan referida al puntaje obtenido al aplicar los criterios de priorización correspondientes y el indicador de brecha al que contribuye precisando el valor de su contribución al cierre de brechas****"*(Énfasis agregado).

Ahora bien, la Comisión Auditora efectuó la revisión del Formato n.° 07-A[59] del proyecto habilitador "Mejoramiento y ampliación de los servicios de energía eléctrica de los sectores de Accoro, Ccarancca y Huarcoy del distrito de Cotabambas provincia de Cotabambas, Apurímac", con CUI 2537640 **(Apéndice n.° 34)**, advirtiendo que, en el literal A) "Alineamiento de una brecha prioritaria" del referido formato, se estableció que el proyecto se encontraba vinculado a la función "Energía", división funcional "Energía Eléctrica", grupo funcional "Distribución de energía eléctrica" cuyo indicador de brecha fue "Porcentaje de vivienda en el ámbito rural que no cuentan con servicio eléctrico", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 471-2021-MINEM/DM de 23 de diciembre de 201 y modificatorias; por lo que, el citado proyecto se encontraba alineado al cierre de brechas del sector Energía y Minas.

Asimismo, en el numeral 2 del literal C) "Formulación y evaluación" del referido formato, se estableció que el objetivo central del proyecto fue brindar acceso al servicio de energía eléctrica de manera adecuada a la población de los sectores de Accoro, Ccarancca y Huarcoy del distrito de Cotabambas; así también, en el numeral 3 del antes referido literal se estableció como alternativa de solución del proyecto de inversión *"1.- LINEAS PRIMARIAS: Derivaciones de Línea 3ø - 11 km. 2.- REDES PRIMARIAS: Redes Primarias para 187 Abonados. 3.- REDES SECUNDARIAS: Redes Secundarias para 187 Abonados. 4.- SUBESTACIÓN DE ALIMENTACIÓN: 3 Subestaciones de Distribución Monofásicas con capacidad total de 50 Kw. POSTE DE C°A°C° 12/200/150/320 POSTE DE C°A°C° 12/300/160/330"*; del mismo modo, en el numeral 5 del citado literal se estableció los componentes del proyecto tales como "Adecuada infraestructura de red primaria" "Adecuada infraestructura de red secundaria" "Adecuada infraestructura de acometidas o conexiones".

De igual forma, se verificó que dicho proyecto se encontraba incorporado a la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones 2023 – 2025 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0030-2022-MDC/A de 24 de febrero de 2022[60] **(Apéndice n.° 35)**, y en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones PMI 2024 - 2026, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-A/MDC/C de 17 de febrero de 2023[61] **(Apéndice n.° 36)**.

Por lo expuesto, el proyecto habilitador, se encontraba alineado al cierre de brechas del sector Energía y minas; asimismo, se encontraba incorporado al PMI y contaba con un PIA de S/ 1 363 553,00[62] aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0122-2022-MDC/C/A de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, con la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones[63]; por lo que, el citado proyecto habilitador tenía todas las condiciones para iniciar su ejecución.

59 Formato que se puede descargar de la plataforma virtual denominada Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo link es https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/147632 **(Apéndice n.° 34)**.

60 Documento remitido en atención al oficio n.° 0429-2025-A-MDC/C. de 16 de setiembre de 2025, en atención al oficio n.° 068-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**.

61 Documento remitido oficio n.° 0076-2025-A-MDC/C. 13 de febrero 2025, en atención del oficio n.° 000099-2025-CG/GRAP de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

62 Conforme se desprende de la documentación adjunta a la Resolución de Alcaldía n.° 0122-2022-MDC/C/A de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**.

63 Conforme se aprecia en la plataforma virtual "Transparencia Económica" del Ministerio de Economía y Finanzas.

Cabe precisar que, Edwin Contreras Aguirre, responsable de la OPMI, en su informe n.° 008-2023-OPMI-MDC/CA de 31 de enero de 2023**(Apéndice n.° 29)**, precisó que la intervención cerraba brechas, a pesar de que, por la condición de su cargo conocía de que la Intervención contemplaba gastos corrientes, como la adquisición de (sillas, carpas, tachos de residuos sólidos), equipos (cámara filmadora, equipo de sonido), adquisición de materiales deportivos (polos, short medias entre otros para las disciplinas de futbol, vóley), difusión de manifestaciones culturales; y por ende, no constituía un proyecto de inversión; no obstante, su informe fue sustento de la modificación presupuestal por S/ 800 000,00 a favor de la Intervención; cabe precisar, que la anulación del presupuesto del proyecto representa una disminución del 59% de presupuesto del proyecto habilitador que si contemplaba gastos de inversión; por lo que, contribuía al cierre de brechas.

De este modo, con la anulación de presupuesto se afectó al proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de energía eléctrica de los sectores de Accoro, Ccarancca y Huarcoy del distrito de Cotabambas provincia de Cotabambas, Apurímac", con CUI 2537640; así como, la finalidad de los recursos del canon, cuyo uso es exclusivo para la ejecución de proyectos de inversión que cierran brechas; conllevando que hasta la fecha no se ejecute dicho proyecto, y se tenga que buscar financiamiento en otra entidad, conforme lo señalado en el informe n.° 429-2025-MDC/GDTI/HAP. de 29 de mayo de 2025[64] **(Apéndice n.° 37)**, que precisa *"(...) el **expediente técnico se encuentra en Electro Sur Este SAA para su evaluación y financiamiento** que fue presentado mediante el OFICIO N° 0178-2025-A-MDC/C en fecha 16 de abril del 2025 (...)"* (Énfasis agregado).

Hechos con los cuales, Edwin Contreras Aguirre responsable de la OPMI, transgredió el numeral 6.2 del artículo 6° "Utilización del canon" de la Ley n.° 27506, Ley del Canon[65] que establece "*Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de **canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura** de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. (...)*"; así también, inobservó el artículo 8° "De la utilización del canon y su difusión" del Reglamento[66] de la Ley n.° 27506, Ley de Canon que señala "*Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de **manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables**. (...)*" (Énfasis agregado).

Es preciso señalar que, los gobiernos regionales y locales excepcionalmente podían utilizar los recursos del canon para acciones de mantenimiento de infraestructural, conforme lo establecido en la Vigésima tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2023, se *"(...) autorizó a los gobiernos regionales y gobiernos locales, utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los **recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineas, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, paras ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura** (...)"* (Énfasis agregado). Sin embargo, en preciso señalar que, en la Intervención no se consideró ningún componente de infraestructura ni mucho menos mantenimiento de infraestructura.

64 Remito mediante oficio n.° 0294-2025-A-MDC/C. de 19 de junio de 2025, en atención al oficio n.° 014-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.

65 Publicado el 10 de junio de 2001, modificado con las Leyes n.os 28077, 28322, 30512, 30848 de 26 de setiembre de 2003, 10 de agosto de 2004, 2 de noviembre de 2016 y 20 de setiembre de 2018, respectivamente.

66 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF publicado el 7 de enero de 2002, sustituido por el artículo 11° del Decreto Supremo n.° 029-2004-EF, publicado 17 de febrero de 2004 y modificado con artículo 4° del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004.

e) **Respecto a la elaboración del expediente técnico de la intervención**

Conforme lo expuesto en el literal b) del presente informe, la Intervención no era un proyecto de inversión; puesto que, las actividades contempladas eran gastos corrientes y no contribuían al cierre de brechas de infraestructura y/o accesos a servicios; por lo que, no correspondía declararse viable, ni elaborar expediente técnico, conforme lo manifestado por la experta en Gestión de Inversiones de la DGPMI, en el tercer párrafo del numeral 2.5 del informe n.° 0115-2025-EF/63.4 de 22 de abril de 2025[67] **(Apéndice n.° 38)**, donde señaló "***Por consiguiente, dado que la intervención registrada con CUI N° 2572422 no constituye un proyecto de inversión, no correspondía continuar con la fase de Ejecución, en tal sentido, no correspondía elaborar el expediente técnico (...)***"*(Énfasis agregado).*

Ahora bien, es preciso señalar que, un expediente técnico solo se elabora cuando se tiene un componente de obra, conforme el numeral 8 del artículo 5° "Definiciones" de la Directiva, que establece *"**Expediente técnico:** se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra";* asimismo, la normativa de contrataciones públicas define a la obra como la "***Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos***"[68], **(Énfasis agregado)**; por lo que, al contemplarse en las actividades de la Intervención únicamente gastos por la adquisición de bienes y prestación de servicios y no se consideró ningún componente de infraestructura, no correspondía que se elabore expediente técnico.

Sin embargo, se elaboró el expediente técnico de la Intervención en base a la información registrada en el Formato n.° 07-A del PIP con CUI 2572422[69]; el mismo que fue aprobado Edwin Contreras Aguirre, Gerente Municipal[70] mediante Resolución Gerencial n.° 019-2023-GM-MDC-C/A de 16 de febrero de 2023[71] por un importe de S/ 4 815 123,75 **(Apéndice n.° 40)**; en ese sentido, de la revisión del expediente técnico se verificó que, se incorporaron actividades adicionales a la Intervención, las cuales representan gastos corrientes; tales como la actividad 01.01.03 denominada "Adquisición de materiales culturales, educativos, informativos y de esparcimiento", la misma que fue incorporada en el componente 01, dicha actividad comprende la adquisición de bienes, mochilas escolares, kit de materiales educativos, entre otros, estableciendo para tal fin un presupuesto adicional de S/ 351 000,00; asimismo, en el componente 03 se incorporó actividades de talleres de reforzamiento académicos n.° 03.02.01,03.02.02, 03.02.03,03.03.01, 03.03.02, 03.03.03, 03.03.04, 03.03.05, 03.03.06, 03.03.07, 03.03.08, 03.03.09, 03.03.10, 03.03.11, 03.03.12, las mismas que ascienden a S/ 1 064 515.00; asimismo, se incorporó actividades de adquisición de materiales de capacitación n.° 03.03.13 que ascienden a S/ 11 655,00; de igual forma, se incorporó en el componente 04 talleres de nivelación y afianzamiento de aprendizajes n.° 04.04.01, 04.04.02 y 04.05.01 que ascienden a S/ 285 900.00, que en detalle se muestra en el cuadro siguiente:

67 Remito mediante oficio n.° 0287-2025-EF/63.04 de 22 de abril de 2025, en atención al oficio n.° 000303-2025-CG/GRAP de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 38)**.

68 Asimismo, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremos n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, en el anexo n.° 1 "Definiciones" estable: Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

69 Conforme se desprende de la Carta n.° 001-2025-SMG de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)** del cual el consultor que elaboró el expediente técnico de la Intervención.

70 En merito a la delegación de facultadas otorgado por el alcalde mediante de Resolución de Alcaldía n.° 012-2023-A/MDC/C de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

71 Remitido mediante oficio n.° 0264-2025-A-MDC/C. de 29 de mayo de 2025, en atención al oficio n.° 000588-2025-CG/GRAP de 8 de mayo de 2025 (**Apéndice n.°40**).

Cuadro n.° 9
Componentes, partidas y presupuesto establecido en el expediente técnico de la Intervención

Componente	Actividades	Presupuesto	Observación
Componente 01. Adecuado equipamiento para la prestación de los servicios de intercambio intercultural	01.01.01 Adquisición de equipo para la prestación de los servicios de intercambio cultural • Cámara filmadora • Cámara fotografía • Equipo de sonido más parlante amplificador y accesorios	S/ 11 600,00	
	01.01.02 Adquisición de mobiliario para la prestación de los servicios de intercambio cultural • Sillas de plástico • Carpas • Tachos de residuos solidos	S/ 19 000,00	
	01.01.03 Adquisición de materiales culturales, educativos, informativos y de esparcimiento Materiales • Material de aprestamiento (Mochila escolar) • Kit de materiales educativos e informativos • Aro de entrenamiento PVC/70 CM • Base bastón PVC semi Sfera p/ relleno • Aros planos N° 05 • Cinta de marcatoria gruesa colores fosforescentes • Set de bandas elásticas abiertas • Escalera pliométrica de 16 pasos • Bastón PVC1M • Conos con hueco para bastón para salto • Conos con números • Conos de marcatorios grandes • Conos valla D/3A cueros PVC de 36.5 cm • Grapas P/valla • Net de vóley N° 120 • Platillo plano • Platillos de marcatorios con hueco para bastón • Reloj de ajedrez • Salta soga con mando de madera • Set de bandas elásticas cerradas • Silvato fox • Step de madera de salto aerobico • Tintas para impresora • Materiales de control (impresión) • Banner y gigantografías para eventos socioculturales • Chaleco deportivo de entrenamiento • Manda MTW • Tableros de ajedrez • Cronometro stop/watch	El monto establecido para la adquisición de los bienes detallados para esta partida es de S/ 117 000,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha adquisición se realizaría tres (3) veces haciendo un total de S/ 351 000,00	Actividad no establecida en la Intervención e incorporada en el expediente técnico
Sub total Componente 01		**S/ 381 600,00**	
Componente 02. adecuados equipos y materiales para la práctica deportiva y recreativa	02.02.01 Implementación de equipo deportivo de competencia para la disciplina de futbol • Chaleco deportivo de entrenamiento • Camisetas de futbol • Short de futbol • Medias de futbol • Camisetas para entrenador • Pelotas de futbol – multibalon PVC-3FT • Pelotas de futbol – multibalon PVC-4FT • Pelotas de fulbito FT04 • Pelotas de futbol FT 05 • Pelotas de futsal N°35 • Indumentaria deportiva especial	El monto establecido para la adquisición de los bienes detallados para esta partida es de S/ 56 205,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha adquisición se realizaría tres (3) veces haciendo un total de S/ 168 615,00	
	02.02.01 Implementación de equipo deportivo de competencia para la disciplina de vóley Materiales • Camisetas de vóley • Rodilleras de vóley • Short de vóley • Pelotas de vóley 210 • Pelotas de vóley de cuero • Valla pvc de 12 cm • Valla PVC rigida 15 cm • Valla PVC rigida de 30 cm • Valla PVC rigida de 50cm • Camisetas para entrenador	El monto establecido para la adquisición de los bienes detallados para esta partida es de S/ 55 445,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha adquisición se realizaría tres (3) veces haciendo un total de S/ 166 335,00	

Cuadro n.° 9
Componentes, partidas y presupuesto establecido en el expediente técnico de la Intervención

Componente	Actividades	Presupuesto	Observación
	• Marcador de puntaje de vóley y futbol • Materiales culturales educativos e informativos • Implemento para el personal técnico • Inflador de pelotas		
	02.03.01 Implementación de equipo deportivo de competencia para otras disciplinas deportivas Materiales • Sudaderas deportivas • Polos con dos logos • Short con un logo • Pelotas de futsal basquet • Juego de estacas + banderin • Pelotas de futbol N° 5 Sub contratos • Especialista deportivo • Coordinador de campo	El monto establecido para la adquisición de los bienes detallados para esta partida es de S/ 9 250,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha adquisición se realizaría tres (3) veces haciendo un total de S/ 27 750,00	
	Sub total Componente 02	**S/ 362 700,00**	
	03.01.01.01 Difusión de manifestaciones culturales – costumbre a nivel distrital • Promoción de eventos socioculturales con participación de madres de familia • Promoción de eventos socioculturales con participación de padres de familia • Promoción de eventos socioculturales con participación de instituciones educativas • Promoción de eventos socioculturales por el aniversario del distrito • Promoción de eventos culturales - religiosos	El monto establecido para realizar dichas actividades es de S/ 378 340,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían dos (2) veces haciendo un total de S/ 756 680,00	
	03.01.01.02 Difusión de manifestaciones culturales – costumbres a nivel provincial • Almuerzos para participantes • Transporte terrestre • Spot radial • Inventivos participación de futbol	El monto establecido para realizar dichas actividades es de S/ 14 700,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían dos (2) veces haciendo un total de S/ 29 400,00	
	Taller de interaprendizaje en instituciones de nivel inicial Materiales • Papel bond 75 gr tamaño A4 • Plumones para pizarra acrílica • Material de capacitación Sub contratos • Especialista en preservación de conocimientos ancestrales • Refrigerios para participantes	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 4 755,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían cuatro (4) veces haciendo un total de S/ 19 020,00	Actividad no establecida en la Intervención e incorporada en el expediente técnico.
Componente 03. adecuadas capacidades para la difusión de las prácticas interculturales	Taller de aprendizaje en instituciones educativas de nivel primaria Materiales • Papel bond 75 gr tamaño A4 • Plumones para pizarra acrílica • Material de capacitación Sub contratos • Especialista en preservación de conocimientos ancestrales • Refrigerios para participantes	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 5 355,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían cuatro (4) veces haciendo un total de S/ 21 420,00	Actividad no establecida en la Intervención e incorporada en el expediente técnico.
	Taller de interaprendizaje en instituciones educativas de nivel secundario Materiales • Papel bond 75 gr tamaño A4 • Plumones para pizarra acrílica • Material de capacitación Sub contratos • Especialista en preservación de conocimientos ancestrales • Refrigerios para participantes	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 5 155,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían cuatro (4) veces haciendo un total de S/ 20 620,00	Actividad no establecida en la Intervención e incorporada en el expediente técnico.
	Taller de reforzamiento académico en aritmética Facilitador aritmético	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 3 800,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían veinticuatro (24) veces haciendo un total de S/ 91 200,00	Actividad no establecida en la Intervención e incorporada en el expediente técnico.

Cuadro n.° 9
Componentes, partidas y presupuesto establecido en el expediente técnico de la Intervención

Componente	Actividades	Presupuesto	Observación
	Taller de reforzamiento académico en algebra Facilitador algebra	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 3 800,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían veinticuatro (24) veces haciendo un total de S/ 91 200,00	Actividad no establecida en la Intervención e incorporada en el expediente técnico.
	03.03.03 Taller de reforzamiento académico en geometría y trigonometría Facilitador geometría y trigonometría	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 3 800,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían veintiún (21) veces haciendo un total de S/ 79 800,00	Actividad no establecida en la Intervención e incorporada en el expediente técnico.
	03.03.04 Taller de reforzamiento académico en competencia comunicativa Facilitador competencia comunicativa	8El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 3 800,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían veinticuatro (24) veces haciendo un total de S/ 91 200,00	Actividad no establecida en la Intervención e incorporada en el expediente técnico.
	03.03.05 Taller de reforzamiento académico en historia del Perú en el proceso mundial Facilitador – historia del Perú en el proceso mundial	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 3 800,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían veintiún (21) veces haciendo un total de S/ 79 800,00	Actividad no establecida en la Intervención e incorporada en el expediente técnico.
	03.03.06 Taller de reforzamiento académico en geografía del Perú y del mundo Facilitador – geografía del Perú y del mundo	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 3 800,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de la obra dicha actividades se realizarían veintiún (21) veces haciendo un total de S/ 79 800,00	Actividad no establecida en la Intervención e incorporada en el expediente técnico.
	03.03.07 Taller de reforzamiento académico en economía Facilitador – economía	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 3 800,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de la obra dicha actividades se realizarían veintiún (21) veces haciendo un total de S/ 79 800,00	Actividad no establecida en la Intervención e incorporada en el expediente técnico.
	03.03.08 Taller de reforzamiento académico en filosofía y lógica Facilitador – filosofía y lógica	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 3 800,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían veintiún (21) veces haciendo un total de S/ 79 800,00	Actividad no establecida en la Intervención e incorporada en el expediente técnico.
	03.03.09 Taller de reforzamiento académico en educación cívica Facilitador – educación cívica	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 3 800,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían veintiún (21) veces haciendo un total de S/ 79 800,00	Actividad no establecida en la Intervención e incorporada en el expediente técnico.
	03.03.10 Taller de reforzamiento académico en biología Facilitador – biología	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 3 800,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían veintiún (21) veces haciendo un total de S/ 79 800,00	Actividad no establecida en la Intervención e incorporada en el expediente técnico.
	03.03.11 Taller de reforzamiento académico en física Facilitador – física	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 3 800,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían veintiún (21) veces haciendo un total de S/ 79 800,00	Actividad no establecida en la Intervención e incorporada en el expediente técnico.
	03.03.12 Taller de reforzamiento académico en química Facilitador – química	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 3 800,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían veintiún (21) veces haciendo un total de S/ 79 800,00	Actividad no establecida en la Intervención e incorporada en el expediente técnico.
	Adquisición de materiales de capacitación • Papel bond 75 gr tamaño A4 • Plumón para pizarra acrílica (rojo, azul, negro) • Mota para pizarra acrílica • Lapiceros con logo del proyecto • Folfder con logo del proyecto en cartulina • Fichas de trabajo	El monto establecido para la adquisición de los bienes detallados para esta partida es de S/ 3 885,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha adquisición se realizaría tres (3) veces haciendo un total de S/ 11 655,00	Actividad no establecida en la Intervención e incorporada en el expediente técnico.
	Sub total Componente 03	**S/ 1 850 595,00**	
	Capacitación de taller en importancia de la actividad física Materiales • Folder con logo y nombre del proyecto • Lapiceros con logos y nombre del proyecto Sub contratos • Especialista en tema	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 3 375,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían seis (6) veces haciendo un total de S/ 22 650,00	

Cuadro n.° 9
Componentes, partidas y presupuesto establecido en el expediente técnico de la Intervención

Componente	Actividades	Presupuesto	Observación
	• Refrigerios para participantes		
	04.01.02 Capacitación de taller en nutrición para la actividad física Materiales • Producto de primera necesidad Sub contratos • Especialista en tema • Refrigerios para participantes	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 3 375,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían seis (6) veces haciendo un total de S/ 22 650,00	
	04.01.03 Capacitación de taller en reglamentación deportiva Materiales • Folder con logo y nombre del proyecto • Lapiceros con logos y nombre del proyecto • Cuaderno cuadriculado de apunte anillados • Polos con logos y short Sub contratos • Especialista en tema Refrigerios para participantes	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 3 375,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían seis (6) veces haciendo un total de S/ 22 650,00	
	Asistencia técnica especializada en la disciplina de futbol (varones) • Petróleo D-2 Sub contratos • Especialista deportiva futbol varones • Transporte terrestre	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 8 000,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de la obra dicha actividades se realizarían veinticuatro (24) veces haciendo un total de S/ 192 000,00	
	Asistencia técnica especializada en la disciplina de futbol (mujeres) • Especialista deportivo futbol mujeres • Transporte terrestre • Asistente de campo	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 7 600,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían veinticuatro (24) veces haciendo un total de S/ 182 400,00	
	Asistencia técnica especializada en vóley • Petróleo D-2 Sub contratos • Especialista deportivo voley • Transporte terrestre	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 7 050,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían veinticuatro (24) veces haciendo un total de S/ 169 200,00	
ponente 04. Adecuadas capacidades de organización y promoción a la práctica deportiva	Asistencia técnica especializada otras disciplinas deportivas • Almuerzos para participantes • Asistente de campo • Especialista deportivo • Transporte terrestre	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 7 050,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de la obra dicha actividades se realizarían veinticuatro (24) veces haciendo un total de S/ 169 200,00	
	04.03.01.01 Promoción de encuentros deportivos a nivel distrital (futbol y varones) • Medallas primer puesto • Trofeo primer puesto • Incentivos para participantes • Pelotas de futbol	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 5 482,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían tres (3) veces haciendo un total de S/ 16 446,00	
	04.03.02.01 Participación en encuentros deportivos de alta competencia a nivel distrital • Incentivos para participantes • Camisetas de futbol • Short de futbol • Medias de futbol	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 9 882,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían tres (3) veces haciendo un total de S/ 29 646,00	
	04.03.02.02 Participación en encuentros deportivos de alta competencia a nivel provincial • Camisetas de futbol • Short de futbol • Medias de futbol Sub contratos • Alimentación para participantes • Transporte terrestre	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 12 510,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían tres (3) veces haciendo un total de S/ 37 530,00	
	Talleres de nivelación en capacidades de esparcimiento para alumnos de nivel primaria • Facilitador – matemática y razonamiento matemático • Facilitador – comunicación y razonamiento verbal • Coordinador académico • Asistente pedagógico	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 42 850,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían tres (3) veces haciendo un total de S/ 128 550,00	Actividad no establecida en la Intervención e incorporada en el expediente técnico.

Cuadro n.° 9
Componentes, partidas y presupuesto establecido en el expediente técnico de la Intervención

Componente	Actividades	Presupuesto	Observación
	Materiales • Papel bond 75 gr tamaño A4 • Plumones para pizarra acrílica (azul, negro y rojo) • Mota de pizarra acrílica • Lapiceros con logo y nombre del proyecto • Folder con logo del proyecto en cartulina gouche de 300 gr • Fichas de trabajo • Actividades culturales fomentando a la creación de grupos culturales (para impresiones de poemas) • Escenificación de costumbres artísticas y procesos expresivos		
	Talleres de nivelación en capacidades de esparcimiento para alumnos de nivel secundaria Mano de obra • Facilitador – matemática y razonamiento matemático • Facilitador – comunicación y razonamiento verbal • Coordinador académico • Asistente pedagógico Materiales • Papel bond 75 gr tamaño A4 • Plumones para pizarra acrílica (azul, negro y rojo) • Mota de pizarra acrílica • Lapiceros con logo y nombre del proyecto • Folder con logo del proyecto en cartulina gouche de 300 gr • Fichas de trabajo • Refrigerios para participantes • Avituallamiento Sub contratos • Transporte terrestre • Almuerzos para participantes	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 42 850,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían tres (3) veces haciendo un total de S/ 128 550,00	Actividad no establecida en la Intervención e incorporada en el expediente técnico.
	Afianzamiento de aprendizaje a través de intercambio de experiencias con alumnos destacados • Refrigerios para participantes • Avituallamiento Sub contratos • Transporte terrestre • Almuerzos para participantes	El monto establecido para realiza dichas actividades es de S/ 3 600,00 conforme consta en el análisis de precios unitarios del expediente técnico; cabe precisar que según lo establecido en el presupuesto de obra dicha actividades se realizarían ocho (8) veces haciendo un total de S/ 28 800,00	Actividad no establecida en la Intervención e incorporada en el expediente técnico.
Sub total Componente 04		**S/ 1 150 272,00**	
	Costo directo	**S/ 3 745 167,00**	
	Gasto Generales (20.01) %	S/ 749 517,25	
	Gastos de supervisión (6.98) %	S/ 261 439,50	
	Expediente técnico (0.64)%	S/ 35 000,00	
	Gastos de liquidación (0.93) %	S/ 24 000,00	
	Presupuesto Total	**S/ 4 815 123,75**	
	Plazo de ejecución	**1080 días**	

Fuente : Expediente técnico de la Intervención aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 019-2023-GM-MDC-C/A de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se detalló en el cuadro precedente, el presupuesto del expediente técnico de la Intervención fue de S/ 4 815 123,75; no obstante, la intervención fue declarada viable con un importe de S/ 2 848 996,10; advirtiéndose, un incremento de S/ 1 966 127,65, puesto que se adicionó las actividades de adquisición de bienes (sillas, carpas, tachos de residuos sólidos), equipos (cámara filmadora, equipo de sonido), adquisición de materiales deportivos (polos, short medias entre otros para las disciplinas de futbol, vóley), difusión de manifestaciones culturales (actividades con participación de madres y padres de familia) y talleres de aprendizaje (reforzamiento académico), las mismas que representan gastos corrientes; cabe precisar que, la ejecución de la Intervención comenzó el 16 de febrero de 2023, conforme consta en acta de inicio del proyecto **(Apéndice n.° 41)**.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

f) Respecto a las opiniones favorables de la responsable de OPMI para la habilitación de presupuesto para la ejecución de la Intervención

Opinión favorable para la habilitación de S/ 500 000,00 para la ejecución de la Intervención.

Conforme lo expuesto en el literal d) del presente informe, la normativa preceptúa que para efectuar anulaciones de presupuesto corresponde al responsable de OPMI y/o al jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, verificar, entre otros, que la inversión del cual se anulará presupuesto no presente impedimento comprobable que retrase y/o haga inviable su ejecución en el presente año fiscal; así como, para efectuar la habilitación de los créditos presupuestarios correspondía verificar que las inversiones hayan sido formuladas considerando los parámetros y metodologías aprobadas por la DGPMI y que se encuentren alineadas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

En ese contexto, se verificó que, mediante informe n.° 004-2023-MDC/GPTP-RP de 7 de junio de 2023**(Apéndice n.° 42)**, el Residente, solicitó al gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos la asignación presupuestal para la Intervención, con la finalidad de efectuar gastos en contratación de personal, compra de bienes, y prestación de servicios por S/ 500 000,00, en atención a ello, el gerente de Desarrollo Social mediante informe n.° 163-2023-GDSS-MDSSP-MDC/PQR-A de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, solicitó a Edwin Contreras Aguirre, Gerente Municipal, la asignación presupuestal, quien mediante proveído lo derivó a la oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme obra en el citado informe.

En ese sentido, el jefe de Planeamiento y Presupuesto mediante informe n.° 145-2023-MDC/OPP/JDUM de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, comunicó al gerente Municipal, que el proyecto "Creación del servicio de transitabilidad peatonal en la calle Phallas de la localidad de Cotabambas, del distrito de Cotabambas – provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac", con CUI 2502726[72], cuenta con un PIM de S/ 1 011 891,00 para el año 2023; cabe precisar que, el presupuesto del proyecto antes mencionado está vinculado al rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones[73]; asimismo, presentó la propuesta de modificación presupuestal, sugiriendo que el citado proyecto sea habilitador de la Intervención por el importe de S/ 500 000,00; seguidamente, el Gerente Municipal derivó a la OPMI el informe n.° 145-2023-MDC/OPP/JDUM de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, mediante proveído de 7 de junio de 2023, conforme obra en el referido informe.

Contexto en el cual, Analí Virginia Carbajal Huamán, responsable de la OPMI[74], mediante informe n.° 018-2023-MDC/OPMI/AVCH de 8 de junio de 2023[75] **(Apéndice n.° 42)**, emitió opinión favorable para la habilitación de presupuesto a la Intervención por S/ 500 000,00, recomendando a la oficina de Planeamiento y Presupuesto continuar con el trámite de

72 Mediante informe n.° 317-2023-MDC/GDTIP-JLD. de 6 de junio de 2023 el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunicó al Gerente Municipal que dicho proyecto se encuentra en evaluación su ejecución para el presente año, es decir para el año 2023; documento que fue remitido mediante oficio n.° 0473-2025-A-MDC/C. de 17 de octubre de 2025, en atención al oficio n.° 097-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**.

73 Conforme se aprecia en la plataforma virtual "Transparencia Económica" del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 44)**.

74 Contratada como Encargada de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 040-2023-RR.HH-MDC/C de 31 de mayo de 2023, por el periodo de junio a julio de 2023, conforme se advierte del Comprobante de pago n.° 1991 de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 45)**; asimismo, contratada mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 076-2023-RR.HH-MDC/C de 1 de agosto de 2023, por el periodo de 1 al 31 de agosto de 2023, conforme se advierte del comprobante de pago n.° 2351 de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**; y mediante orden de servicio n.° 0550 de 6 de setiembre de 2023, por el periodo del 6 al 30 de setiembre de 2023, conforme se advierte del comprobante de pago n.° 2927 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**: asimismo, cuenta con Resolución de Alcaldía n.° 090-2023-A/MDC/C de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, mediante el cual se le designó como responsable de OPMI.

75 Remitido mediante oficio n.° 013-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 42)**.

modificación presupuestal y precisando en sus conclusiones *"(...)* ***se cumple "Lineamiento sobre modificaciones presupuestarias en materia de inversiones y proyectos en el marco Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023*** *(...)"* (Énfasis agregado).

Sin embargo, dicha manifestación resulta contraria a la verdad; toda vez que, la Intervención fue formulada sin considerar los parámetros y metodologías aprobadas por la DGPMI y por el sector[76]; del mismo modo, la Intervención no se encontraba alineada con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la Programación Multianual de Inversiones[77], ya que contempló la adquisición de (sillas, carpas, tachos de residuos sólidos), equipos (cámara filmadora, equipo de sonido), adquisición de materiales deportivos (polos, short medias entre otros para las disciplinas de futbol, vóley), difusión de manifestaciones culturales, las mismas que representaban gastos corrientes y no correspondía ser ejecutada con la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones[78]; en consecuencia; en virtud a la citada opinión favorable para la habilitación de presupuesto para la Intervención, el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto incorporó dicho presupuesto mediante nota n.° 0000000413 de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el cual se aprobó mediante Resolución Gerencial n.° 090-2023-GM-MDC-C/A de 8 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**.

Ahora bien, la Comisión Auditora efectuó la revisión del Formato n.° 07-A[79] del proyecto habilitador "Creación del servicio de transitabilidad peatonal en la calle Phallas de la localidad de Cotabambas, del distrito de Cotabambas – provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac", con CUI 2502726 **(Apéndice n.° 46)**; advirtiendo que, en el literal A) "Alineamiento de una brecha prioritaria" del referido formato, se estableció que el proyecto se encontraba vinculado a la función "Transporte", división funcional "transporte urbano", grupo funcional "Vías urbanas" cuyo indicador de brecha fue "Porcentaje de la población urbana sin acceso a los servicios de movilidad urbana a través de vías urbanas", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 005-2020-VIVIENDA de 9 de enero de 2020; por lo que, el citado proyecto se encontraba alineado al cierre de brechas del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Asimismo, en el numeral 2 del literal C) "Formulación y evaluación" del referido formato, se estableció que el objetivo del proyecto era brindar un "Adecuado servicio de transitabilidad peatonal en la calle Phallas Castilla del Centro Poblado de Cotabambas", que beneficiaba a 1200 personas; así también, en el numeral 3 del antes referido literal se estableció como alternativa de solución del proyecto de inversión la construcción de escalinatas, construcciones de veredas, construcción de cunetas, construcción de muros de contención, entre otros.

Así también, el referido proyecto contaba con expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0027-2020-GM-A-MDC/C de 30 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 1 187 952,91**(Apéndice n.° 46)**; del mismo modo, se verificó que dicho proyecto se

76 Conforme a lo previsto por el literal l) del numeral 5.2 del Lineamiento n.° 2 "Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y proyectos de las entidades públicas, con cargo al presupuesto del sector público para el año fiscal 2023" de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución presupuestaria" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, publicada el 28 de diciembre de 2022.

77 Conforme a lo previsto por el literal n) del numeral 5.2 del Lineamiento n.° 2 "Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y proyectos de las entidades públicas, con cargo al presupuesto del sector público para el año fiscal 2023" de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución presupuestaria" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, publicada el 28 de diciembre de 2022.

78 Los gobiernos locales podían utilizar *"(...) hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineas, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos,* **para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura** *(...)"*, conforme lo establecido en la Vigésima tercera disposición complementaria final de la Ley 31638 "Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2023"; cabe precisar que, la Intervención no contempla acciones de mantenimiento de infraestructura.

79 Formato que se puede descargar de la plataforma virtual denominada Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo link es https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/113285 **(Apéndice n.° 46)**.

encontraba incorporado a la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones 2022-2024, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2021-MDC/C. de 16 de febrero de 2021[80] **(Apéndice n.° 35)**; y en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones PMI 2024 – 2026, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-A/MDC/C de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

Por lo expuesto, queda evidenciado que el proyecto habilitador se encontraba alineado al cierre brechas del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento; asimismo, contaba con expediente técnico aprobado y se encontraba incorporado al PMI; así también, para el 2023 contaba con PIA de S/ 1 160 652,00[81], aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0122-2022-MDC/C/A de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, cuya fuente de financiamiento era Recursos Determinados, rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones[82]; por lo que, el proyecto habilitador tenía todas las condiciones para iniciar su ejecución.

En consecuencia, el informe n.° 018-2023-MDC/OPMI/AVCH de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, emitido por Analí Virginia Carbajal Huamán, responsable de la OPMI, fue sustento para la anulación de presupuesto por S/ 500 000,00, del PIP con CUI 2502726; dicha anulación representó una disminución del 43% del PIA del proyecto antes citado, cuya fuente de financiamiento fue de Recursos Determinados rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones; tal situación, conllevó a que el proyecto no inicie su ejecución en el año 2023, por las limitaciones presupuestales, conforme también lo señalado por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Entidad en el numeral I "Motivo por el cual no se ejecutó el proyecto" del informe n.° 970-2025-MDC/GDTI/HAP. de 7 de octubre de 2025[83] **(Apéndice n.° 47)**, que señala: "***El proyecto no se ejecutó durante el año 2023 debido a limitaciones presupuestales*** *(...)*" (Énfasis agregado).

Hechos con los cuales, Analí Virginia Carbajal Huamán, responsable de la OPMI inobservó lo establecido en los literales l) y n) del sub numeral 5.2 del numeral 5 del lineamiento 2, que establece que "***las opiniones previas favorables de la OPMI y****/o de la Oficina de Presupuesto, según corresponda, para efectuar* ***la habilitación de los créditos presupuestarios de inversiones y de proyectos con cargo a los recursos producto de las anulaciones de créditos presupuestarios*** *(...) deben contar con el siguiente sustento (...)* ***l. La verificación de la OPMI de que las inversiones han sido formuladas considerando los parámetros y metodologías aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda*** *(...)* ***n. La verificación de la OPMI de que las inversiones a ejecutarse deben encontrarse alineadas con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones***" (Énfasis agregado).

Asimismo, transgredió el numeral 6.2 del artículo 6° "Utilización del canon" de la Ley n.° 27506, Ley del Canon[84] que establece "*Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de* ***canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura*** *de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. (...)*"; así también, inobservó el artículo 8° "De la utilización del canon y su difusión" del Reglamento[85] de

80 Documento remitido mediante oficio n.° 0429-2025-A-MDC/C. de 16 de setiembre de 2025, en atención al oficio n.° 068-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice 35)**.

81 Conforme se desprende de la documentación adjunta a la Resolución de Alcaldía n.° 0122-2022-MDC/C/A de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice 26)**.

82 Conforme se aprecia en la plataforma virtual "Transparencia Económica" del Ministerio de Economía y Finanzas.

83 Documento remitido mediante oficio n.° 0464-2025-A-MDC/C de 9 octubre de 2025, en atención al oficio n.° 081-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 47)**.

84 Publicado el 10 de junio de 2001, modificado con las Leyes n.os 28077, 28322, 30512, 30848 de 26 de setiembre de 2003, 10 de agosto de 2004, 2 de noviembre de 2016 y 20 de setiembre de 2018, respectivamente.

85 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF publicado el 7 de enero de 2002, sustituido por el artículo 11° del Decreto Supremo

la Ley n.° 27506, Ley de Canon que señala *"Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de **manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables**. (...)"* (Énfasis agregado).

Opinión favorable para la habilitación de S/ 150 000,00 para la ejecución de la Intervención.

Mediante informe n.° 008-2023-MDC/YASC-RP de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, el Residente de la Intervención solicitó al Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, mayor asignación presupuestal por el importe de S/ 150 000,00; solicitud que fue remitida a Edwin Contreras Aguirre, Gerente Municipal con informe n.° 232-2023-GDSSP-MDC/PQR-A de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, este último mediante proveído de 21 de julio de 2023 lo derivó a la oficina de Planeamiento y Presupuesto para su evaluación, conforme obra en el citado informe.

Seguidamente, el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante informe n.° 181-2023-MDC/OPP/JDUM de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, comunicó a Edwin Contreras Aguirre que se cuenta con recursos disponibles; por lo que, remitió la propuesta de modificación presupuestal conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Propuesta de modificación presupuestaria por S/ 150 000,00

Código Act/Proy	Actividad / Proyecto	Monto PIP habilitador S/	Monto PIP habilitado S/
2502726	Creación del servicio de transitabilidad peatonal en la calle de Phallas de la localidad de Cotabambas, del distrito de Cotabambas – provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac	11 891,00	
2513124	Creación del servicio de práctica deportiva y recreativa en la comunidad de Ccarancca del distrito de Cotabambas – provincia de Cotabambas – Departamento de Apurímac	44 000,00	
2521195	Creación del servicio de práctica deportiva y recreativa en la comunidad de Huarccoy del distrito de Cotabambas – provincia de Cotabambas – Departamento de Apurímac	53 000,00	
3999999	0007683 servicio de la deuda	41 109,00	
2572422	Mejoramiento del distrito de intercambio intercultural y de prácticas deportivas y/o recreativas en el distrito de Cotabambas – provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac		150 000,00
Total		**150 000,00**	**150 000,00**

Fuente : Informe n.° 181-2023-MDC/OPP/JDUM de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, el informe antes referido fue derivado por Edwin Contreras Aguirre, gerente Municipal a la OPMI mediante proveído de 24 de julio de 2023, para su atención; contexto en el cual, Analí Virginia Carbajal Huamán, responsable de la OPMI, mediante informe n.° 043-2023-MDC/OPMI/AVCH. de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, emitió opinión favorable para la habilitación de presupuesto a la Intervención por S/ 150 000,00 recomendando a la oficina de Planeamiento y Presupuesto continuar con el trámite de modificación presupuestal y precisando en sus conclusiones *"(...) **visto los antecedentes y la información registrada en el banco de inversiones y cumplimiento de los aspectos contenidos en el Lineamiento 2 "Lineamiento sobre modificaciones presupuestarias en materia de inversiones y proyectos en el marco Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023** (...)"* (Énfasis agregado).

n.° 029-2004-EF, publicado 17 de febrero de 2004 y modificado con artículo 4° del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004.

Sin embargo, dicha manifestación resulta contraria a la verdad; toda vez que, la Intervención fue formulada sin considerar los parámetros y metodologías aprobadas por la DGPMI y por el sector[86]; del mismo modo, la Intervención no se encontraba alineada con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones[87], ya que contempló la adquisición de (sillas, carpas, tachos de residuos sólidos), equipos (cámara filmadora, equipo de sonido), adquisición de materiales deportivos (polos, short medias entre otros para las disciplinas de futbol, vóley), difusión de manifestaciones culturales, las mismas que representaban gastos corrientes y no correspondía ser ejecutada con la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones[88]; en consecuencia; en virtud a la citada opinión favorable para la habilitación de presupuesto a favor de la Intervención, el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto incorporó dicho presupuesto, mediante modificación presupuestal nota n.° 0000000531 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el cual se aprobó mediante Resolución Gerencial n.° 109-2023-GM-MDC-C/A de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32)**.

Ahora bien, conforme se detalló en párrafos precedentes el proyecto "Creación del servicio de transitabilidad peatonal en la calle Phallas de la localidad de Cotabambas, del distrito de Cotabambas – provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac", con CUI 2502726 **(Apéndice n.° 46)**, contaba con todas las condiciones para iniciar su ejecución.

Asimismo, la Comisión Auditora efectuó la revisión del Formato n.° 07-A[89] del proyecto "Creación del servicio de práctica deportiva y recreativa en la comunidad de Ccarancca del distrito de Cotabambas – provincia de Cotabambas – Departamento de Apurímac, con CUI 2513124[90] **(Apéndice n.° 49)**, advirtiendo que en el literal A) "Alineamiento de una brecha prioritaria" se estableció que el proyecto se encontraba vinculado a la función "Cultura y deportes", división funcional "deportes", grupo funcional "infraestructura deportiva y recreativa" cuyo indicador de brecha es "porcentaje de instalaciones deportivas y /o recreativas en condiciones inadecuadas; indicador de brecha aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 516-2022-MINEDU de 23 de diciembre de 2022; por lo que, el citado proyecto se encontraba alineado al cierre de brechas del sector Educación.

Asimismo, en el numeral 2 del literal C) "Formulación y evaluación" del referido formato, se estableció que el objetivo del proyecto fue brindar un "Adecuadas condiciones para el desarrollo de actividades deportivas en la comunidad de Ccarancca", que beneficiaba a los Pobladores en edad de práctica deportiva de dicha comunidad; así también, en el numeral 3 del antes citado literal se estableció como alternativa del proyecto de inversión la instalación de Grass sintético, cobertura metálica, graderías, servicios higiénicos y capacitación en promoción del deporte .

86 Conforme a lo previsto por el literal l) del numeral 5.2 del Lineamiento n.° 2 "Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y proyectos de las entidades públicas, con cargo al presupuesto del sector público para el año fiscal 2023" de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución presupuestaria" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, publicada el 28 de diciembre de 2022.

87 Conforme a lo previsto por el literal n) del numeral 5.2 del Lineamiento n.° 2 "Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y proyectos de las entidades públicas, con cargo al presupuesto del sector público para el año fiscal 2023" de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución presupuestaria" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, publicada el 28 de diciembre de 2022.

88 Los gobiernos locales podían utilizar *"(...) hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineas, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos,* **para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura** *(...)"*, conforme lo establecido en la Vigésima tercera disposición complementaria final de la Ley 31638 "Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2023"; cabe precisar que, la Intervención no contempla acciones de mantenimiento de infraestructura.

89 Formato que se puede descargar de la plataforma virtual denominada Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo link es https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/123590 **(Apéndice n.° 49)**.

90 Mediante informe n.° 317-2023-MDC/GDTIP-JLD. de 6 de junio de 2023 el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunicó al Gerente Municipal que dicho proyecto se encuentra en evaluación su ejecución para el presente año, es decir para el año 2023 **(Apéndice n.° 43).**

Del mismo modo, se verificó que dicho proyecto se encontraba incorporado a la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones 2022 – 2024, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2021-MDC/C. de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**; así como, en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones 2023 – 2025 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0030-2022-MDC/A de 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 35)** y en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones PMI 2024 - 2026, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-A/MDC/C de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

Por lo expuesto, se advierte que, el proyecto habilitador con CUI 2513124, se encontraba alineado al cierre brechas del sector Educación; asimismo, se encontraba incorporado al PMI, y contaba con un PIA de S/ 760 289,00 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0122-2022-MDC/C/A de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, cuya fuente de financiamiento entre otros era Recursos Determinados, rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones[91]; por lo que, el citado proyecto habilitador tenía todas las condiciones para iniciar su ejecución; sin embargo, dichas anulaciones de presupuesto conllevaron a que el proyecto no inicie su ejecución en el año 2023, por limitaciones presupuestales, conforme también lo manifestado el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Entidad en el numeral I "Motivo por el cual no se ejecutó el proyecto" del informe n.° 969-2025-MDC/GDTI/HAP. de 7 de octubre de 2025[92] **(Apéndice n.° 51)**, que señala: "***El proyecto no se ejecutó durante el año 2023 debido a limitaciones presupuestales*** *(...)*" (Énfasis agregado).

Del mismo modo, la Comisión Auditora efectuó la revisión del Formato n.° 07-A[93] del proyecto "Creación del servicio de práctica deportiva y recreativa en la comunidad de Huarccoy del distrito de Cotabambas – provincia de Cotabambas – Departamento de Apurímac" con CUI 2521195[94] **(Apéndice n.° 52)**, advirtiendo que en el literal A) "Alineamiento de una brecha prioritaria" se estableció que el proyecto se encontraba vinculado a la función "Cultura y deporte", división funcional "deportes", grupo funcional "infraestructura deportiva y recreativa" cuyo indicador de brecha es "porcentaje de instalaciones deportivas y /o recreativas en condiciones inadecuadas; indicador aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 516-2022- MINEDU de 23 de diciembre de 2022; por lo que, el citado proyecto se encontraba alineado al cierre de brechas del sector Educación.

Asimismo, en el numeral 2 del literal C) "Formulación y evaluación" del referido formato, se estableció que el objetivo del proyecto fue brindar "Adecuadas condiciones para el desarrollo de actividades deportivas en la comunidad de Huarccoy", que beneficiaba a pobladores en edad de práctica deportiva de la comunidad; así también, en el numeral 3 del antes citado literal se estableció como alternativa del proyecto de inversión la instalación de Grass sintético, cobertura metálica, graderías, servicios higiénicos y capacitación en promoción del deporte.

Del mismo modo, se verificó que dicho proyecto se encontraba incorporado a la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones 2022 – 2024, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2021-MDC/C. de 16 de febrero de 2021[95] **(Apéndice n.° 35)**; así como, en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones 2023 – 2025 aprobado mediante

91 Conforme se aprecia en la plataforma virtual "Transparencia Económica" del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 50).**

92 Documento remitido mediante oficio n.° 0463-2025-A-MDC/C de 9 octubre de 2025, en atención al oficio n.° 083-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 51)**.

93 Formato que se puede descargar de la plataforma virtual denominada Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo link es https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/131510 **(Apéndice n.° 52)**.

94 Mediante informe n.° 317-2023-MDC/GDTIP-JLD. de 6 de junio de 2023 el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunicó al Gerente Municipal que dicho proyecto se encuentra en evaluación su ejecución para el presente año, es decir para el año 2023 **(Apéndice n.° 43)**.

95 Documento remitido en atención al oficio n.° 0429-2025-A-MDC/C. de 16 de setiembre de 2025, en atención al oficio n.° 068-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**.

Resolución de Alcaldía n.° 0030-2022-MDC/A de 24 de febrero de 2022[96] **(Apéndice n.° 35)** y en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones PMI 2024 – 2026, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-A/MDC/C de 17 de febrero de 2023[97] **(Apéndice n.° 36)**.

Por lo expuesto, queda evidenciado que, el proyecto habilitador con CUI 2521195, se encontraba alineado al cierre brechas del sector Educación, asimismo, se encontraba incorporado al PMI, y para el año 2023, contó con un PIA de S/ 798 722,00, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0122-2022-MDC/C/A de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26),** cuya fuente de financiamiento era Recursos Determinados, rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones[98]; por lo que, el referido proyecto contaba con todas las condiciones para iniciar su ejecución; sin embargo, dichas anulaciones de presupuesto, conllevaron a que el proyecto no inicie su ejecución en el año 2023, por limitaciones presupuestales, conforme también lo manifestado por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Entidad en el numeral I "Motivo por el cual no se ejecutó el proyecto" del informe n.° 967-2025-MDC/GDTI/HAP. de 7 de octubre de 2025[99] **(Apéndice n.° 54)**, que señala: "***El proyecto no se ejecutó durante el año 2023 debido a limitaciones presupuestales*** *(...)"*(Énfasis agregado).

Hechos con los cuales, Analí Virginia Carbajal Huamán, responsable de la OPMI inobservó lo establecido en los literales l) y n) del sub numeral 5.2 del numeral 5 del lineamiento 2, que establece que "***las opiniones previas favorables de la OPMI*** *y/o de la Oficina de Presupuesto, según corresponda, para efectuar* ***la habilitación de los créditos presupuestarios de inversiones y de proyectos con cargo a los recursos producto de las anulaciones de créditos presupuestarios*** *(...) deben contar con el siguiente sustento (...)* ***l. La verificación de la OPMI de que las inversiones han sido formuladas considerando los parámetros y metodologías aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda*** *(...)* ***n. La verificación de la OPMI de que las inversiones a ejecutarse deben encontrarse alineadas con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones***" (Énfasis agregado).

Asimismo, transgredió el numeral 6.2 del artículo 6° "Utilización del canon" de la Ley n.° 27506, Ley del Canon[100] que establece "*Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de* ***canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura*** *de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. (...)*"; así también, inobservó el artículo 8° "De la utilización del canon y su difusión" del Reglamento[101] de la Ley n.° 27506, Ley de Canon que señala "*Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de* ***manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables****. (...)"* (Énfasis agregado).

96 Documento remitido en atención al oficio n.° 0429-2025-A-MDC/C. de 16 de setiembre de 2025, en atención al oficio n.° 068-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**.

97 Documento remitido oficio n.° 0076-2025-A-MDC/C. 13 de febrero 2025, en atención del oficio n.° 000099-2025-CG/GRAP de 7 de febrero de 2025**(Apéndice n.° 36)**.

98 Conforme se aprecia en la plataforma virtual "Transparencia Económica" del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 53)**.

99 Documento remitido mediante oficio n.° 0462-2025-A-MDC/C de 9 octubre de 2025, en atención al oficio n.° 085-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**.

100 Publicado el 10 de junio de 2001, modificado con las Leyes n.os 28077, 28322, 30512, 30848 de 26 de setiembre de 2003, 10 de agosto de 2004, 2 de noviembre de 2016 y 20 de setiembre de 2018, respectivamente.

101 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF publicado el 7 de enero de 2002, sustituido por el artículo 11° del Decreto Supremo n.° 029-2004-EF, publicado 17 de febrero de 2004 y modificado con artículo 4° del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004.

Opinión favorable para la habilitación de S/ 60 000,00 para la ejecución de la Intervención.

Mediante informe n.° 058-2023-MDC/YASC-RP de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, el Residente de la Intervención, solicitó al Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos mayor asignación presupuestal para la Intervención, con la finalidad de efectuar gastos en contratación de personal, compra de bienes, y prestación de servicios por S/ 60 000,00, en atención a ello el Gerente de Desarrollo Social mediante informe n.° 321-2023-GDSSP-MDC/PQR-A de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, solicitó a Edwin Contreras Aguirre, Gerente Municipal, la asignación presupuestal, quien mediante proveído lo derivó a la oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme obra en el citado informe.

En ese sentido, el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto (e), mediante informe n.° 001-2023-OPP-MDC/GGGG de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, comunicó al Gerente Municipal que el proyecto "Creación del servicio de práctica deportiva y recreativa en la comunidad de Ccarancca del distrito de Cotabambas – provincia de Cotabambas – Departamento de Apurímac" con CUI 2513124, sería habilitador de la Intervención por S/ 60 000,00; asimismo, remitió la propuesta de modificación presupuestal, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Propuesta de modificación presupuestaria por S/ 60 000,00

Código Act/Proy	Actividad / Proyecto	Monto PIP habilitador	Monto PIP habilitado
2513124	Creación del servicio de práctica deportiva y recreativa en la comunidad de Ccarancca del distrito de Cotabambas – provincia de Cotabambas – Departamento de Apurímac	60 000,00	
2572422	Mejoramiento del distrito de intercambio intercultural y de prácticas deportivas y/o recreativas en el distrito de Cotabambas – provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac		60 000,00
Total		**60 000,00**	**60 000,00**

Fuente : Informe n.° 001-2023-OPP-MDC/GGGG de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, el referido informe fue derivado por Edwin Contreras Aguirre, gerente municipal, mediante proveído de 2 de setiembre de 2023 a la OPMI para su atención; contexto en el cual, Analí Virginia Carbajal Huamán, responsable de la OPMI, mediante informe n.° 061-2023-MDC/OPMI/AVCH. de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, emitió opinión favorable para la habilitación de presupuesto a favor de la Intervención por S/ 60 000,00; recomendando a la oficina de Planeamiento y Presupuesto continuar con el trámite de modificación presupuestal y precisando en sus conclusiones *"(...)* ***visto los antecedentes y la información registrada en el banco de inversiones y cumplimiento de los aspectos contenidos en el Lineamiento 2 "Lineamiento sobre modificaciones presupuestarias en materia de inversiones y proyectos en el marco Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023*** *(...)"* (Énfasis agregado).

Sin embargo, dicha manifestación resulta contraria a la verdad; toda vez que, la Intervención fue formulada sin considerar los parámetros y metodologías aprobadas por la DGPMI y por el sector[102]; del mismo modo, la Intervención no se encontraba alineada con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la

[102] Conforme a lo previsto por el literal l) del numeral 5.2 del Lineamiento n.° 2 "Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y proyectos de las entidades públicas, con cargo al presupuesto del sector público para el año fiscal 2023" de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución presupuestaria" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, publicada el 28 de diciembre de 2022.

programación multianual de inversiones[103], ya que contempló la adquisición de (sillas, carpas, tachos de residuos sólidos), equipos (cámara filmadora, equipo de sonido), adquisición de materiales deportivos (polos, short medias entre otros para las disciplinas de futbol, vóley), difusión de manifestaciones culturales, las mismas que representaban gastos corrientes; por lo que, no correspondía ser ejecutada con la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones[104]; en consecuencia; en virtud a la citada opinión favorable para la habilitación de presupuesto a favor de la Intervención, el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto incorporó dicho presupuesto, mediante nota n.° 0000000647 de 1 de setiembre de 2023 por el importe de S/ 29 400,00[105] **(Apéndice n.° 32)**, y nota n.° 0000000628 de 9 de setiembre de 2023 por S/ 30 600,00 **(Apéndice n.° 32).**

Hechos con los cuales, Analí Virginia Carbajal Huamán, responsable de la OPMI inobservó lo establecido en los literales l) y n) del sub numeral 5.2 del numeral 5 del lineamiento 2, que establece que "***las opiniones previas favorables de la OPMI*** *y/o de la Oficina de Presupuesto, según corresponda, para efectuar* ***la habilitación de los créditos presupuestarios de inversiones y de proyectos con cargo a los recursos producto de las anulaciones de créditos presupuestarios*** *(...) deben contar con el siguiente sustento (...)* ***l. La verificación de la OPMI de que las inversiones han sido formuladas considerando los parámetros y metodologías aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda*** *(...)* ***n. La verificación de la OPMI de que las inversiones a ejecutarse deben encontrarse alineadas con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones***" (Énfasis agregado).

Asimismo, transgredió el numeral 6.2 del artículo 6° "Utilización del canon" de la Ley n.° 27506, Ley del Canon[106] que establece "*Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de* ***canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura*** *de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. (...)*"; así también, inobservado el artículo 8° "De la utilización del canon y su difusión" del Reglamento[107] de la Ley n.° 27506, Ley de Canon que señala "*Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de* ***manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables***. *(...)*" (Énfasis agregado).

103 Conforme a lo previsto por el literal n) del numeral 5.2 del Lineamiento n.° 2 "Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y proyectos de las entidades públicas, con cargo al presupuesto del sector público para el año fiscal 2023" de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución presupuestaria" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, publicada el 28 de diciembre de 2022.

104 Los gobiernos locales podían utilizar *"(...) hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineas, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos,* **para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura** *(...)"*, conforme lo establecido en la Vigésima tercera disposición complementaria final de la Ley 31638 "Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2023"; cabe precisar que, la Intervención no contempla acciones de mantenimiento de infraestructura.

105 Cabe precisar que mediante informe n.° 0009-2025-MDC/OPP/AHZS de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32),** el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicó a la Comisión Auditora que las modificaciones presupuestales nota n.° 0000000647 y nota n.° 0000000628, se aprobaron mediante Resolución Gerencial n.° 277-2023-GM-MDC/A; sin embargo, no se cuenta con dicho documento.

106 Publicado el 10 de junio de 2001, modificado con las Leyes n.os 28077, 28322, 30512, 30848 de 26 de setiembre de 2003, 10 de agosto de 2004, 2 de noviembre de 2016 y 20 de setiembre de 2018, respectivamente.

107 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF publicado el 7 de enero de 2002, sustituido por el artículo 11° del Decreto Supremo n.° 029-2004-EF, publicado 17 de febrero de 2004 y modificado con artículo 4° del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004.

Cabe precisar, que para la ejecución de la Intervención en el periodo 2023 se habilitaron presupuesto por S/ 800 000, 00; S/ 500 000, 00; S/ 150 000; 000 y S/ 60 000, 00, que hacen un total de S/ 1 510 000,00;[108]; para lo cual se efectuó anulaciones de presupuesto de proyectos de inversión que si cerraban brechas de infraestructura y de acceso a servicios; afectando el presupuesto y ejecución de dichos proyectos de inversión por el importe de S/ 1 468 891,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Monto de afectación a presupuesto de proyectos de inversión

Proyecto de Inversión	PIA S/	Anulación de prepuesto del proyecto S/	Nota Presupuestal n°	% Reducción del PIA
Mejoramiento y ampliación de los servicios de energía eléctrica de los sectores de Accoro, Ccarancca y Huarcoy del distrito de Cotabambas provincia de Cotabambas, Apurímac, CUI 2537640	1 363 553,00	800 000,00	0000000018	59%
Creación del servicio de transitabilidad peatonal en la calle Phallas de la localidad de Cotabambas, del distrito de Cotabambas – provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac", con CUI 2502726	1 160 652,00	500 000,00	0000000413	44%
		11 891,00	0000000531	
Creación del servicio de práctica deportiva y recreativa en la comunidad de Ccarancca del distrito de Cotabambas – provincia de Cotabambas – Departamento de Apurímac con CUI 2513124	760 289,00	44 000,00	0000000531	14%
		60 00000	0000000647 por S/ 29 400,00 0000000628 por S/ 30 600,00	
Creación del servicio de práctica deportiva y recreativa en la comunidad de Huarccoy del distrito de Cotabambas – provincia de Cotabambas – Departamento de Apurímac con CUI 2521195	798 722,00	53 000,00	0000000531	7%
Monto de afectación a presupuesto de proyectos de inversión		**S/ 1 468 891,00**		

Fuente : Modificación presupuestal nota n.° 00000018 por S/ 800 000,00 de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, nota n.° 00000413 de 9 de junio de 2023 por S/ 500 000,00 **(Apéndice n.° 32)**, nota n.° 00000531 de 25 de julio de 2023 por S/ 150 000,00 **(Apéndice n.° 32)**, nota n.° 0000000647 de 1 setiembre de 2023 por S/ 29 400,00 **(Apéndice n.° 32)** y nota 0000000628 de 7 de setiembre de 2023 por S/ 30 600,00 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

g) Aprobación de directiva de Encargos Internos, considerando presupuesto de canon para la ejecución de gasto corriente, sin corresponder.

La Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15[109] en el numeral 40.1[110] de artículo 40° "Encargos a personal de la institución" en adelante "Directiva de Tesorería", establece que el encargo interno, consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones para el desarrollo de eventos cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación, contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley, adquisición de bienes y prestación de servicios, ante restricciones justificadas y acciones calificadas de acuerdo a Ley como de carácter "Reservado"; no obstante, su naturaleza no hace referencia a gastos de capital y/o inversión, sino solo a gastos corrientes.

108 Respecto a la ejecución financiera de la Intervención, en el periodo 2023 y 2024 se ejecutó presupuesto de canon por S/ 1 429 863,69 y S/ 830 722,77, respectivamente, haciendo un total de S/ 2 260 586,46, conforme lo señalado en el informe n.° 212-2025-RCT-OPP-MDC/C. de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 56).**

109 Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.

110 Establece *"Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de "Encargo" a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, con previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces"*

En ese contexto, se verificó que, en el numeral 8.6 del artículo 8° "Alcance y generalidades" de la Directiva n.° 002-2023 MDC denominada "Habilitación de fondos por encargo a funcionarios y servidores para la atención de gastos no previstos y urgentes de la municipalidad distrital de Cotabambas", se estableció que el encargo interno[111] "Se *puede financiar con recursos directamente recaudados, foncomún* ***y canon previa autorización de la oficina de Planificación y presupuesto***" (Énfasis agregado); es decir, se estableció que los Encargos Internos también podían financiarse con recursos del canon; sin embargo, tal aseveración contraviene lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° "Utilización del canon" de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, que señala "*Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales que reciban por concepto de canon* ***serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local*** (...)"; asimismo, contraviene el artículo 8° "De la utilización del canon y su difusión" del Reglamento[112] de la Ley n.° 27506 – Ley del Canon, que señala "***Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables***. *(...)*"; no obstante, la Directiva Interna fue aprobada por Edwin Contreras Aguirre, gerente Municipal[113], mediante Resolución Gerencial n.° 042-2023-GM-MDC-C/A de 28 de marzo de 2023[114] **(Apéndice n.° 57)**; a pesar de que, vulneraba la ley y reglamento del canon. Cabe precisar que, en el año 2022, la Entidad contaba con la Directiva n.° 2-2021-MDC denominada "Habilitación de fondos por encargo a funcionarios y servidores para la atención de gastos no previsto y urgentes[115]" **(Apéndice n.° 58)**, la cual respecto al otorgamiento de Encargos Internos no establecía que los Encargos Internos se financien con recursos del canon; sin embargo, fue modificada por la Directiva Interna para su aplicación durante el periodo 2023.

Hechos con los cuales, Edwin Contreras Aguirre, gerente Municipal, al haber aprobado[116] la Directiva de Encargos Internos, en la que se estableció que el otorgamiento de dichos Encargos pueda efectuarse entre otros con recursos del canon, inobservó lo establecido en el artículo 51° "Supremacía de la constitución" de la Constitución Política del Perú de 1993 que señala *"La constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley,* ***sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado***". (Énfasis agregado).

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° "Utilización del canon" de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, que señala "*Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales que reciban por concepto de canon* ***serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local*** (...)" ;

111 Asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12° "Rendición de cuenta" de la Directiva Interna estableció "Que toda liquidación o rendición de gastos no deberá exceder de (5) días hábiles siguientes después de concluida la actividad materia del Encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendarios" (énfasis agregado); sin embargo, dicho plazo supera el plazo máximo exigido en el numeral 40.2 del artículo 40° "Encargos a personal de la institución" de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 que establece "(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario"

112 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF publicado el 7 de enero de 2002, sustituido por el artículo 11° del Decreto Supremo n.° 029-2004-EF, publicado 17 de febrero de 2004 y modificado con artículo 4° del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004

113 En merito a la delegación de facultades otorgado por el alcalde mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2023-A/MDC/C de 9 de enero de 2023, documento remitido mediante oficio n.° 0185-2025-A-MDC/C. de 23 de abril de 2025, en atención al oficio n.° 000328-2025-CG/GRAP de 9 de abril 2023

114 Remitido mediante oficio n.° 0070-2025-A-MDC/C. de 5 de febrero de 2025, en atención al oficio n.° 000075-2025-CG/GRAP de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 57)**.

115 Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2022-GM-MDC/C de 6 de enero de 2022

116 En merito a la delegación de facultades otorgado por el alcalde mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2023-A/MDC/C de 9 de enero de 2023, documento remitido mediante oficio n.° 0185-2025-A-MDC/C. de 23 de abril de 2025, en atención al oficio n.° 000328-2025-CG/GRAP de 9 de abril 2023.

asimismo, inobservó el artículo 8° "De la utilización del canon y su difusión" del Reglamento[117] de la Ley n.° 27506 – Ley del Canon, que señala "***Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables***. *(...)*"

Del mismo modo, inobservó el numeral 1 y 2 del artículo 6° "Principios de la función pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[118], que señala ***"1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"; **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisface el interés general (...)".*

De mismo modo, inobservó el literal a) del artículo 39° "Obligaciones de los servidores civiles" de la Ley del Servicio Civil n.° 30057[119], que señala: ***"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*** (Énfasis agregado).

Los hechos descritos y desarrollados en los literales precedentes, transgredieron la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993**

 "(...)
 Artículo 51.- Supremacía de la constitución

 "La constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado".

- **Ley n.° 27506, Ley del Canon de 10 de junio de 2001, modificado con las Leyes n.os 28077, 28322, 30512, 30848 de 26 de setiembre de 2003, 10 de agosto de 2004, 2 de noviembre de 2016 y 20 de setiembre de 2018, respectivamente.**

 "(...)

 TÍTULO III UTILIZACIÓN DEL CANON

 Artículo 6.- Utilización del canon
 6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 27506, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF publicado el 7 de enero de 2002, sustituido por el artículo 11° del Decreto Supremo n.° 029-2004-EF, publicado 17 de febrero de 2004 y modificado con artículo 4° del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004**

 "(...)

117 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF publicado el 7 de enero de 2002, sustituido por el artículo 11° del Decreto Supremo n.° 029-2004-EF, publicado 17 de febrero de 2004 y modificado con artículo 4° del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004

118 Publicada el 13 de agosto de 2002.

119 Publicada el 4 de julio de 2013.

DE LA UTILIZACIÓN DEL CANON Y SU DIFUSIÓN

Artículo 8.- *Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables. (...)"*

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, vigente desde el 10 diciembre de 2018.**

"(...)

CAPITULO II ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

(...)

Artículo 11. De las OPMI de los GR y GL

(...)

11.3 Las OPMI de los GR y GL tienen las siguientes funciones:

(...)

7. Verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse se encuentren alineadas con los objetivos priorizados y las metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones, de acuerdo a sus criterios de priorización

(...)

13. Registrar a las UF del GR y GL así como a sus Responsables, siempre que estos cumplan con el perfil profesional establecido por la DGPMI, así como actualizar y cancelar dicho registro en el Banco de Inversiones. Asimismo, registra, actualiza y cancela el registro de las UEI en el Banco de Inversiones (...)

CAPITULO III CICLO DE INVERSIÓN

Artículo 14. Fase de Programación Multianual de Inversiones

(...)

14.11 Excepcionalmente, la incorporación de inversiones no previstas en el PMI es registrada por la OPMI, la que es responsable de sustentar técnica y financieramente dichas incorporaciones. Dichas inversiones deben cumplir necesariamente con los criterios de priorización aprobados y registrados en el PMI"

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, vigente desde de 24 de enero de 2019, y modificatorias.**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

"(...)

Artículo 7. Registro de las UF y UEI y de sus Responsables

7.1 El Responsable de la OPMI registra a las UF en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 02 A: Registro de la UF y su Responsable para lo cual debe verificar que los órganos, unidades orgánicas y demás unidades de organización , unidades ejecutoras presupuestales , programas o proyectos especiales a ser registrados cuenten con competencias vinculadas a las inversiones que se van a implementar así como con

profesionales especializados en la formulación, evaluación y/o aprobación de inversiones que le sean encargadas. Asimismo, registra al Responsable de las UF para lo cual debe verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el mencionado formato. El Responsable de la UF puede coincidir con el de la UEI.
(...)

CAPITULO II FASE DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES DEL CICLO DE INVERSIÓN

Artículo 9. Objetivo y etapas de la fase de Programación Multianual de Inversiones

9.1 La programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial (...)

Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones

La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios:

*1.**Cierre de brechas prioritarias:** las inversiones seleccionadas deben ser aquellas que cierren con mayor eficacia y eficiencia las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un territorio en particular y que maximicen su contribución al bienestar de la sociedad*

(...)

Artículo 14. Consideraciones para la elaboración de la cartera de inversiones del PMI

14.1 La elaboración de la cartera de inversiones del PMI tiene como objetivo la selección de las

inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos necesarias para alcanzar las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados y los indicadores de resultado respecto al cierre de brechas. Asimismo, considera la capacidad de gasto de capital para su ejecución y del gasto corriente para su operación y mantenimiento por parte de los Sectores, GR y GL, según corresponda (...)

Artículo 19. Modificaciones a la cartera de inversiones del PMI

19.1 Cuando los Sectores, GRo GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que, excepcionalmente , requieran ser programadas en el PMI, luego de su aprobación , éstas se registran en la cartera de inversiones del PMI en el año en ejecución y/ o en los años posteriores, de corresponder, siguiendo estrictamente el orden de prelación determinado en la referida cartera, de acuerdo al numeral 15.2 del artículo 15 de la presente Directiva, bajo responsabilidad de la OPMI, siempre que estén alineadas con los objetivos priorizados y contribuyan al cierre de brechas prioritarias"

19.2 La OPMI del Sector, GR o GL registra en el MPMI las inversiones no previstas en la cartera de inversiones del PMI, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Anexo N° 05: Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI, cuando corresponda.

ANEXO N° 05: LINEAMIENTOS PARA LAS MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL PMI

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

I. INVERSIONES NO PREVISTAS *Son aquellas inversiones viables o aprobadas que se programan en el PMI, excepcionalmente, luego de su aprobación. Estas se registran en la cartera de inversiones del PMI del año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siguiendo el orden de prelación determinado en la referida cartera bajo responsabilidad de la OPMI, siempre que estén alineadas con los objetivos priorizados y contribuyan al cierre de brechas prioritarias.*

II. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL PMI EN EL MPMI *Las inversiones no previstas son registradas en el MPMI por la OPMI siguiendo el orden de prelación determinado en la referida cartera de inversiones, bajo su responsabilidad; y en el caso de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE incluido ESSALUD, el órgano que elabora el PMI o quién haga sus veces (previa aprobación del Directorio u órgano que haga sus veces o del Presidente Ejecutivo, según corresponda); adjuntando el informe técnico que sustenta la incorporación de dichas inversiones, conforme a lo siguiente: a) La información de las inversiones que se incorporan referida al puntaje obtenido al aplicar los criterios de priorización correspondientes y el indicador de brecha al que contribuye precisando el valor de su contribución al cierre de brechas.*

- **Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución presupuestaria" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, publicada el 28 de diciembre de 2022.**

Anexo I
Lineamientos, Modelos y Fichas de la Directiva para la ejecución presupuestaria

Lineamiento n.° 2 "Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y en proyectos de las entidades públicas, con cargo al presupuesto del sector público para el año fiscal 2023

"(...)

5. Lineamientos para la aplicación del numeral 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la Ley de Presupuesto, en concordancia con el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo

5.1. Las opiniones previas favorables de la OPMI y/o de la Oficina de Presupuesto para efectuar la anulación de los créditos presupuestarios de inversiones y de proyectos que se encuentren en etapa de ejecución; así como, la anulación de contrapartidas derivadas de operaciones de endeudamiento externo, siempre que habiliten inversiones que no están comprendidas en el convenio de préstamo, además de lo señalado en el inciso 4.1 del numeral 4 de los Lineamientos, deben verificar que las inversiones y proyectos: (i) se encuentren en etapa de ejecución, de corresponder; y (ii) presenten un impedimento comprobable que retrase y/o haga inviable su ejecución en el presente año fiscal, o se encuentren finalizadas.

5.2 Además de lo señalado en el inciso 4.2 del numeral 4 de los Lineamientos, las opiniones previas favorables de la OPMI y/o de la Oficina de Presupuesto, según corresponda, para efectuar la habilitación de los créditos presupuestarios de inversiones y de proyectos con cargo a los recursos producto de las anulaciones de créditos presupuestarios a que hace referencia el inciso 5.1 del presente numeral, deben contar con el siguiente sustento:
(...)
I. La verificación de la OPMI de que las inversiones han sido formuladas considerando los parámetros y metodologías aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda.
(...)

n. La verificación de la OPMI de que las inversiones a ejecutarse deben encontrarse alineadas con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones".

Con los hechos expuestos, se afectó el presupuesto y la ejecución de cuatro proyectos de inversión por S/ 1 468 891, 00; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita se originó por el accionar del encargado de la OPMI del periodo 2022, quien registró como responsable de la UF a persona que no contaba con vínculo contractual ni laboral con la Entidad; conllevando a que este último registre y declare viable en el banco de inversiones una Intervención dándole la figura de proyecto de inversión, a pesar de que no contribuía al cierre de brechas, por contemplar gastos corrientes; asimismo, por el accionar del jefe de Planeamiento y Presupuesto y responsables de la OPMI, quienes opinaron favorablemente para anular presupuesto de proyectos de inversión y habilitar presupuesto a favor de la Intervención sin corresponder, afectando el presupuesto y la ejecución de cuatro proyectos de inversión por S/ 1 468 891,00.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo estipulado, los cuales se encuentran en el **Apéndice n.° 59**, del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones respecto a la participación de las personas comprendidas, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y los cargos de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 59** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, la participación de las personas en los hechos, se describe a continuación:

- **Juan José Pinedo Figueroa,** con DNI n. [redacted], encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI, mediante memorándum n.° 328-2022-GM-MDC/ICR de 12 de diciembre de 2022; durante el periodo de 12 al 31 de diciembre de 2022, habiéndosele comunicado la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 1-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 24 de octubre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2025-JJPF sin fecha, ingresado por mesa de partes virtual con Expediente n.° 0820250746585 de 3 de noviembre de 2025, con un total de 11 folios.

 Al respecto, de la evaluación a los comentarios y aclaraciones remitidas por el encargado de la OPMI, se concluye que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados; toda vez que, queda evidenciado que, Juan José Pinedo Figueroa, encargado de la OPMI de la Entidad, insertó datos de Edwin Crisóstomo Canaza Quispe en el banco de inversiones, como responsable de la UF, a pesar de que este último no contaba con vínculo laboral ni contractual con la Entidad; asimismo, que solicitó que se remita las credenciales de acceso como responsable de UF al correo winc25@live.com que pertenecía a Edwin Crisóstomo Canaza Quispe; conllevando a que este último registre y viabilice una Intervención que contemplada gastos corrientes por S/ 2,848,996.08, dándole la figura de proyecto de inversión; pese a que dicha Intervención no cerraba brechas de infraestructura y/o acceso a servicios; por lo tanto, no era un proyecto de inversión conforme el análisis efectuado por la Comisión Auditora y los especialista en inversión pública del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura; asimismo, con la declaratoria de viabilidad esta Intervención pasó a la fase de ejecución, elaborándose expediente técnico y su ejecutándose gastos corrientes sin corresponder.

Hechos con los cuales Juan José Pinedo Figueroa, encargado de la OPMI inobservó lo establecido en el literal 13 del numeral 11.3 funciones de la OPMI del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252[120], Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en adelante "Reglamento" que señala es función de la OPMI ***"Registrar a las UF del (...) GL así como a sus Responsables*** *(...)"* (Énfasis agregado).

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7° "Registro de las UF y UEI y de sus responsables" de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[121], en adelante "Directiva", que establece *"**El Responsable de la OPMI registra a las UF en el Banco de Inversiones** mediante el Formato Nº 02- A: Registro de la UF y su Responsable para lo cual debe verificar que los órganos, unidades orgánicas y demás unidades de organización , unidades ejecutoras presupuestales, programas o proyectos especiales a ser registrados cuenten con competencias vinculadas a las inversiones que se van a implementar así como con profesionales especializados en la formulación, evaluación y/o aprobación de inversiones que le sean encargadas (...)"* (Énfasis agregado).

Así también, inobservó el numeral 1 y 2 del artículo 6° "Principios de la función pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[122], que señala *"**1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"; "**2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisface el interés general (...)"* (Énfasis agregado).

De mismo modo, inobservó el literal a) del artículo 39° "Obligaciones de los servidores civiles" de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, que señala: *"**Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público**"* (Énfasis agregado).

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en el literal g) del artículo 60° "Funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI)" del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF[123], que establece "***Registrar, a los órganos de la municipalidad que realizaran las funciones de UF y UEI, así como a sus responsables en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones***" (Énfasis agregado).

- **Johan Darwin Uscamayta Mora,** con DNI n.° [redacted], designado como jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDC de 2 de enero de 2023, durante el periodo del 2 de enero hasta el 31 de agosto de 2023; habiéndosele comunicado la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 3-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 24 de octubre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 0001-2025/JDUM de 30 de octubre de 2025, ingresado por mesa de partes virtual mediante Expediente n.° 0820250737355 de 30 de octubre de 2025, a 12 folios.

 Al respecto, de la evaluación a los comentarios y aclaraciones remitidas por el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, se concluyó que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados; toda vez que, se evidenció que Johan Darwin Uscamayta

120 Aprobado por Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018.
121 Aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 publicada el 23 de enero de 2019.
122 Publicada el 13 de agosto de 2002.
123 Aprobado mediante Acuerdo de Consejo n.° 0016-2022-CM-MDC/A. de 2 de junio de 2022.

Mora, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto al emitir el informe n.° 020-2023-MDC/OPP/JDUM de 31 de enero de 2023, sustentó la anulación de presupuesto de S/ 800 000, 00 del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de energía eléctrica de los sectores de Accoro, Ccarancca y Huarcoy del distrito de Cotabambas provincia de Cotabambas, Apurímac", con CUI 2537640; sin verificar que el citado proyecto presente un impedimento comprobable que retrase y/o haga inviable su ejecución en el año 2023.

Hechos con los cuales, Johan Darwin Uscamayta Mora, jefe de Planeamiento y Presupuesto, transgredió lo previsto en el sub numeral 5.1 del numeral 5 del Lineamiento n.° 2 "Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y proyectos de las entidades públicas, con cargo al presupuesto del sector público para el año fiscal 2023" de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución presupuestaria" que precisa *"Las opiniones previas favorables de la OPMI y/o de la Oficina de Presupuesto para efectuar* ***la anulación de los créditos presupuestarios*** *de inversiones y de proyectos que se encuentren en etapa de ejecución (...),* ***deben verificar que las inversiones y proyectos****: (i) se encuentren en etapa de ejecución, de corresponder; y (ii)* ***presenten un impedimento comprobable que retrase y/o haga inviable su ejecución en el presente año fiscal*** *(...)"* (Énfasis agregado).

- **Edwin Contreras Aguirre,** con DNI n.° [redacted], encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI, mediante Formato n.° 01-A "Registro de la OPMI y su responsable" de 4 de enero de 2023; durante el periodo de 4 al 31 de enero de 2023, y como Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A/MDC de 2 de enero de 2023, por el periodo de 2 de enero de 2023 al 3 de enero de 2024; habiéndosele comunicado la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 2-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 24 de octubre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta de descargo y sustento técnico n.° 001-2025-ECA de 6 de noviembre de 2025, ingresado por mesa de partes virtual con Expediente n.° 0820250758239 de 6 de noviembre de 2025, con un total de 4 folios.

Al respecto, de la evaluación a los comentarios y aclaraciones remitidas por el citado encargado de la OPMI, se concluye que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados; toda vez que, se evidenció que Edwin Contreras Aguirre, encargado de la OPMI al emitir el informe n.° 008 2023-OPMI-MDC/ECA de 31 de enero de 2023, sustentó la anulación de presupuesto de S/ 800 000, 00 del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de energía eléctrica de los sectores de Accoro, Ccarancca y Huarcoy del distrito de Cotabambas provincia de Cotabambas, Apurímac", con CUI 2537640; sin verificar que el citado proyecto presente un impedimento comprobable que retrase y/o haga inviable su ejecución en el año 2023; asimismo, sustento la habilitación de presupuesto de S/ 800 000, 00 e incorporó la Intervención al PMI, sin que contribuya al cierre de brechas; afectando la finalidad de los recursos del canon, cuyo uso exclusivo es para la ejecución de proyectos de inversión; así también, se evidenció que aprobó la Directiva Interna que contemplaba que el encargo interno se puede financiar con recursos del canon, sin corresponder.

Hechos con los cuales, Edwin Contreras Aguirre, encargado de la OPMI, respecto a la anulación de presupuesto del PIP con CUI 2537640, inobservó lo previsto en el sub numeral 5.1 del numeral 5 del Lineamiento n.° 2 "Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y proyectos de las entidades públicas, con cargo al presupuesto del sector público para el año fiscal 2023" de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución presupuestaria" que precisa *"Las opiniones previas favorables de la OPMI y/o de la Oficina de Presupuesto para efectuar* ***la anulación de los créditos presupuestarios*** *de inversiones y de proyectos que se encuentren en etapa de ejecución (...),* ***deben verificar que las inversiones y proyectos****: (i) se encuentren en etapa de ejecución, de*

corresponder; y (ii) ***presenten un impedimento comprobable que retrase y/o haga inviable su ejecución en el presente año fiscal*** *(...)"* (Énfasis agregado).

Asimismo, respecto a la habilitación de presupuesto por S/ 800 000,00 a favor de la Intervención, inobservó lo señalado en el sub numeral 5.2 del numeral 5 del lineamiento antes citado, el cual establece *"(...)* ***Las opiniones previas favorables de la OPMI y/o de la Oficina de Presupuesto****, según corresponda, para efectuar* ***la habilitación de los créditos presupuestarios de inversiones y de proyectos con cargo a los recursos producto de las anulaciones de créditos presupuestarios*** *(...) deben contar con el siguiente sustento (...)* ***l. La verificación de la OPMI de que las inversiones han sido formuladas considerando los parámetros y metodologías aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda*** *(...)* ***n. La verificación de la OPMI de que las inversiones a ejecutarse deben encontrarse alineadas con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones****" (Énfasis agregado).*

Así también, Edwin Contreras Aguirre, responsable de la OPMI, respecto a la incorporación de la Intervención al PMI, inobservó lo establecido en el literal 7 del numeral 11.3 del artículo 11° "De las OPMI de los GR y GL" del Reglamento que establece que debe "***Verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse se encuentren alineadas con los objetivos priorizados y las metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios*** *establecidos en la programación multianual de inversiones, de acuerdo a sus criterios de priorización"*; y lo establecido en el numeral 14.11 del artículo 14° "Fase de Programación Multianual de Inversiones" del Reglamento que señala *"**14.11 Excepcionalmente, la incorporación de inversiones no previstas en el PMI es registrada por la OPMI, la que es responsable de sustentar técnica y financieramente estas incorporaciones . Dichas inversiones deben estar alineadas a los criterios de priorización sectoriales aprobados y registrados en el PMI**"* (Énfasis agregado).

Asimismo, vulneró el numeral 9.1 del artículo 9° "Objetivo y etapas de la fase de Programación Multianual de Inversiones" de la Directiva que establece *"La programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección* ***de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.*** *(...)"*; asimismo, inobservó, lo señalado en el numeral 1 del artículo 10° "Criterios para la programación multianual de inversiones" de la Directiva que establece *"La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios: 1.**Cierre de brechas prioritarias** **:** las inversiones seleccionadas deben ser aquellas* ***que cierren con mayor eficacia y eficiencia las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios*** *en un territorio en particular y que maximicen su contribución al bienestar de la sociedad.* (Énfasis agregado).

Así también, Edwin Contreras Aguirre responsable de la OPMI, transgredió lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14° "Consideraciones para la elaboración de la cartera de inversiones del PMI" de la Directiva que establece *"**14.1** La elaboración de la cartera de inversiones del PMI tiene como objetivo la selección de las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos necesarias para alcanzar las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados y* ***los indicadores de resultado respecto al cierre de brechas****(...)"* y lo establecido en el numeral 19.1 y 19.2 del artículo 19° "Modificaciones a la cartera de inversiones del PMI" de la Directiva, que señala *"**19.1** Cuando los Sectores, GR o GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que, excepcionalmente, requieran ser programadas en el PMI,*

luego de su aprobación, éstas se registran en la cartera de inversiones del PMI en el año en ejecución y/ o en los años posteriores, de corresponder (...) ***siempre que estén alineadas con los objetivos priorizados y contribuyan al cierre de brechas prioritarias***"; "**19.2** La OPMI del Sector, GR o GL registra en el MPMI las inversiones no previstas en la cartera de inversiones del PMI, **conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Anexo Nº 05: Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI**, cuando corresponda"(Énfasis agregado).

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el numeral I "Inversiones no previstas" del Anexo n.° 5 "Lineamientos para las modificaciones de la cartera de inversiones del PMI[124]" que establece que las inversiones no previstas *"(...) Son aquellas inversiones viables o aprobadas que se programan en el PMI, excepcionalmente, luego de su aprobación. Estas se registran en la cartera de inversiones del PMI del año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siguiendo el orden de prelación determinado en la referida cartera bajo responsabilidad de la OPMI,* ***siempre que estén alineadas con los objetivos priorizados y contribuyan al cierre de brechas prioritarias***" (Énfasis agregado).

De igual forma, Edwin Contreras Aguirre responsable de la OPMI transgredió lo establecido en numeral II "Procedimiento para la modificación de la cartera de inversiones del PMI en el MPMI" del citado anexo que establece "*Las inversiones no previstas son registradas en el MPMI por la OPMI siguiendo el orden de prelación determinado en la referida cartera de inversiones bajo su responsabilidad(...); adjuntando el informe técnico que sustenta la incorporación de dichas inversiones, conforme a lo siguiente: a)* ***La información de las inversiones que se incorporan referida al puntaje obtenido al aplicar los criterios de priorización correspondientes y el indicador de brecha al que contribuye precisando el valor de su contribución al cierre de brechas***"(Énfasis agregado).

Asimismo, Edwin Contreras Aguirre responsable de la OPMI, respecto al uso exclusivo de los recursos del canon, transgredió el numeral 6.2 del artículo 6° "Utilización del canon" de la Ley n.° 27506, Ley del Canon[125] que establece "*Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de* ***canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura*** *de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. (...)*"; así también, inobservó el artículo 8° "De la utilización del canon y su difusión" del Reglamento[126] de la Ley n.° 27506, Ley de Canon que señala "*Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de* ***manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables****. (...)*" (Énfasis agregado).

Del mismo modo, inobservó el numeral 1 y 2 del artículo 6° "Principios de la función pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[127], que señala ***"1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos*

124 Aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 y modificada mediante Resolución Directoral n.° 0004-2022-EF/63.01 publicado el 15 de setiembre de 2022.

125 Publicado el 10 de junio de 2001, modificado con las Leyes n.os 28077, 28322, 30512, 30848 de 26 de setiembre de 2003, 10 de agosto de 2004, 2 de noviembre de 2016 y 20 de setiembre de 2018, respectivamente.

126 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF publicado el 7 de enero de 2002, sustituido por el artículo 11° del Decreto Supremo n.° 029-2004-EF, publicado 17 de febrero de 2004 y modificado con artículo 4° del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004.

127 Publicada el 13 de agosto de 2002.

administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"; **2. Probidad:** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisface el interés general (...)"* (Énfasis agregado).

De igual forma, inobservó el literal a) del artículo 39° "Obligaciones de los servidores civiles" de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, que señala: "***Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público***" (Énfasis agregado).

- **Analí Virginia Carbajal Huamán,** con DNI n.° [redacted], responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI, conforme al Contrato de Locación de Servicios n.° 040-2023-RR.HH-MDC/C de 31 de mayo de 2023, por el periodo de junio a julio de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 076-2023-RR.HH-MDC/C de 1 de agosto de 2023, por el periodo de 1 al 31 de agosto de 2023; orden de servicio n.° 0550 de 6 de setiembre de 2023, por el periodo de 6 al 30 de setiembre de 2023 y la Resolución de Alcaldía n.° 090-2023-A/MDC/C de 17 de mayo de 2023, mediante el cual se le designó como responsable de OPMI; habiéndosele comunicado la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 4-2025-CG/GRAP-AC/MDC de 24 de octubre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2025-AVCH de 6 de noviembre de 2025, ingresado por mesa de partes virtual con Expediente n.° 0820250757957 de 6 de noviembre de 2025, con un total de 6 folios.

 Al respecto, de la evaluación a los comentarios y aclaraciones remitidas por el citado encargado de la OPMI, se concluye que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados; toda vez que, se evidenció que Analí Virginia Carbajal Huamán, responsable de OPMI al emitir el informe n.° 018-2023-MDC/OPMI/AVCH de 8 de junio de 2023, informe n.° 043-2023-MDC/OPMI/AVCH. de 24 de julio de 2023 e informe n.° 061-2023-MDC/OPMI/AVCH. de 7 de setiembre de 2023, sustentando la habilitación de presupuesto a favor de la Intervención por S/ 500 000,00; S/ 150 000,00 y S/ 60 000,00, respectivamente, sin verificar que la Intervención contribuya al cierre de brechas y afectando la finalidad de los recursos del canon, cuyo uso exclusivo es para la ejecución de proyectos de inversión.

 Hechos con los cuales, respecto a la habilitación de presupuesto a favor de la Intervención, inobservó lo señalado en el sub numeral 5.2 del numeral 5 del lineamiento antes citado, el cual establece *"(...)* ***Las opiniones previas favorables de la OPMI y/o de la Oficina de Presupuesto****, según corresponda, para efectuar* ***la habilitación de los créditos presupuestarios de inversiones y de proyectos con cargo a los recursos producto de las anulaciones de créditos presupuestarios*** *(...) deben contar con el siguiente sustento (...)* ***I. La verificación de la OPMI de que las inversiones han sido formuladas considerando los parámetros y metodologías aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda*** *(...)* ***n. La verificación de la OPMI de que las inversiones a ejecutarse deben encontrarse alineadas con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones****" (Énfasis agregado).*

 Asimismo, Analí Virginia Carbajal Huamán, responsable de OPMI, respecto al uso exclusivo de los recursos del canon, transgredió el numeral 6.2 del artículo 6° "Utilización del canon" de la Ley n.° 27506, Ley del Canon[128] que establece "*Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de* ***canon serán utilizados para el financiamiento o***

[128] Publicado el 10 de junio de 2001, modificado con las Leyes n.os 28077, 28322, 30512, 30848 de 26 de setiembre de 2003, 10 de agosto de 2004, 2 de noviembre de 2016 y 20 de setiembre de 2018, respectivamente.

cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura *de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. (...)"*; así también, inobservó el artículo 8° "De la utilización del canon y su difusión" del Reglamento[129] de la Ley n.° 27506, Ley de Canon que señala "*Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de* ***manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables****. (...)"* (Énfasis agregado).

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "DECLARACIÓN DE VIABILIDAD A INTERVENCIÓN QUE NO CONTRIBUÍA AL CIERRE DE BRECHAS Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CANON SIN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, AFECTARON EL PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE CUATRO PROYECTOS DE INVERSIÓN POR S/ 1 468 891,00; ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación DECLARACIÓN DE VIABILIDAD A INTERVENCIÓN QUE NO CONTRIBUÍA AL CIERRE DE BRECHAS Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CANON SIN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, AFECTARON EL PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE CUATRO PROYECTOS DE INVERSIÓN POR S/ 1 468 891,00; ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación DECLARACIÓN DE VIABILIDAD A INTERVENCIÓN QUE NO CONTRIBUÍA AL CIERRE DE BRECHAS Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CANON SIN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, AFECTARON EL PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE CUATRO PROYECTOS DE INVERSIÓN POR S/ 1 468 891,00; ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en los **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

- **Edwin Crisóstomo Canaza Quispe,** con DNI n.° 45446333, quien sin contar con vínculo contractual ni laboral con la Entidad; registró y declaró viable en el banco de inversiones la Intervención denominada "Mejoramiento del servicio de intercambio intercultural y de prácticas deportivas y/o recreativas en el distrito de Cotabambas - provincia de Cotabambas -departamento de Apurímac" con CUI 2572422 por S/ 2 848 996,10, dándole la figura de proyecto de inversión, pese a que la citada Intervención no contribuía al cierre de brechas de infraestructura y/o acceso a servicios.

[129] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF publicado el 7 de enero de 2002, sustituido por el artículo 11° del Decreto Supremo n.° 029-2004-EF, publicado 17 de febrero de 2004 y modificado con artículo 4° del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Cotabambas, se formula las conclusiones siguientes:

1. Se verificó que el encargado de la OPMI del periodo 2022, registró como responsable de la UF a persona que no contaba con vínculo contractual ni laboral con la Entidad, quien registró y declaró viable en el banco de inversiones la Intervención denominada "Mejoramiento del servicio de intercambio intercultural y de prácticas deportivas y/o recreativas en el distrito de Cotabambas - provincia de Cotabambas -departamento de Apurímac" con CUI 2572422 por S/ 2 848 996,10, dándole la figura de proyecto de inversión, pese a que la citada Intervención no contribuía al cierre de brechas de infraestructura y/o acceso a servicios; por lo que, no correspondía su ejecución mediante el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

 Hechos con los cuales se inobservó lo establecido en el literal 13 del numeral 11.3 funciones de la OPMI del artículo 11° del Reglamento; el numeral 7.1 del artículo 7° de la Directiva; el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815; el literal a) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil n.° 30057; asimismo, incumplió el literal g) del artículo 60° del ROF.

 Asimismo, se verificó que el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto y los encargados de la OPMI, sustentaron modificaciones presupuestales anulando presupuesto de proyectos de inversión que cerraban brechas de infraestructura y/o accesos a servicios; y se encontraban incluidos en el PMI; sin verificar que dichos proyectos presenten impedimento comprobable que retrase y/o haga inviable su ejecución en el año 2023; habilitando estos presupuestos a favor de la Intervención que considera gastos corrientes, sin verificar, que la Intervención haya sido formulada considerando los parámetros y metodologías aprobadas por la DGPMI y por el Sector, y se encuentre alineada con el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios; afectando la ejecución de proyectos de inversión que cerraban brechas y la finalidad de los recursos del canon, cuyo uso exclusivo es para la ejecución de proyectos de inversión; así también, se evidenció que el gerente Municipal aprobó la Directiva Interna que contemplaba que los Encargos Internos se pueden financiar con recursos del canon, sin corresponder.

 Hechos con los cuales, el jefe de oficina de Planeamiento y Presupuesto y el encargado de la OPMI, respecto a anulación de presupuesto, inobservaron el sub numeral 5.1 del numeral 5 del Lineamiento n.° 2 de la Directiva para la Ejecución presupuestaria; asimismo, los encargados de la OPMI respecto a la habilitación de presupuesto e incorporación al PMI transgredieron el sub numeral 5.2 del numeral 5 del lineamiento n.° 2 de la Directiva para la Ejecución presupuestaria; el literal 7 del numeral 11.3 del artículo 11°; el numeral 14.11 del artículo 14°del Reglamento; numeral 9.1 del artículo 9, numeral 1 del artículo 10°, numeral 14.1 del artículo 14°, numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19°, numeral I y II del Anexo n.° 5 de la Directiva; asimismo, jefe de oficina de Planeamiento y Presupuesto y el encargado de la OPMI, respecto a la utilización de recursos del canon, inobservaron el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley n.° 27506, artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 27506.
 (Observación única)

2. Funcionarios y servidores de la Entidad inobservaron los plazos para las rendiciones de Encargos Internos establecidos en la Directiva n.° 002-2023 MDC "Habilitación de fondos por encargo a funcionarios y servidores para la atención de gastos no previstos y urgentes de la municipalidad distrital de Cotabambas", afectando manejo transparente de los fondos públicos.
 (Deficiencia de control interno)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Cotabambas

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión única)

2. Implementar una directiva interna con procedimientos específicos que orienten el proceso de otorgamiento y rendición de Encargos Internos enmarcados en la normativa aplicable, a efectos de que se usen adecuadamente los recursos del canon y se cumpla su finalidad.
 (Conclusión única)

3. Disponer a la Entidad implemente mecanismos de control para que las rendiciones de Encargos Internos se presenten dentro del plazo establecido en la normativa.
 (Deficiencia de Control Interno).

Al Órgano Instructor:

4. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión única)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

5. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión única)

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURIMAC CONTRALORIA GENERAL

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5

- Fotocopia autenticada del memorandum n.° 328-2022-GM-MDC/ICR. de 12 de diciembre de 2022, mediante el cual se encargó la Oficina de Programación Multianual de Inversiones -OPMI de la Municipalidad Distrital de Cotabambas a Juan José Pinedo Figueroa.
- Copia simple oficio n.° 0251-2025-A-MDC/C. de 28 de mayo de 2025, mediante el cual la Entidad remite el documento antes citado.
- Copia simple del oficio n.° 000586-2025-CG/GRAP de 8 de mayo de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 6

- Impresión con firma digital del oficio n.° 0012-2025-EF/63.07 de 20 de marzo de 2025, mediante en el cual la Dirección de General de Programación Multianual de Inversiones – DGPMI remitió entre otros la documentación siguiente:
- Copia simple del oficio n.° 317-2022-A-MDC-/C de 19 de diciembre de 2022.
- Impresión del formato n.° 01-A "Registro de la OPMI y su responsable" de 12 de diciembre de 2022.
- Copia simple del memorándum n.° 328-2022-GM-MDC/ICR. de 12 de diciembre de 2022.
- Copia simple del oficio n.° 324-2022-A-MDC/C-A. de 26 de diciembre de 2022.
- Copia simple del oficio n.° 003-2023-A/MDC/C de 5 de enero de 2023.
- Impresión del Formato n.° 01-A "Registro de la OPMI y su responsable" de 4 de enero de 2023.
- Impresión de cuadro en el que se detalla los nombres y apellidos de los responsables de OPMI, fecha de inicio y fin de sus accesos al banco de inversiones de la Entidad, documento de cual se desprende que Juan José Pinedo Figueroa, contó con acceso al banco de inversiones del periodo 27 de diciembre de 2022 al 12 de enero de 2023.
- Impresión del cuadro en el que se detalla los nombres y apellidos, de los responsables de la Unidad Formuladora, fecha de inicio y fin de sus accesos al banco de inversiones de la Entidad, documento de cual se desprende que Edwin Crisóstomo Canaza Quispe, contó con acceso al banco de inversiones del periodo 28 de diciembre de 2022 hasta el 17 de enero de 2023.
- Impresión del cuadro en el que se detalla los nombres y apellidos de los responsables de OPMI, fecha de inicio y fin de sus accesos al banco de inversiones de la Entidad, documento de cual se desprende que Edwin Contreras Aguirre, contó con acceso al banco de inversiones del periodo 12 de enero hasta el 2 de febrero de 2023.

- Impresión con firma digital del oficio n.° 000261-2025-CG/GRAP de 17 de marzo de 2025, oficio de requerimiento de información.

Apéndice n.° 7

- Copia autenticada de la carta n.° 001-2025/JJPF de 24 de febrero de 2025, mediante el Juan José Pinedo Figueroa, remitió a la Comisión Auditora la impresión del correo electrónico de 27 de diciembre de 2022, mediante el cual la DGPMI le remitió el usuario y contraseña como responsable de OPMI.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000285-2025-CG/GRAP de 21 de marzo de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 8

- Impresión con firma digital del oficio n.° 0021-2025-EF/63.07 de 22 de mayo de 2025, documento mediante el cual el director General de la DGPMI, señaló que el 28 de diciembre de 2022 el responsable de OPMI, registró a Edwin Crisóstomo Canaza Quispe como responsable de la UF; y se remitió las credenciales de acceso al correo winc25@live.com, consignado en el banco de inversiones.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000620-2025-CG/GRAP de 20 de mayo de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 9

- Copia autenticada de la carta n.° 01-2025-ECCQ, ingresado en mesa de partes de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, el 25 de febrero de 2025, mediante el cual Edwin CrisóstomoCanaza Quispe señaló que no tuvo vínculo contractual bajo ninguna modalidad en el periodo 2023 con la Entidad.
- Copia simple del DNI de Edwin CrisóstomoCanaza Quispe.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000187-2025-CG/GRAP de 20 de febrero de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 10

Impresiones del portal Transparencia Económica del MEF, del proveedor con RUC 10454463337 del año 2022 y 2023; RUC que pertenece a Edwin Crisóstomo Canaza Quispe, conforme consta en la Consulta RUC.

Apéndice n.° 11

- Copia autenticada del oficio n.° 0347-2025-A-MDC/C. de 21 de julio de 2025, mediante el cual la Entidad remite la documentación siguiente:
- Copia simple del informe n.° 052-2025-OGRH-SMMC/MDC. de 16 de julio de 2025, de la jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cotabambas, mediante el cual señaló que Edwin CrisóstomoCanaza Quispe no contaba con vínculo contractual.
- Copia simple del oficio n.° 032-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 23 de junio de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 12

- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 1122 de 29 de octubre de 2020 por S/ 10 028,00 en el cual se encuentra adjunto la solicitud de cotización n.° 321 de 17 de setiembre de 2020, donde se consignó el correo winc25@live.com.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 1013 de 31 de mayo de 2021 por S/ 20 516,00, en el cual se encuentra adjunto solicitud de cotización n.° 204 de 30 de marzo de 2021, donde se consignó el correo winc25@live.com.
- Copia simple del oficio n.° 0293-2025-A-MDC/C. de 19 de junio de 2025 mediante el cual la Entidad remitió los comprobantes de pago antes citados.

- Impresión con firma digital del oficio n.° 021-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 17 de junio de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 13

- Copia autenticada del anexo n.° 02 "Ficha de postulante (ficha resumen curricular) Declaración Jurada de Datos Personales", proceso CAS n.° 001-2024/MDM.
- Copia simple del oficio n.° 036-2025-URRHH-GM-MDM. de 21 de agosto de 2025 mediante el cual la Municipalidad Distrital de Machupichu, remitió el documento antes citado.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 006-2025-CG/GRAP-AC-MDC firmado digitalmente el 26 de mayo de 2025, mediante el cual se solicitó a la Municipalidad Distrital de Machupichu información sobre Edwin Crisóstomo Canaza Quispe.

Apéndice n.° 14

Impresión del Formato n.° 05-A, descargado del aplicativo "Banco de inversiones consulta avanzada de idea" del MEF, cuyo link es https://ofi5.mef.gob.pe/invierteePub/formato/verProyectoF5/214999

Apéndice n.° 15

- Impresión con firma digital del informe n.° 0375-2025-EF/63.04 de 25 de julio de 2025, mediante el cual la DGPMI, señaló que Edwin Crisóstomo Canaza Quispe registró en el banco de inversiones la idea con código n.° 213838.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 0538-2025-EF/63.04 de 25 de julio de 2025 mediante el cual la DGPMI, remite el informe antes citado.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 047-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 18 de julio de 2025, mediante el cual la Comisión Auditora solicitó información a la DGPMI, respecto al registro de la idea con código n.° 213838.

Apéndice n.° 16

- Impresión con firma digital del oficio n.° 0041-2025-EF/63.07 de 15 de julio de 2025, mediante el cual la DGPMI remitió el cuadro de registro y viabilidad de PIP CUI 2572422.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 038-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 4 de julio de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 17

- Impresión del formato n.° 07-A del PIP CUI 2572422.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 0026-2025-EF/63.07 de 10 de junio de 2025, mediante el cual la DGPMI remite el formato n.° 07-A del PIP CUI 2572422.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 017-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 2 de junio de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 18

- Impresión con firma digital del oficio n.° 0030-2025-EF/63.07 de 23 de junio de 2025 mediante el cual la DGPMI, remite los documentos siguientes:
- Impresión del Formato n.° 07-A "Registro de Proyecto de Inversión".
- impresión del presupuesto de obra.
- Impresión del Formato n.° 06-A "Ficha Técnica General Simplificada".
- Impresión del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de intercambio intercultural y de prácticas deportivas y/o recreativas en el distrito de Cotabambas - provincia de Cotabambas - Apurímac".

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

- Impresión con firma digital del oficio n.° 026-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 20 de junio de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 19

- Impresión del Anexo n.° 2 "Clasificador de responsabilidad funcional del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones".
- Impresión de la Resolución Directoral n.° 0003-2022-EF/63.01 de 5 de julio de 2022.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 0388-2025-EF/63.03 de 24 de junio de 2025, mediante el cual la DGPMI remitió los documentos antes citados.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 022-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 18 de junio de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 20

- Impresión con firma digital del oficio n.° 000159-2025-CG/GRAP de 13 de febrero de 2025, mediante el cual se solicitó a la DGPMI opinión técnica del PIP CUI 2572422.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 0129-2025-EF/63.04 de 25 de febrero de 2025, mediante el cual la DGPMI dio respuesta al requerimiento de información.
- Impresión con firma digital del informe n.° 0045-2025-EF/63.04 de 25 de febrero de 2025, mediante el cual la experta en Gestión de Inversiones de la DGPMI emitió opinión técnica del PIP CUI 2572422.

Apéndice n.° 21

- Impresión con firma digital del oficio n.° 000197-2025-CG/GRAP de 25 de febrero de 2025, mediante el cual se solicitó a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Educación emita opinión técnica del PIP CUI 2572422.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 00414-2025-MINEDU/SPE-OPEP de 5 de marzo de 2025, mediante el cual el Ministerio de Educación dio respuesta al requerimiento de información.
- Impresión con firma digital del informe n.° 00158-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de 4 de marzo de 2025, mediante el cual el especialista de la Unidad de Programación e Inversión del Ministerio de Educación emitió opinión técnica del PIP CUI 2572422.

Apéndice n.° 22

- Impresión con firma digital del oficio n.° 000162-2025-CG/GRAP de 13 de febrero de 2025, mediante el cual se solicitó a la Oficina de Inversiones del Ministerio de Cultura opinión técnica del PIP CUI 2572422.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000085-2025-OGPP-SG/MC de 21 de febrero de 2025, mediante el cual, la especialista de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, dio respuesta al requerimiento de información.
- Impresión con firma digital del informe n.° 000030-2025-OI-OGPP-SG/MC de 21 de febrero de 2025, mediante el cual la oficina de Inversiones del Ministerio de Cultura emitió opinión técnica del PIP CUI 2572422.

Apéndice n.° 23

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A/MDC de 2 de enero de 2023, mediante el cual se designó a Edwin Contreras Aguirre, como gerente municipal.

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 170-2024-A/MDC/C. de 3 de enero de 2024, mediante el cual se da por concluido la designación de Edwin Contreras Aguirre, como gerente municipal.
- Copia simple del oficio n.° 0028-2025-A-MDC/C. de 22 de enero de 2025, mediante el cual la Entidad remitió la resolución de designación y cese de Edwin Contreras Aguirre, como Gerente Municipal.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000033-2025-CG/GRAP de 16 de enero de 2025, requerimiento de información.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 0007-2023-RR.HH-MDC/C de 1 de febrero de 2023, mediante el cual se contrató a la responsable de la OPMI, a partir del 1 al 28 de febrero de 2023

Apéndice n.° 24

- Copia autenticada del contrato de Locación de Servicios n.° 0001-2023-RR.HH-MDC/C de 2 de enero de 2023, de Reli Champi Checca como jefe la UF, por el periodo de 2 de enero al 31 de enero de 2023.
- Copia simple del oficio n.° 0101-2025-A-MDC/C. de 28 de febrero de 2025, mediante el cual la Entidad remite el contrato antes mencionado.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000183-2025-CG/GRAP de 19 de febrero de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 25

- Copia autenticada del informe n.° 001-2023-MDC/UF-RCHCH de 24 de enero de 2023 mediante el cual se remite la viabilidad del PIP CUI 2572422.
- Copia autenticada del Formato n.° 07-A del PIP CUI 2572422.
- Copia simple del oficio n.° 0266-2025-A-MDC/C. de 29 de mayo de 2025, mediante el cual la Entidad remite los documentos antes citados.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000595-2025-CG/GRAP de 9 de mayo de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 26

- Copia autenticada del oficio n.° 0430-2025-A-MDC/C. de 16 de setiembre de 2025 mediante el cual la Entidad remite la documentación siguiente:
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0122-2022-MDC/C/A de 27 de diciembre de 2022, mediante el cual se aprobó el PIA del 2023.
- Copia simple del Acuerdo de Concejo n.° 031-2022-CM-MDC.C de 27 de diciembre de 2022.
- Copia simple del proceso presupuestario del sector público aprobación institucional del presupuesto de los gobiernos locales para el año fiscal 2023.
- Copia simple del informe n.° 245-2025-RCT-OPP-MDC/C. de 12 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 029-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 23 de junio de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 27

- Copia autenticada del informe n.° 012-2023-SGDS-MDC/PQR de 26 de enero de 2023.
- Copia simple del oficio n.° 0210-2025-A-MDC/C. de 9 de mayo de 2025, mediante el cual la Entidad remite el documento antes citado.

- Impresión con firma digital del oficio n.° 000561-2025-CG/GRAP de 25 de abril de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 28

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A/MDC de 2 de enero de 2023, mediante el cual se designó a Johan Darwin Uscamayta Mora como jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Copia simple del oficio n.° 0249-2025-A-MDC/C. de 28 de mayo de 2025, mediante el cual la Entidad remitió el documento antes citado.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000329-2025-CG/GRAP de 9 de abril de 2025, requerimiento de información.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0119-2023-A/MDC de 23 de agosto de 2023, mediante el cual se concluye la designación de Johan Darwin Uscamayta Mora como jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Apéndice n.° 29

- Copia simple del oficio n.° 0141-2025-A-MDC/C. de 1 de abril de 2025 mediante el cual la Entidad remite la información siguiente:
- Copia autenticada del informe n.° 019-2023-MDC/OPP/JDUM de 30 de enero de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 015-2023-SGDS-MDC/PQR de 30 de enero de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 020-2023-MDC/OPP/JDUM de 31 de enero de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 008 2023-OPMI-MDC/ECA de 31 de enero de 2023.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000219-2025-CG/GRAP de 4 de marzo de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 30 Impresión del portal de Transparencia Económica del MEF, consulta amigable consulta de ejecución de gasto del PIP con CUI 2537640.

Apéndice n.° 31

- Copia visada de la modificación presupuestal nota n.° 0000000018 de 31 de enero de 2023 por S/ 800 000,00.
- Copia simple del oficio n.° 0257-2025-A-MDC/C. de 29 de mayo de 2025, mediante el cual la Entidad remite el documento antes citado.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 010-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 27 de mayo de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 32

- Copia autenticada del oficio n.° 0480-2025-A-MDC/C. de 23 de octubre de 2025 mediante el cual la Entidad remite la información siguiente:
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 014-2023-GM-MDC-C/A de 7 de febrero de 2023, mediante el cual se aprobó entre otros la modificación presupuestal nota n.° 0000000018.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 090-2023-GM-MDC-C/A de 3 de julio de 2023, mediante el cual se aprobó entre otros la modificación presupuestal nota n.° 0000000413 por S/ 500 000,00.

- Copia simple de modificación presupuestal nota n.° 0000000531 de 25 de julio de 2023, por S/ 150 000,00.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 109-2023-GM-MDC-C/A de 3 de agosto de 2023, mediante el cual se aprobó entre otros la modificación presupuestal nota n.° 0000000531.
- Copia simple de modificación presupuestal nota n.° 0000000647 de 1 de setiembre de 2023, por S/ 29 400,00.
- Copia simple de modificación presupuestal nota n.° 0000000628 de 7 de setiembre de 2023, por S/ 30 600,00.
- Copia simple del informe n.° 009-2025-MDC/OPP/AHZS de 23 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 105-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 15 de octubre de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 33

- Impresión con firma digital oficio n.° 451-2025-EF/63.03 de 4 de setiembre de 2025 mediante el cual la DGPMI remitió la información siguiente:
- Copia simple del informe n.° 008 2023-OPMI-MDC/ECA de 31 de enero de 2023.
- Copia simple del informe n.° 020-2023-MDC/OPP/JDUM de 31 de enero de 2023.
- Copia simple del informe n.° 015-2023-SGDS-MDC/PQR de 30 de enero de 2023.
- Copia simple del informe n.° 019-2023-MDC/OPP/JDUM de 30 de enero de 2023.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 066-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 1 de setiembre de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 34

Impresión del Formato n.° 07-A del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de energía eléctrica de los sectores de Accoro, Ccarancca y Huarcoy del distrito de Cotabambas provincia de Cotabambas, Apurímac", con CUI 2537640, del Sistema de Seguimiento de Inversiones del MEF.

Apéndice n.° 35

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0030-2022-MDC/A de 24 de febrero de 2022, mediante el cual se aprobó la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones 2023 – 2025.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2021-MDC/C. de 16 de febrero de 2021, mediante cual se aprobó la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones 2022 – 2024.
- Copia simple del oficio n.° 0429-2025-A-MDC/C. de 16 de setiembre de 2025, mediante el cual la Entidad remite los documentos antes citados.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 068-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 3 de setiembre de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 36

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-A/MDC/C de 17 de febrero de 2023, mediante el cual se aprobó la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones 2024 – 2026.

- Copia simple del anexo n.° 06 "Plazos para la fase de Programación Multianual de Inversiones periodo 2024-2026" y la carteta de inversiones del Programa Multianual de Inversiones 2024-2026.

- Copia autenticada del oficio n.° 0076-2025-A-MDC/C. 13 de febrero 2025, mediante el cual la Entidad remite el documento antes citado.

- Impresión con firma digital del oficio n.° 000099-2025-CG/GRAP de 7 de febrero de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 37

- Copia autenticada del oficio n.° 0294-2025-A-MDC/C. de 19 de junio de 2025, mediante el cual la Entidad remite el documento siguiente:

- Copia simple del informe n.° 429-2025-MDC/GDTI/HAP. de 29 de mayo de 2025.

- Impresión con firma digital del oficio n.° 014-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 28 de mayo de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 38

- Impresión con firma digital del informe n.° 0115-2025-EF/63.04 de 22 de abril de 2025, de la experta en Gestión de Inversiones de la DGPMI.

- Impresión con firma digital del oficio n.° 0287-2025-EF/63.04 de 22 de abril de 2025, mediante el cual la DGPMI remite el documento antes citado.

- Impresión con firma digital del oficio n.° 000303-2025-CG/GRAP de 31 de marzo de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 39

Copia simple de la carta n.° 001-2025-SMG de 5 de agosto de 2025, mediante el cual mediante el cual el consultor que elaboró el expediente técnico del PIP CUI 2572422, dio respuesta al requerimiento de información de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 40

- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 019-2023-GM-MDC-C/A de 16 de febrero de 2023, mediante el cual se aprobó el expediente técnico del PIP CUI 2572422.

- Copias autenticadas del expediente técnico.

- Copia simple del oficio n.° 0264-2025-A-MDC/C. de 29 de mayo de 2025, mediante el cual la Entidad remite los documentos antes citados.

- Impresión con firma digital del oficio n.° 000588-2025-CG/GRAP de 8 de mayo de 2025, requerimiento de información.

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2023-A/MDC/C de 9 de enero de 2023, mediante el cual el alcalde delegó facultades al Gerente Municipal.

Apéndice n.° 41

Copia autenticada del acta de inicio del proyecto de 16 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 42

- Copia simple del oficio n.° 0258-2025-A-MDC/C. de 29 de mayo de 2025, mediante el cual la Entidad remitió la documentación siguiente:

- Copia autenticada del informe n.° 004-2023-MDC/GPTP-RP de 7 de junio de 2023 y documentación adjunta en copias autenticadas.

- Copia autenticada del informe n.° 163-2023-GDSSP-MDC/PQR-A de 7 de junio de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 145-2023-MDC/OPP/JDUM de 7 de junio de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 018-2023-MDC/OPMI/AVCH. de 8 de junio de 2023.
- Copia visada de la modificación presupuestal nota n.° 0000000413 de 9 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 013-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 28 de mayo de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 43

- Copia autenticada del informe n.° 317-2023-MDC/GDTIP-JLD. de 6 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 080-2023-GM-MDC-C/A de 6 de junio de 2023.
- Copia autenticada del cronograma valorizado del proyecto.
- Copia simple del oficio n.° 0473-2025-A-MDC/C. de 17 de octubre de 2025, mediante la Entidad remite la información antes citada.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 097-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 1 de octubre de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 44

Impresión del portal de Transparencia Económica del MEF, consulta amigable consulta de ejecución de gasto del PIP con CUI 2502726.

Apéndice n.° 45

- Copia simple del oficio n.° 0461-2025-A-MDC/C. de 9 de octubre de 2025 mediante el cual la Entidad remite la información siguiente:
- Copia autenticada de contrato de Locación de Servicios n.° 040-2023-RR.HH-MDC/C de 31 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2023-A/MDC/C de 17 de mayo de 2023, mediante el cual se designó a Analí Virginia Carbajal Huamán como responsable de OPMI.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 080-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 29 de setiembre de 2025, requerimiento de información.
- Copia simple del oficio n.° 0076-2025-A-MDC/C. de 13 de febrero de 2025 mediante el cual la Entidad remite la información siguiente:
- Copia autenticada de Contrato de Locación de Servicios n.° 076-2023-RR.HH-MDC/C de 1 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000099-2025-CG/GRAP de 7 de febrero de 2025, requerimiento de información.
- Copia simple del oficio n.° 0482-2025-A-MDC/C. de 23 de octubre de 2025 mediante el cual la Entidad remite la información siguiente:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1991 de 14 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2351 de 12 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2927 de 6 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 0103-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 10 de octubre de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 46

- Impresión del Formato n.° 07-A del proyecto "Creación del servicio de transitabilidad peatonal en la calle Phallas de la localidad de Cotabambas, del distrito de Cotabambas – provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac", CUI 2502726.
- Impresión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0027-2020-GM-A-MDC/C de 30 de diciembre de 2020, mediante el cual se aprobó el expediente técnico del proyecto antes mencionado.
- Ambos documentos impresos del aplicativo informático Sistema de Seguimiento de Inversiones del MEF.

Apéndice n.° 47

- Copia autenticada del oficio n.° 0464-2025-A-MDC/C. de 9 octubre de 2025, mediante el cual la Entidad remite el documento siguiente
- Copia simple del informe n.° 970-2025-MDC/GDTI/HAP. de 7 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital oficio n.° 081-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 30 de setiembre de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 48

- Copia simple del oficio n.° 0481-2025-A-MDC/C. de 23 de octubre de 2025, mediante el cual la Entidad remite la documentación siguiente:
- Copia autenticada del informe n.° 008-2023-MDC/YASC-RP de 20 de julio de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 232-2023-GDSSP-MDC/PQR-A de 20 de julio de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 181-2023-MDC/OPP/JDUM de 21 de julio de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 043-2023-MDC/OPMI/AVCH. de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 49

Impresión del Formato n.° 07-A del proyecto "Creación del servicio de práctica deportiva y recreativa en la comunidad de Ccarancca del distrito de Cotabambas – provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac, con CUI 2513124, del Sistema de Seguimiento de Inversiones del MEF.

Apéndice n.° 50

Impresión del portal de Transparencia Económica del MEF, consulta amigable consulta de ejecución de gasto del PIP con CUI 2513124.

Apéndice n.° 51

- Copia autenticada del oficio n.° 0463-2025-A-MDC/C. de 9 octubre de 2025, mediante el cual la Entidad remite el documento siguiente:

- Copia simple del informe n.° 969-2025-MDC/GDTI/HAP. de 7 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 083-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 30 de setiembre de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 52 Impresión del Formato n.° 07-A del proyecto "Creación del servicio de práctica deportiva y recreativa en la comunidad de Huarccoy del distrito de Cotabambas – provincia de Cotabambas – Departamento de Apurímac" CUI 2521195, del Sistema, del Sistema de Seguimiento de Inversiones del MEF.

Apéndice n.° 53 Impresión del portal de Transparencia Económica del MEF, consulta amigable consulta de ejecución de gasto del PIP con CUI 2521195.

Apéndice n.° 54
- Copia autenticada del oficio n.° 0462-2025-A-MDC/C. de 9 octubre de 2025, mediante el cual la Entidad remite el documento siguiente:
- Copia simple del informe n.° 967-2025-MDC/GDTI/HAP. de 7 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 085-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 30 de setiembre de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 55
- Copia simple del oficio n.° 0481-2025-A-MDC/C. de 23 de octubre de 2025, mediante el cual la Entidad remitie la documentación siguiente:
- Copia autenticada del informe n.° 058-2023-MDC/YASC-RP de 5 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Copia autenticada del informe n.° 321-2023-GDSSP-MDC/PQR-A de 5 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 001-2023-OPP-MDC/GGGG de 7 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 061-2023-MDC/OPMI/AVCH. de 7 de setiembre de 2023.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 0101-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 10 de octubre de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 56
- Copia autenticada del oficio n.° 0360-2025-A-MDC/C. de 8 de agosto de 2025, mediante el cual la Entidad remite el documento siguiente:
- Copia simple del informe n.° 212-2025-RCT-OPP-MDC/C. de 5 de agosto de 2025.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 049-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 22 de julio de 2025.

Apéndice n.° 57
- Copia simple del oficio n.° 0070-2025-A-MDC/C. de 5 de febrero de 2025 mediante el cual la Entidad remite la Directiva n.° 002-2023.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 042-2023-GM-MDC-C/A de 28 de marzo de 2023, mediante el cual se aprobó la Directiva n.° 002-2023-MDC.

- Copias autenticadas de la Directiva n.°...-2023-MDC denominada "Habilitación de fondos por encargo a funcionarios y servidores para la atención de gastos no previstos y urgentes de la municipalidad distrital de Cotabambas".
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000075-2025-CG/GRAP de 30 de enero de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 58

- Copia simple del oficio n.° 0255-2025-A-MDC/C. de 29 de mayo de 2025, mediante el cual la Entidad remite la Directiva n.° 2-2021-MDC.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2022-GM-MDC/C. de 6 de enero de 2022, mediante el cual se aprobó la Directiva n.° 002-2021-MDC.
- Copias autenticadas de la Directiva n.° 2-2021-MDC. "Habilitación de fondos por encargo a funcionarios y servidores para la atención de gastos no previsto y urgentes".
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000316-2025-CG/GRAP de 4 de abril de 2025, requerimiento de información.

Apéndice n.° 59

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 1-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 24 de octubre de 2025, mediante el cual se comunicó la Desviacion de Cumplimiento a Juan José Pinedo Figueroa.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000048-2025-CG/GRAP-01-002.
- Cargo de notificación de la cédula de notificación n.° 1-2025-CG/GRAP-AC-MDC.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 2-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 24 de octubre de 2025, mediante el cual se comunicó la Desviación de Cumplimiento a Edwin Contreras Aguirre.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000049-2025-CG/GRAP-01-002.
- Cargo de notificación de la cédula de notificación n.° 2-2025-CG/GRAP-AC-MDC.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 3-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 24 de octubre de 2025, mediante el cual se comunicó la Desviación de Cumplimiento a Johan Darwin Uscamayta Mora.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000050-2025-CG/GRAP-01-002.
- Cargo de notificación de la cédula de notificación n.° 3-2025-CG/GRAP-AC-MDC.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 4-2025-CG/GRAP-AC-MDC de 24 de octubre de 2025, mediante el cual se comunicó la Desviación de Cumplimiento a Anali Virginia Carbajal Huamán.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000051-2025-CG/GRAP-01-002.
- Cargo de notificación de la cédula de notificación n.° 4-2025-CG/GRAP-AC-MDC.
- Impresión de la carta n.° 002-2025-JJPF, ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 3 de noviembre de 2025, comentarios de Juan José Pinedo Figueroa.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

- Impresión de la carta de descargo y sustento técnico n.° 001-2025-ECA de 6 de noviembre de 2025, ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 6 de noviembre de 2025, comentarios de Edwin Contreras Aguirre.
- Impresión de la carta n.° 0001-2025/JDUM de 30 de octubre de 2025, ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, el 30 de octubre de 2025, comentario Johan Darwin Uscamayta Mora.
- Impresión de la carta n.° 003-2025-AVCH de 6 de noviembre de 2025, ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, el 6 de noviembre de 2025, comentario de Anali Virginia Carbajal Huamán.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones por cada uno de los involucrados, elaborado y suscrito por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 60

- Copia simple del oficio n.° 0256-2025-A-MDC/C. de 29 de mayo de 2025, mediante el cual la Entidad remite el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF.
- Copia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 0016-2022-CM-MDC/A. de 2 de junio de 2022.
- Copias autenticadas del anexo 1.10 Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000594-2025-CG/GRAP de 9 de mayo de 2025.

Abancay, 27 de noviembre de 2025

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

Cristian Yunior Puga Peña
Supervisor

Jackeline Cabrera Huamanñahui
Jefa de Comisión Auditora

Evans Adeli Huayhua Orellana
Integrante (abogada) de la
Comisión Auditora

La **GERENTA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 27 de noviembre de 2025

Brendy Anahi Gil Ordinola
Gerenta Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Apurímac

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 23231-2025-CG/GRAP-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Declaración de viabilidad a intervención que no contribuía al cierre de brechas y utilización de recursos del canon sin sustento técnico ni legal, afectaron el presupuesto y ejecución de cuatro proyectos	Juan José Pinedo Figueroa	[redacted]	Jefe Oficina de Programación Multianual de Inversiones (e)	12/12/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]			X		
2		Edwin Contreras Aguirre	[redacted]	Jefe Oficina de Programación Multianual de Inversiones	4/1/2023	1/2/2023	Decreto Legislativo n.°1057	[redacted]				X	
				Gerente Municipal	2/1/2023	3/1/2024							X
3		Johan Darwin Uscamayta Mora	[redacted]	Jefe de Planeamiento y Presupuesto	2/1/2023	31/8/2023	Decreto Legislativo n.°1057	[redacted]					X

JEFATURA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

000073

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	de inversión por S/ 1 468 891,00; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública	Analí Virginia Carbajal Huamán	[redacted]	Jefe Oficina de Programación Multianual de Inversiones	1/6/2023	30/9/2023	Locación de Servicios	[redacted]				X	

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

000076

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GIL ORDINOLA Brendy Anahi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2025 12:12:59 -05:00

01 + 1 CD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTABAMBAS
COTABAMBAS - APURIMAC
MESA DE PARTES
RECIBIDO
FECHA: 11 DIC 2025 HORA: 9:30
EXP.: 2989 FOJAS: 01
FIRMA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Abancay, 01 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001054-2025-CG/GRAP

Señor
Lucio Truyenque Molero
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cotabambas
Calle Vigil S/N
Apurimac/Cotabambas/Cotabambas

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio n.° 000624-2025-CG/GRAP de 22 de mayo de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 8 de enero de 2022, y modificatoria.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 8 de enero de 2022, y modificatoria.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la elaboración del perfil, expediente técnico y ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio de intercambio intercultural y de prácticas deportivas y/o recreativas en el distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas – Apurímac CUI 2572422", a cargo de su representada.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 23231-2025-CG/GRAP-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Auditoría N° 23231-2025-CG/GRAP-AC ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual Municipalidad Distrital de Cotabambas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Brendy Anahi Gil Ordinola
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(BGO/jch)
Nro. Emisión: 08387 (L485 - 2025) Elab:(U18670 - L485)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FVNXEDL**